



MSU ENERGY S.A.
Emisora

OBLIGACIONES NEGOCIABLES CLASE XIII DENOMINADAS, A SER INTEGRADAS Y PAGADERAS EN DÓLARES ESTADOUNIDENSES EN EL PAÍS, POR UN VALOR NOMINAL DESDE US\$55.500.000 (DÓLARES ESTADOUNIDENSES CINCUENTA Y CINCO MILLONES QUINIENTOS MIL) AMPLIABLE POR HASTA EL MONTO DISPONIBLE DEL PROGRAMA A TASA DE INTERÉS FIJA, CON VENCIMIENTO EL 30 DE OCTUBRE DE 2027 A SER EMITIDAS BAJO EL PROGRAMA GLOBAL DE EMISIÓN DE OBLIGACIONES NEGOCIABLES SIMPLES (NO CONVERTIBLES EN ACCIONES) DE LA EMISORA, POR UN MONTO MÁXIMO EN CIRCULACIÓN DE HASTA US\$ 900.000.000 (DÓLARES ESTADOUNIDENSES NOVECIENTOS MILLONES) (O SU EQUIVALENTE EN OTRAS MONEDAS O UNIDADES DE MEDIDA O VALOR)

A través de este suplemento de prospecto (el "Suplemento"), MSU ENERGY S.A. (CUIT 30-71437840-2) (indistintamente, la "Emisora", la "Sociedad", la "Compañía" o "MSU Energy") ofrece al público inversor las obligaciones negociables clase XIII denominadas, a ser integradas y pagaderas en dólares estadounidenses en el país, a tasa de interés fija, con vencimiento el 30 de octubre de 2027 (indistintamente, las "Obligaciones Negociables Clase XIII" o las "Obligaciones Negociables", indistintamente). Las Obligaciones Negociables serán emitidas por un valor nominal desde US\$55.500.000 (Dólares Estadounidenses cincuenta y cinco millones quinientos mil) (el "Monto Mínimo de Emisión") ampliable por hasta el Monto Disponible del Programa (conforme se define a continuación) en el marco del programa global de emisión de obligaciones negociables simples (no convertibles en acciones) de la Emisora, por un monto máximo en circulación de hasta US\$ 900.000.000 (Dólares Estadounidenses novecientos millones) (o su equivalente en otras monedas o unidades de medida o valor) (el "Programa"). A la fecha del presente Suplemento de Prospecto, el monto disponible del programa es de US\$486.012.035 (el "Monto Disponible del Programa"). Este Suplemento complementa y deberá ser leído junto con el Prospecto del Programa de fecha 28 de mayo de 2025 (el "Prospecto"), publicado en la página web de la Comisión Nacional de Valores ("CNV") (www.argentina.gob.ar/cnv) a través de la Autopista de Información Financiera (la "AIF"), en el Boletín Diario de la Bolsa de Comercio de Buenos Aires (la "BCBA") (www.byma.com.ar) y en la página web de A3 Mercados S.A. ("A3 Mercados") (<https://a3mercados.com.ar/>) bajo la sección Mercado Primario (la "Página Web de A3 Mercados").

Las Obligaciones Negociables Clase XIII devengarán intereses a una tasa de interés fija a licitar de conformidad con el procedimiento descrito en la sección "Plan de Distribución" en el presente Suplemento, pagaderos trimestralmente. El capital de las Obligaciones Negociables Clase XIII será amortizado en dos (cuotas), cada una por un importe igual al 50% del capital de las Obligaciones Negociables pendiente de amortización, en las siguientes fechas: el 30 de julio de 2027 y el 30 de octubre de 2027.

El resultado de la colocación será informado oportunamente a través de un aviso de resultados complementario al presente Suplemento que se publicará en la AIF de la CNV, www.argentina.gob.ar/cnv, en la página web de la Emisora, www.msueenergy.com, en el micrositio web de licitaciones del sistema SIOPEL de A3 Mercados, www.mae.com.ar/mpmae, y por un Día Hábil (según se define más adelante) en el Boletín Diario de la BCBA, luego del cierre del Período de Licitación Pública (según éste término se define más adelante) (el "Aviso de Resultados").

La calificación de riesgo de las Obligaciones Negociables será informada a través de la publicación de un aviso complementario a este Suplemento.

La Emisora ha solicitado autorización a Bolsas y Mercados Argentinos S.A. ("BYMA") y a A3 Mercados (registrado como mercado bajo el N°14 de la CNV) para el listado y negociación de las Obligaciones Negociables.

Oferta pública autorizada por Resolución N°RESFC-2020-20635-APN-DIR#CNV de fecha 5 de febrero de 2020 de la CNV. El aumento del monto del Programa por hasta US\$ 100.000.000 (o su equivalente en otras monedas) fue autorizado por Disposición N°DI-2020-41-APN-GE#CNV de la CNV de fecha 28 de agosto de 2020. La enmienda al Programa para prever emisiones en unidades de medida o valor fue autorizada por Disposición de la Gerencia de Emisoras de la CNV N°DI-2021-41-APN-GE#CNV de fecha 25 de julio de 2021. El aumento del monto del Programa por hasta US\$ 285.000.000 (o su equivalente en otras monedas o unidades de medida o valor) fue autorizado por Disposición N°DI-2022-50-APN-GE#CNV de fecha 22 de septiembre de 2022. El aumento del monto del Programa por hasta US\$ 900.000.000 (o su equivalente en otras monedas o unidades de medida o valor) fue autorizado por Disposición Nro. DI-2023-28-APN-GE#CNV de fecha 9 de junio de 2023. La prórroga del Programa por hasta US\$ 900.000.000 (o su equivalente en otras monedas o unidades de medida o valor) fue autorizada por Disposición Nro. DI-2025-18-APN-GE#CNV de fecha 4 de febrero de 2025. Esta autorización sólo significa que se ha cumplido con los requisitos establecidos en materia de información. La CNV y A3 Mercados no han emitido juicio sobre los datos contenidos en el Prospecto y/o en el presente Suplemento. La veracidad de la información contable, financiera y económica, así como de toda otra información suministrada en el Prospecto y/o en el presente Suplemento es exclusiva responsabilidad del Directorio de la Emisora y, en lo que les atañe, del órgano de fiscalización de la Emisora y de los auditores en cuanto a sus respectivos informes sobre los estados contables que se acompañan y demás responsables contemplados en los artículos 119 y 120 de la Ley de Mercado de Capitales. El Directorio de la Emisora manifiesta, con carácter de declaración jurada, que el Prospecto y el presente Suplemento contienen, a la fecha de su respectiva publicación, información veraz y suficiente sobre todo hecho relevante que pueda afectar la situación patrimonial, económica y financiera de la Emisora y de toda aquella que deba ser de conocimiento del público inversor con relación a la presente emisión, conforme las normas vigentes. La Emisora asume explícitamente la responsabilidad por las declaraciones realizadas en el Prospecto y en el Suplemento de Prospecto y sobre la completitud en la divulgación de los riesgos involucrados y la situación de la Emisora, las que se basan en la información disponible y en las estimaciones razonables de la administración. La Emisora declara, bajo juramento, que los datos consignados en este Suplemento de Prospecto son correctos y completos, que no se ha omitido ni falseado dato alguno que deba contener, y que el contenido del mismo constituye fiel expresión de la verdad. La Emisora asume explícitamente la responsabilidad por las declaraciones realizadas en el Prospecto y en este Suplemento de Prospecto y sobre la completitud en la divulgación de los riesgos involucrados y la situación de la Emisora, las que se basan en la información disponible y en las estimaciones razonables de la administración. La Emisora manifiesta conocer las penalidades previstas por los artículos 172, 293 y 309 del Código Penal de la Nación Argentina, relativas al fraude y a la falsedad en documentos, respectivamente.

Las Obligaciones Negociables serán obligaciones negociables simples, no convertibles en acciones y no subordinadas, emitidas y colocadas conforme a la Ley de Obligaciones Negociables N°23.576 y sus modificatorias y complementarias (la "Ley de Obligaciones Negociables"), y las normas de la CNV (T.O. Resolución General N°622/2013 y sus modificaciones) (las "Normas de la CNV"), que tendrán derecho a los beneficios establecidos en dichas normas y estarán sujetas a los requisitos de procedimiento previstos en la Ley de Obligaciones Negociables. Asimismo, resultarán aplicables la Ley General de Sociedades N°19.550 y sus enmiendas (T.O. 1984) (la "LGS"), la Ley de Mercado de Capitales N°26.831, modificada por la Ley de Financiamiento Productivo N°27.440 (la "Ley de Mercado de Capitales") y demás modificatorias y normas vigentes.

La oferta pública de las Obligaciones Negociables que se describen en este Suplemento se encuentra comprendida dentro de la autorización de oferta pública otorgada por la CNV bajo el Programa, en el marco de lo establecido en la Sección I del Título II del Capítulo V de las Normas de la CNV. Este Suplemento no ha sido previamente revisado ni conformado por la CNV. De acuerdo con el procedimiento establecido en el artículo 30 del Título II del Capítulo V de las Normas de la CNV, dentro de los cinco días hábiles de suscriptas las Obligaciones Negociables la Emisora presentará la documentación definitiva relativa a las mismas.

Se advierte al público inversor que las Obligaciones Negociables no se encuentran alcanzadas por los beneficios impositivos previstos en el Decreto N°621/2021 referidos a obligaciones negociables denominadas en moneda nacional, sin perjuicio de que las Obligaciones Negociables cumplirán los requisitos establecidos por el artículo 36 de la Ley de Obligaciones Negociables.

El Directorio de la Emisora manifiesta con carácter de declaración jurada que la emisora, sus beneficiarios finales, y las personas físicas o jurídicas que poseen como mínimo el 10% de su capital o de los derechos a voto, o que por otros medios ejercen el control final, directo o indirecto sobre la misma, no registran condenas por delitos de lavado de activos y/o financiamiento del terrorismo y/o no figuran en las listas de terroristas y organizaciones terroristas emitidas por el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas.

El presente Suplemento debe ser leído en forma conjunta con el Prospecto autorizado por la CNV para cada emisión de valores negociables bajo el Programa y publicado en la AIF. El Directorio de la Emisora manifiesta, con carácter de declaración jurada, que la totalidad de los términos y condiciones descriptos en el presente Suplemento se encuentran vigentes.

Copias del Prospecto y del presente Suplemento, así como de los demás documentos relacionados con el Programa y las Obligaciones Negociables, se encuentran a disposición en formato digital o electrónico en la página web de la Emisora (www.msuenenergy.com), así como en la página web de la CNV (www.argentina.gob.ar/cnv) a través de la AIF, en el Boletín Diario de la BCBA (www.byma.com.ar) y en la Página Web de A3 Mercados.

Antes de tomar decisiones de inversión respecto de las Obligaciones Negociables, todo eventual inversor deberá leer cuidadosamente los factores de riesgo para la inversión contenidos en el presente Suplemento y en el Prospecto. Invertir en las Obligaciones Negociables de MSU Energy S.A. implica riesgos. Véase la sección titulada "Factores de Riesgo" en el Prospecto y la sección titulada "Factores de Riesgo" en este Suplemento y en cualquier documento incorporado por referencia.

ORGANIZADORES Y COLOCADORES



Banco de Galicia y Buenos Aires S.A.

Agente de Liquidación y Compensación Integral y Agente de Negociación - Matricula N° 22 de la CNV



Invertironline S.A.U.

Agente de Liquidación y Compensación y Agente de Negociación Integral - Matricula N° 273 de la CNV



Banco Santander Argentina S.A.

Agente de Liquidación y Compensación y Agente de Negociación Integral - Matricula N°72 de la CNV



Balanx Capital Valores S.A.U.

Agente de Liquidación y Compensación y Agente de Negociación Integral - Matricula N°210 de la CNV



Banco Hipotecario S.A.

Agente de Liquidación y Compensación Integral y Agente de Negociación - Matricula N° 40 de la CNV.



BACS Banco de Crédito y Securitización S.A.

Agente de Liquidación y Compensación Integral y Agente de Negociación - Matricula N° 25 de la CNV



One618 Financial Services S.A.U.

Agente de Liquidación y Compensación y Agente de Negociación Integral - Matricula N° 44 de la CNV



Banco de Valores S.A.

Agente de Liquidación y Compensación y Agente de Negociación Integral - Matricula N°60 de la CNV



Banco de la Provincia de Buenos Aires

Agente de Liquidación y Compensación y Agente de Negociación Integral - Matricula CNV N°43



Industrial and Commercial Bank of China (Argentina) S.A.U.

Agente de Liquidación y Compensación Integral y Agente de Negociación - Matricula N° 74 de la CNV



SUPERVIELLE

Banco Supervielle S.A.

Agente de Liquidación y Compensación y Agente de Negociación Integral - Matricula CNV N° 57



PP Inversiones S.A.

Agente de Liquidación y Compensación Integral - Matricula CNV N° 686



Puente Hnos S.A.

Agente de Liquidación y Compensación y Agente de Negociación Integral - Matricula CNV N° 28



Banco BBVA Argentina S.A.

Agente de Liquidación y Compensación y Agente de Negociación Integral - Matricula CNV N° 42



Global Valores S.A.

Agente de Liquidación y Compensación y Agente de Negociación Integral - Matricula CNV N° 37

La fecha de este Suplemento es 2 de febrero de 2026

ÍNDICE

ÍNDICE.....	3
AVISO A LOS INVERSORES Y DECLARACIONES.....	4
OFERTA DE LAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES.....	10
PLAN DE DISTRIBUCIÓN	18
FACTORES DE RIESGO	26
INFORMACIÓN FINANCIERA.....	34
DESTINO DE LOS FONDOS	48
GASTOS DE EMISIÓN.....	49
CONTRATO DE COLOCACIÓN	50
HECHOS POSTERIORES AL CIERRE	51



AVISO A LOS INVERSORES Y DECLARACIONES

Antes de tomar decisiones de inversión respecto de las Obligaciones Negociables, el público inversor deberá considerar la totalidad de la información contenida en el Prospecto y en este Suplemento (complementados y/o modificados, en su caso, por los avisos, actualizaciones y/o suplementos correspondientes).

La Emisora declara que la información de la Emisora y de las Obligaciones Negociables contenida en el Prospecto y en este Suplemento es completa, verdadera y exacta en todos los aspectos materiales y no resulta engañosa en ningún aspecto y que no existen otros hechos, en relación con la Emisora, cuya omisión ocasione que, en el contexto de la oferta y emisión de las Obligaciones Negociables, la totalidad del Prospecto o parte de dicha información, complementada por este Suplemento, resulte equívoca en algún aspecto material.

Al tomar decisiones de inversión respecto de las Obligaciones Negociables, el público inversor deberá basarse en su propio análisis de la Emisora, de los términos y condiciones de las Obligaciones Negociables y de los beneficios y riesgos involucrados. El Prospecto y este Suplemento constituyen los documentos básicos a través de los cuales se realiza la oferta pública de las Obligaciones Negociables. El contenido del Prospecto y/o de este Suplemento no debe ser interpretado como asesoramiento legal, comercial, financiero, cambiario, impositivo y/o de otro tipo. El público inversor deberá consultar con sus propios asesores respecto de los aspectos legales, comerciales, financieros, cambiarios, impositivos y/o de otro tipo relacionados con su inversión en las Obligaciones Negociables.

Ni la Emisora ni los Organizadores ni los Colocadores han autorizado a persona alguna a brindar información y/o efectuar declaraciones respecto de la Emisora y/o de las Obligaciones Negociables que no estén contenidas en el Prospecto y/o en el presente Suplemento y, si se brindara y/o efectuara, dicha información y/o declaraciones no podrán ser consideradas autorizadas y/o consentidas por la Emisora ni por los Organizadores ni por los Colocadores, no siendo responsables por la información que otros puedan proveer. Este Suplemento ha sido confeccionado exclusivamente para ser utilizado en conjunto con el Prospecto y la oferta pública de las Obligaciones Negociables dentro del territorio de la Argentina.

Las Obligaciones Negociables no han sido autorizadas para su oferta pública en jurisdicción diferente de la Argentina ni han sido ni serán registradas ante ningún otro organismo de contralor diferente de la CNV en la Argentina. Ni el Prospecto ni este Suplemento constituyen o constituirán una oferta de venta, y/o una invitación a formular órdenes de compra, de las Obligaciones Negociables en aquellas jurisdicciones en que la realización de dicha oferta y/o invitación no fuera permitida por las normas vigentes. Las Obligaciones Negociables no podrán ser ofrecidas ni vendidas, directa ni indirectamente, y ni el Prospecto, ni este Suplemento, ni ningún otro documento de la oferta podrán ser distribuidos o publicados en ninguna otra jurisdicción, salvo en circunstancias que resulten en el cumplimiento de las leyes o reglamentaciones aplicables. El público inversor deberá cumplir con todas las normas vigentes en cualquier jurisdicción en que comprara, ofreciera y/o vendiera las Obligaciones Negociables y/o en la que poseyera, consultara y/o distribuyera el Prospecto y/o este Suplemento y deberá obtener los consentimientos, las aprobaciones y/o los permisos para la compra, oferta y/o venta de las Obligaciones Negociables requeridos por las normas vigentes en cualquier jurisdicción a la que se encontraran sujetos y/o en la que realizaran tales compras, ofertas y/o ventas. Ni la Emisora ni los Organizadores ni los Colocadores tendrán responsabilidad alguna por incumplimientos a dichas normas vigentes.

Ni el Prospecto ni este Suplemento constituyen una oferta de venta, y/o una invitación a formular ofertas de compra, de las Obligaciones Negociables: (i) en aquellas jurisdicciones en que la realización de esa oferta y/o invitación no fuera permitida por las normas vigentes; y/o (ii) para aquellas personas o entidades con domicilio, constituidas y/o residentes de los denominados países, dominios, jurisdicciones, territorios, estados asociados y regímenes tributarios especiales no considerados "*cooperantes a los fines de la transparencia fiscal*" o considerados de "*baja o nula tributación*", y/o para aquellas personas o entidades que, a efectos de la adquisición de las Obligaciones Negociables, utilicen cuentas bancarias localizadas o abiertas en los denominados países, dominios, jurisdicciones, territorios, estados asociados y regímenes tributarios especiales no considerados "*cooperantes a los fines de la transparencia fiscal*" o considerados de "*baja o nula tributación*".

Las Obligaciones Negociables no cuentan con un mercado de negociación establecido. Los Colocadores podrán, pero no estarán obligados a, realizar (i) actividades de formación de mercado y, en consecuencia, la Emisora no puede brindar garantías acerca de la liquidez de las Obligaciones Negociables ni del mercado de negociación de las mismas; u (ii) operaciones que establezcan, mantengan o de otra manera afecten el precio de mercado de las Obligaciones Negociables.

La información contenida en el Prospecto y/o en este Suplemento corresponde a las respectivas fechas consignadas en los mismos y podrá sufrir cambios en el futuro. Ni la entrega del Prospecto y/o de este Suplemento, ni el ofrecimiento y/o venta de Obligaciones Negociables en virtud de los mismos, en ninguna circunstancia significará que la información contenida en el Prospecto es correcta en cualquier fecha posterior a la fecha del Prospecto y/o que la información contenida en el presente Suplemento es correcta en cualquier fecha posterior a la fecha del presente Suplemento, según corresponda.



La información contenida en el Prospecto y/o en este Suplemento con respecto a la situación política, legal y económica de Argentina ha sido obtenida de fuentes gubernamentales y otras fuentes públicas y la Emisora no es responsable de su veracidad. El Prospecto y/o este Suplemento contienen resúmenes, que la Emisora considera precisos, de ciertos documentos de la Emisora. Los resúmenes contenidos en el Prospecto y/o en este Suplemento se encuentran condicionados en su totalidad a esas referencias.

Los artículos 119 y 120 de la Ley de Mercado de Capitales establecen, respecto a la información del prospecto y del suplemento de prospecto, que los emisores de valores, juntamente con los integrantes de los órganos de administración y fiscalización, estos últimos en materia de su competencia, y en su caso los oferentes de los valores con relación a la información vinculada a los mismos, y las personas que firmen el prospecto de una emisión de valores con oferta pública, serán responsables de toda la información incluida en los prospectos y suplementos de prospecto por ellos registrados ante la CNV. Las entidades y agentes intermediarios en el mercado que participen como organizadores o colocadores en una oferta pública de venta o compra de valores deberán revisar diligentemente la información contenida en los prospectos y suplementos de prospecto de la oferta. Los expertos o terceros que opinen sobre ciertas partes del prospecto y del suplemento de prospecto sólo serán responsables por la parte de dicha información sobre la que han emitido opinión.

Declaraciones de los suscriptores de las Obligaciones Negociables

La presentación de cualquier Orden de Compra (tal como dicho término se define en la Sección “*Plan de Distribución*” en el presente) o la adquisición posterior de las Obligaciones Negociables implicará, según fuera aplicable, las siguientes declaraciones y garantías a favor de la Emisora, los Organizadores y los Colocadores, por parte de cada Inversor Interesado, y sus cesionarios por cualquier causa o título:

- (a) reconoce y acepta que (i) cuenta con suficiente conocimiento y experiencia en asuntos financieros, comerciales, tributarios y relacionados a inversiones en valores negociables (en particular, relacionados a inversiones con escasa liquidez y riesgos relacionados), (ii) ha prestado particular atención a los factores de riesgo detallados en la sección “*Factores de Riesgo*” en el Prospecto y “*Factores de Riesgo*” en este Suplemento a la hora de decidir acerca de la inversión en las Obligaciones Negociables, (iii) la inversión en las Obligaciones Negociables (1) será consistente con sus necesidades y condición financiera, objetivos y perfil de riesgo, y (2) será consistente y cumplirá con las políticas de inversión, guías, códigos de conducta y otras restricciones aplicables que le resulten aplicables;
- (b) conoce y acepta la información descripta más arriba en “*Aviso a los Inversores y Declaraciones*” en el presente Suplemento;
- (c) está en posición de soportar los riesgos económicos de la inversión en las Obligaciones Negociables;
- (d) le ha sido puesta a disposición y/o ha recibido copia de, y ha revisado y analizado cuidadosamente la totalidad de la información contenida en, el Prospecto, el presente Suplemento (incluyendo los estados financieros, documentos que se encuentran a disposición de los Inversores Interesados en la AIF y en la página web de la Emisora) y todo otro documento relacionado con la emisión de las Obligaciones Negociables, y ha analizado cuidadosamente las operaciones, la situación y las perspectivas de la Emisora, todo ello en la medida necesaria para tomar por sí mismo y de manera independiente su decisión de suscribir las Obligaciones Negociables, y suscribe las Obligaciones Negociables basándose solamente en su propia revisión y análisis;
- (e) entiende el alcance de la exposición al riesgo con relación a la inversión en las Obligaciones Negociables, y que, teniendo en cuenta sus propias circunstancias y condición financiera, ha tomado todos los recaudos que razonablemente ha estimado necesarios antes de realizar la misma, en tal sentido, al tomar la decisión de suscribir las Obligaciones Negociables, se ha basado en su propio análisis de aquellos títulos, incluyendo los beneficios y riesgos involucrados en relación con la Emisora, las Obligaciones Negociables, los Documentos de la Oferta y esta emisión, y considera que los mismos son adecuados a su nivel de entendimiento, perfil del inversor y tolerancia al riesgo, y que no ha recibido ningún tipo de asesoramiento legal, comercial, financiero, cambiario, impositivo y/o de ningún otro tipo por parte de la Emisora, ni de los Organizadores, ni de los Colocadores, y/o de cualquiera de sus empleados, agentes, directores y/o gerentes, y/o de cualquiera de sus sociedades controlantes, controladas, vinculadas o sujetas al control común (o de sus empleados, agentes, directores y/o gerentes), razón por la cual también reconoce que la puesta a disposición de la presente por vía electrónica o en formato papel no implica ni será interpretado bajo ninguna circunstancia como una recomendación de compra o asesoramiento por parte del Agente Colocador y/o de cualquiera de sus sociedades controlantes, controladas, vinculadas o sujetas a control común (y/o de cualquiera de sus empleados, agentes, directores y/o gerentes);
- (f) no ha recibido de la Emisora, ni de los Colocadores, ni de los Organizadores, información o declaraciones que sean inconsistentes o difieran de la información o de las declaraciones contenidas en el Prospecto (incluyendo los



estados contables adjuntos al mismo), el presente Suplemento (incluyendo los estados financieros que se encuentran adjuntos al mismo y a disposición de los Inversores Interesados en la AIF y en la página web de la Emisora) y todo otro documento relacionado con la emisión de las Obligaciones Negociables;

- (g) conoce y acepta los términos descriptos en la sección “*Plan de Distribución*” y “*Destino de los Fondos*” del presente Suplemento. Sin limitar lo expuesto precedentemente, conoce y acepta que en los términos indicados en la sección “*Procedimiento de Colocación Primaria de las Obligaciones Negociables*”, sus Órdenes de Compra (y las ofertas que, en virtud de la misma, presente cualquier Colocador habilitado a participar en la rueda de Licitación y/o agente de A3 Mercados y/o adherente al mismo habilitado a participar de la rueda de Licitación) serán firmes, vinculantes y definitivas, sin necesidad de ser ratificadas y sin posibilidad de retirarlas y/o revocarlas;
- (h) conoce y acepta que la Emisora y los Colocadores habilitados a participar en la rueda de Licitación tendrán derecho a rechazar cualquier Orden de Compra en los casos y con el alcance detallado en la sección “*Plan de Distribución*” del presente, sin que ello genere derecho a reclamo alguno;
- (i) conoce y acepta que la Emisora podrá declarar desierto el proceso de adjudicación de las Obligaciones Negociables en cualquier momento con anterioridad a la finalización del Período de Licitación Pública (conforme dicho término se define más adelante), lo cual implicará que no se emitirá Obligación Negociable alguna. Esta circunstancia no otorgará a los Inversores Interesados derecho alguno de compensación o indemnización;
- (j) se encuentra radicado en una jurisdicción que no es considerada “no cooperante o de baja o nula tributación” y utiliza cuentas pertenecientes a entidades financieras radicadas en jurisdicciones que no son consideradas “no cooperantes o de baja o nula tributación” a efectos de realizar la suscripción e integración de las Obligaciones Negociables, renunciando, en caso de falsedad de esta declaración y garantía, a reclamar a la Emisora el pago de cualquier mayor costo o monto adicional derivado de ello;
- (k) (i) los fondos y valores que corresponden a la suscripción de las Obligaciones Negociables son provenientes de actividades lícitas relacionadas con su actividad; (ii) que la información consignada en las Órdenes de Compra y para los registros de los Colocadores, es exacta y verdadera, y (iii) que tiene conocimiento de la normativa sobre prevención del encubrimiento y lavado de activos regulada por la Ley N°25.246 (conforme fuera modificada por las Leyes N°26.087, 26.119, 26.268, 26.683 y 26.734, conjuntamente, la “Ley de Prevención de Lavado de Activos”) y no usa fondos provenientes de países de “no cooperantes o de baja o nula tributación”;
- (l) conoce y acepta que, en caso que las Obligaciones Negociables no sean integradas en la forma prevista en la sección “*Plan de Distribución*” en el presente Suplemento, los Colocadores procederán según las instrucciones que les imparta la Emisora, que podrán incluir, entre otras, la pérdida por parte de los Inversores Interesados incumplidores del derecho de suscribir las Obligaciones Negociables en cuestión sin necesidad de otorgarle la posibilidad de remediar su incumplimiento;
- (m) conoce y acepta que la Emisora podrá dejar sin efecto la colocación y adjudicación de las Obligaciones Negociables hasta la finalización del Período de Licitación Pública (conforme dicho término se define más adelante), en caso de que hayan sucedido cambios en la normativa y/o de cualquier índole que tornen más gravosa la emisión de las Obligaciones Negociables para la Emisora, basándose en estándares de mercado habituales y razonables para operaciones de similares características en el marco de las disposiciones pertinentes establecidas por la Ley de Mercado de Capitales y la normativa aplicable de la CNV y de la Administración Federal de Ingresos Públicos (“ARCA”), quedando sin efecto alguno la totalidad de las ofertas recibidas. Esta circunstancia no otorgará derecho alguno de compensación o indemnización contra la Emisora y/o los Organizadores y/o los Colocadores;
- (n) conoce y acepta las restricciones cambiarias imperantes en Argentina, las cuales pueden agravarse en el futuro; y
- (o) conoce y acepta las regulaciones cambiarias vigentes que impiden a un inversor no residente en la República Argentina a acceder al mercado local de cambios para repatriar el producido de su inversión en las Obligaciones Negociables;

Definiciones

A los fines de este Suplemento, “Argentina” significa la República Argentina, “Pesos”, “Ps.” o “\$” significa la moneda de curso legal en la Argentina, “Estados Unidos” significa los Estados Unidos de América, “Dólares” o “US\$” o “Dólares Estadounidenses” significa la moneda de curso legal en los Estados Unidos, y “BCRA” o “Banco Central” significa Banco Central de la República

Argentina. Las referencias a cualquier norma contenida en el presente Suplemento son referencias a las normas en cuestión incluyendo sus modificatorias y reglamentarias.

Información elemental sobre la Emisora

La Emisora es una compañía argentina generadora de energía eléctrica de manera responsable y eficiente, interviniendo activamente en el desarrollo del país. Para mayor información, véase la página web institucional de la Emisora (www.msuenergy.com) e “*Información de la Emisora*” del Prospecto.

Aprobaciones societarias

La creación del Programa ha sido autorizada por la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de la Emisora de fecha 9 de enero de 2020 y por reunión de Directorio de fecha 9 de enero de 2020. El Programa tiene una duración de 5 (cinco) años contados a partir de la fecha de la Resolución N°RESFC-2020-20635-APN-DIR#CNV de la CNV de fecha 5 de febrero de 2020 que autoriza la oferta pública del mismo. La primera actualización del Prospecto ha sido aprobada por el Directorio de la Emisora en su reunión de fecha 4 de junio de 2020. La ampliación del monto del programa ha sido aprobada por Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de MSU Energy de fecha 12 de agosto de 2020 y por reunión de Directorio de la misma fecha. El aumento del monto del Programa por hasta US\$ 100.000.000 (o su equivalente en otras monedas) fue autorizado por Resolución N°DI-2020-41-APN-GE#CNV de fecha 28 de agosto de 2020. La segunda actualización del Prospecto ha sido aprobada por el Directorio de la Emisora en su reunión de fecha 19 de abril de 2021. La primera enmienda al Prospecto del Programa fue aprobada por el Directorio de la Emisora en su reunión de fecha 16 de julio de 2021, y autorizada por Disposición de la Gerencia de Emisoras de la CNV N°DI-2021-41-APN-GE#CNV de fecha 25 de julio de 2021. La tercera actualización del Prospecto ha sido aprobada por el Directorio de la Emisora en su reunión de fecha 5 de abril de 2022. La ampliación del monto del programa ha sido aprobada por Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de la Sociedad de fecha 12 de agosto de 2022 y por reunión de Directorio de la misma fecha. La extensión del monto de ampliación del Programa por hasta US\$ 285.000.000 ha sido aprobada por Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de la Sociedad de fecha 23 de agosto de 2022 y autorizado por Disposición N°DI-2022-50-APN-GE#CNV de fecha 22 de septiembre de 2022. La cuarta actualización del Prospecto y la ampliación del monto del Programa por hasta US\$ 900.000.000 (o su equivalente en otras monedas o unidades de medida o valor) fue aprobada por Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de la Emisora de fecha 2 de mayo de 2023 y por reunión de Directorio de la misma fecha. El aumento del monto del Programa por hasta US\$ 900.000.000 (o su equivalente en otras monedas o unidades de medida o valor) fue autorizado por Disposición de la Gerencia de Emisoras de la CNV Nro. DI-2023-28-APN-GE#CNV de fecha 9 de junio de 2023. La prórroga del programa ha sido autorizada por la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de la Emisora de fecha 6 de enero de 2025 y por reunión de Directorio de fecha 6 de enero de 2025. La emisión de las Obligaciones Negociables y los términos y condiciones particulares de las mismas fueron aprobados en la reunión de Directorio de la Emisora del 2 de febrero de 2026 en ejercicio de las facultades delegadas originalmente por las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias de Accionistas del 9 de enero de 2020, 12 de agosto de 2020, 12 de agosto de 2022, 23 de agosto de 2022, 2 de mayo de 2023, 11 de marzo de 2024 y 6 de enero de 2025.

Prevención del lavado de activos y financiación del terrorismo

La Emisora y/o los Colocadores podrán requerir a quienes deseen suscribir y a los tenedores de las Obligaciones Negociables, información relacionada con el cumplimiento del régimen de Prevención del Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo conforme con lo dispuesto por la Ley de Prevención de Lavado de Activos, la Ley N°26.733, sus respectivas modificaciones y reglamentaciones, o por disposiciones, resoluciones o requerimientos de la Unidad de Información Financiera, de la CNV o del Banco Central. La Emisora y/o los Colocadores podrán rechazar las suscripciones cuando quien desee suscribir las Obligaciones Negociables no proporcione, a satisfacción de la Emisora y/o de los Colocadores, la información y documentación solicitada.

Decreto N° 274/2025

Con fecha 16 de abril de 2025, el Poder Ejecutivo dictó el Decreto N° 274/2025 que introdujo modificaciones a la Ley N° 25.246 de Prevención del Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo.

Como puntos salientes se destacan las siguientes modificaciones:

(i) Se dota a la UIF de competencias para requerir, recibir e intercambiar información con otras entidades públicas que desarrollen actividades de inteligencia, información o prevención, y de colaborar y/o requerir colaboración a los órganos de la Administración Pública Nacional, del Poder Judicial de la Nación y del Ministerio Público Fiscal.

(ii) Se deroga el Decreto N° 2226/08 que permitía a la UIF intervenir como parte querellante en los procesos en los que se investigue la comisión de los delitos tipificados por la Ley N° 25.246 y modificatorias.

(iii) Se indica que a fin de mejorar la calidad de la información disponible y hacer más eficiente su intercambio, se torna oportuno que los sujetos obligados se encuentren en capacidad de intercambiar la información recabada a los fines de la debida diligencia del cliente y de la administración del riesgo, siempre que medie el consentimiento del titular de los datos y se asegure la protección de los datos personales y el deber de guardar secreto. De tal forma, se indica en el art. Artículo 21 modificado de la Ley N° 25.246 que:

Los sujetos obligados podrán intercambiar la información recabada a los fines de la debida diligencia del cliente y de la administración del riesgo de lavado de activos, financiación del terrorismo y financiamiento de la proliferación de armas de destrucción masiva, siempre que medie el consentimiento del titular de los datos y se asegure la protección de los datos personales y el deber de guardar secreto, de conformidad con la normativa que dicte la UIF.

(iv) Dentro del "Régimen Sancionatorio" establecido en el Capítulo IV de la Ley Nro. 25.246 y sus modificatorias se incorpora, para las infracciones de menor riesgo, el instituto de suspensión de sumario administrativo a prueba, a fin de dotar a la UIF de mayores competencias para resolver de manera eficaz aquellas infracciones, y garantizar la reparación de la lesión ocasionada al sistema.

(v) Se establece que el mínimo de la sanción de multa (UNA (1) vez el valor total del/de los bien/es u operación/es no reportada/s) para casos de no realización de los reportes de operaciones sospechosas o a su realización fuera de los plazos y formas previstos para ello, puede generar casos donde la sanción sea desproporcionada respecto de la infracción cometida, por lo que se establece que el monto de la multa podrá verse reducido por debajo del mínimo establecido cuando la UIF considere que su cuantía no resulta acorde con los criterios de eficacia y proporcionalidad.

Para mayor información, véase la sección "*Prevención de Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo*" del Prospecto.

Declaraciones sobre hechos futuros

El presente Suplemento contiene declaraciones sobre hechos futuros, por ejemplo, en las secciones "*Factores de Riesgo*" e "*Información Financiera – e) Reseña Informativa*". Los términos "cree", "podría", "podría haber", "estima", "anticipa", "busca", "debería", "planea", "espera", "predice", "potencialmente" y vocablos o frases similares, o las versiones en negativo de tales vocablos o frases u otras expresiones similares, tienen como fin identificar estimaciones sobre hechos futuros. Las declaraciones sobre hechos futuros no constituyen garantías de desempeño a futuro. Los resultados reales podrían ser ampliamente distintos de las expectativas descritas en las declaraciones sobre hechos futuros. Por lo tanto, se advierte a los Inversores Interesados que no confíen excesivamente en las declaraciones sobre hechos futuros como si fueran predicciones de resultados reales. En particular, téngase presente lo informado en la sección "*Declaraciones sobre hechos futuros*" del Prospecto.

Información de la Economía, de la Industria y del Mercado

La información de la economía, de la industria y del mercado y otra información estadística utilizada en el presente Suplemento se basa en información publicada por entes gubernamentales de Argentina, tales como la Secretaría de Energía Eléctrica (SEE), la Compañía Administradora del Mercado Mayorista Eléctrico (CAMMESA), el Instituto Nacional de Estadísticas y Censos (INDEC), el Ente Nacional Regulador de la Electricidad (ENRE), y el BCRA. Alguna información está basada en estimaciones, que derivan de información de la Emisora y de fuentes independientes. Sin perjuicio de que entendemos que las fuentes son confiables, no hemos verificado la información y no podemos garantizar su certeza o que este completa. Las previsiones en particular son susceptibles a ser inexactos, especialmente durante periodos largos de tiempo. Asimismo, no sabemos que asunciones fueron utilizadas en la preparación de las mencionadas previsiones.

Resolución N° 400/25. Energía Base

El régimen de remuneración bajo Energía Base ha sido objeto de numerosas modificaciones en los últimos años. Más recientemente, el 20 de octubre de 2025, la Secretaría de Energía dictó la Resolución N° 400/2025, mediante la cual se establecieron los lineamientos del nuevo esquema de remuneración conforme al cual los generadores de energía eléctrica perciben de CAMMESA dos tipos de remuneración, en función de (i) la capacidad disponible de la central durante cada hora determinada y (ii) la energía efectivamente producida. Los precios por capacidad se encuentran denominados en dólares estadounidenses y convertidos a pesos argentinos al tipo de cambio publicado por el Banco Central correspondiente al último día hábil del mes en el que la energía es comercializada en el Mercado Spot. Los precios de la energía se encuentran denominados en pesos argentinos y son determinados cada 15 días, sobre la base de los costos marginales de operación del sistema eléctrico y de nuestros costos operativos, los cuales se encuentran denominados en dólares estadounidenses.

Documentos a disposición

Copias del Prospecto y del presente Suplemento, así como de los demás documentos relacionados con el Programa y las Obligaciones Negociables, se encuentran a disposición en formato digital o electrónico en la página web de la Emisora (www.msueenergy.com), así como en la página web de la CNV (www.argentina.gob.ar/cnv) a través de la AIF, en el Boletín Diario de la BCBA (www.byma.com.ar) y en la Página Web de A3 Mercados.

A handwritten signature in blue ink, appearing to be 'E. J. L. L.' with a horizontal line underneath.

OFERTA DE LAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES

a) Resumen de los términos y condiciones de las Obligaciones Negociables

La siguiente constituye una descripción de los términos y condiciones de las Obligaciones Negociables ofrecidas por el presente y complementa la información incluida en el Prospecto y cualquier declaración allí contenida será considerada modificada en la medida en que una declaración en el presente la modifique, lo que sólo podrá realizarse en beneficio de los inversores. En el presente Suplemento, los términos utilizados y no definidos mantendrán los respectivos significados que se les otorga en el Prospecto.

Emisora:	MSU ENERGY S.A.
Organizadores y Colocadores:	Banco de Galicia y Buenos Aires S.A., Banco Santander Argentina S.A., Balanz Capital Valores S.A.U., Invertironline S.A.U., BACS Banco de Crédito y Securitización S.A., Banco Hipotecario S.A., Banco de Valores S.A., One618 Financial Services S.A.U., Banco de la Provincia de Buenos Aires, Industrial and Commercial Bank of China (Argentina) S.A.U., Banco Supervielle S.A., PP Inversiones S.A., Puente Hnos S.A., Global Valores S.A. y Banco BBVA Argentina S.A. (los "Organizadores" y/o los "Colocadores", indistintamente)
Tipo de valores negociables ofrecidos:	Obligaciones Negociables simples no convertibles en acciones, no subordinadas.
Denominación:	Clase XIII
Agente de Liquidación:	Banco de Galicia y Buenos Aires S.A.
Valor Nominal Ofrecido:	El valor nominal a emitir de las Obligaciones Negociables será desde US\$55.500.000 (Dólares Estadounidenses cincuenta y cinco millones quinientos mil) (el "Monto Mínimo de Emisión") ampliable por hasta el Monto Disponible del Programa. El valor nominal final a emitir será informado oportunamente a través del Aviso de Resultados que se publicará en la página web de la Emisora (www.msuenenergy.com), así como en la página web de la CNV (www.argentina.gob.ar/cnv) a través de la AIF, en el Boletín Diario de la BCBA (www.byma.com.ar) y en la Página Web de A3 Mercados, luego del cierre del Período de Licitación Pública.

LA EMISORA PODRÁ DECLARAR DESIERTO EL PROCESO DE ADJUDICACIÓN DE LAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES EN CUALQUIER MOMENTO CON ANTERIORIDAD A LA FINALIZACIÓN DEL PERÍODO DE LICITACIÓN PÚBLICA (CONFORME DICHO TÉRMINO SE DEFINE MÁS ADELANTE), LO CUAL IMPLICARÁ QUE NO SE EMITIRÁ OBLIGACIÓN NEGOCIABLE ALGUNA. ESTA CIRCUNSTANCIA NO OTORGARÁ A LOS INVERSORES INTERESADOS DERECHO ALGUNO DE COMPENSACIÓN O INDEMNIZACIÓN.

TENIENDO EN CUENTA QUE EL DESTINO DE LOS FONDOS ES LA REFINANCIACIÓN DEL PRÉSTAMO SINDICADO LOCAL EN VIRTUD DE LO PREVISTO POR LA COMUNICACIÓN "A" 8390, EN CASO DE QUE LA EMISORA NO RECIBA OFERTAS POR HASTA EL MONTO MÍNIMO ANTES DE LA FINALIZACIÓN DEL PERÍODO DE LICITACIÓN PÚBLICA, SE DECLARARÁ DESIERTO EL PROCESO DE ADJUDICACIÓN. PARA MAYOR INFORMACIÓN. VÉASE "DESTINO DE LOS FONDOS" DEL PRESENTE SUPLEMENTO.



LA EMISORA PODRÁ DEJAR SIN EFECTO LA COLOCACIÓN Y ADJUDICACIÓN DE LAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES HASTA LA FINALIZACIÓN DEL PERÍODO DE LICITACIÓN PÚBLICA, EN CASO DE QUE HAYAN SUCEDIDO CAMBIOS EN LA NORMATIVA Y/O DE CUALQUIER ÍNDOLE QUE TORNEN MÁS GRAVOSA LA EMISIÓN DE LAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES PARA LA EMISORA, BASÁNDOSE EN ESTÁNDARES DE MERCADO HABITUALES Y RAZONABLES PARA OPERACIONES DE SIMILARES CARACTERÍSTICAS EN EL MARCO DE LAS DISPOSICIONES PERTINENTES ESTABLECIDAS POR LA LEY DE MERCADO DE CAPITALES Y LA NORMATIVA APLICABLE DE LA CNV Y DE LA ARCA, QUEDANDO SIN EFECTO ALGUNO LA TOTALIDAD DE LAS OFERTAS RECIBIDAS. ESTA CIRCUNSTANCIA NO GENERARÁ RESPONSABILIDAD ALGUNA PARA LA EMISORA Y/O LOS ORGANIZADORES Y/O LOS COLOCADORES, NI TAMPOCO OTORGARÁ DERECHO ALGUNO A LOS INVERSORES INTERESADOS NI A LOS AGENTES DE A3 MERCADOS QUE HAYAN INGRESADO OFERTAS DE COMPRA (Y/O A LOS INVERSORES INTERESADOS QUE HAYAN PRESENTADO A LOS MISMOS LAS CORRESPONDIENTES ÓRDENES DE COMPRA) DE COMPENSACIÓN O INDEMNIZACIÓN.

Fecha de Emisión y Liquidación:

Será a los 3 (tres) Días Hábiles desde la finalización del Período de Licitación Pública y será informada en el Aviso de Resultados (según este término se define más adelante) (la "Fecha de Emisión y Liquidación").

Precio de Emisión:

100% del valor nominal.

Base de cálculo para el pago de los Intereses:

Para el cálculo de los intereses se considerará la cantidad real de días transcurridos y un año de 365 días (cantidad real de días transcurridos/365).

Denominación y Clase:

Obligaciones Negociables Clase XIII.

Moneda de Denominación:

Las Obligaciones Negociables Clase XIII estarán denominadas en Dólares Estadounidenses.

Suscripción e Integración

Las Obligaciones Negociables Clase XIII serán suscriptas e integradas en efectivo en Dólares Estadounidenses.

Moneda de Pago:

Las Obligaciones Negociables Clase XIII serán pagaderas en Dólares Estadounidenses.

La Emisora reconoce y declara que los términos y condiciones de las Obligaciones Negociables reflejan su intención y voluntad de endeudarse en Dólares Estadounidenses y asumir el riesgo de su endeudamiento en dicha moneda. Conforme lo establecido en el Artículo 4° de la Ley de Obligaciones Negociables, cualquier pago en virtud de las Obligaciones Negociables será realizado única y exclusivamente en Dólares Estadounidenses, no teniendo efecto cancelatorio ningún pago realizado en cualquier otra moneda que no fuera Dólares Estadounidenses, siendo de estricta aplicación lo establecido en el artículo 765 del Código Civil y Comercial de la Nación (el "CCCN"), conforme fuera modificado por el Decreto de Necesidad y Urgencia N°70/2023 (publicado en el Boletín Oficial el 21 de diciembre de 2023) (el "Decreto 70"). En caso de que recobre vigencia el artículo 765 del CCCN conforme la redacción previa al dictado del Decreto 70, la Emisora renuncia a liberarse de sus obligaciones de pago dando el equivalente en moneda de curso legal, no

teniendo efecto cancelatorio ningún pago realizado en cualquier otra moneda que no fuera Dólares Estadounidenses. La Emisora renuncia a invocar en el futuro la norma de los artículos 1077 a 1079 del Código Civil y Comercial de la Nación, teoría de la imprevisión, caso fortuito, fuerza mayor, acto del príncipe, lesión subjetiva, imposibilidad de pago, abuso del derecho, abuso de posición dominante, frustración de la finalidad, principios de equidad, esfuerzo compartido o cualquier otro derecho, y/o cualquier otra doctrina figura o instituto, creado o a crearse en el futuro, legal, jurisprudencial o doctrinariamente, o cualquier otra similar que en base a presuntas e imprevisibles alteraciones en los mercados (o de cualquier otro tipo) persiga el propósito de alterar el compromiso de la Emisora en relación con lo previsto en el presente Suplemento. Si en cualquier fecha de pago de intereses y/o fecha de amortización con respecto a las Obligaciones Negociables la Sociedad no tuviera acceso a Dólares Estadounidenses como resultado de una restricción o prohibición legal impuesta en Argentina, la Sociedad deberá cumplir con su obligación mediante la entrega de cualquier título público denominado en Dólares Estadounidenses por un monto y valor nominal cuyo precio de realización de venta sea equivalente, neto de impuestos, gastos y comisiones que puedan ser de aplicación en relación con la venta de dichos títulos, a una suma de Dólares Estadounidenses igual al monto en Dólares Estadounidenses adeudado en concepto de pago de intereses y/o de amortización bajo las Obligaciones Negociables

Fecha de Cálculo:

Será la fecha que tendrá lugar el tercer Día Hábil anterior a cualquier día de pago de cualquier monto bajo las Obligaciones Negociables Clase XIII (cada una, una “Fecha de Cálculo”).

Amortización:

El capital de las Obligaciones Negociables Clase XIII será amortizado en dos (cuotas), cada una por un importe igual al 50% del capital de las Obligaciones Negociables pendiente de amortización, en las siguientes fechas: el 30 de julio de 2027 y el 30 de octubre de 2027

Unidad Mínima de Negociación y Denominación Mínima:

La unidad mínima de negociación de las Obligaciones Negociables Clase XIII será de US\$100 y múltiplos US\$1 por encima de dicho monto. Las Obligaciones Negociables Clase XIII tendrán una denominación mínima de US\$1.

Monto Mínimo de Suscripción:

El monto mínimo de suscripción de las Obligaciones Negociables Clase XIII será de US\$100 y múltiplos de US\$1 por encima de dicho monto.

Fechas de Pago de Intereses:

Los intereses de las Obligaciones Negociables Clase XIII se pagarán trimestralmente en forma vencida, a partir del 30 de abril de 2026. En virtud de ello, constará un primer período de devengamiento de intereses irregular que tendrá lugar desde la Fecha de Emisión y Liquidación hasta el 30 de abril de 2026. Subsiguientemente, los intereses serán pagados trimestralmente. Las fechas de pago de intereses se informarán en el Aviso de Resultados (cada una, una “Fecha de Pago de Intereses”). La última Fecha de Pago de Intereses coincidirá con la Fecha de Vencimiento.

Período de Devengamiento

Será el período comprendido entre una Fecha de Pago de Intereses y la Fecha de Pago de Intereses inmediatamente posterior, incluyendo el primer día y excluyendo el último día. Respecto de la primera Fecha de Pago de Intereses, se considerará período de devengamiento de intereses el comprendido entre la Fecha de Emisión y Liquidación y la primera Fecha de Pago de Intereses, incluyendo el primer día y excluyendo el último día. Respecto de la última Fecha de Pago de Intereses, se considerará período de devengamiento de intereses el comprendido entre la Fecha de Pago de Intereses inmediata anterior a la Fecha de Vencimiento (inclusive) y la Fecha de Vencimiento (exclusive).



Fecha de Vencimiento:	Será el 30 de octubre de 2027 (la “ <u>Fecha de Vencimiento</u> ”).
Tasa de Interés:	El capital no amortizado de las Obligaciones Negociables Clase XIII devengará intereses a una tasa de interés fija nominal anual, truncada a dos decimales, que se determinará en base al mecanismo de subasta o licitación pública, indicado en la sección “Plan de Distribución” del presente y que será informada mediante el Aviso de Resultados.
Rescate opcional:	La Emisora podrá, a su sola opción, rescatar las Obligaciones Negociables Clase XIII, en forma total o parcial, a un precio equivalente al 100% del capital pendiente de pago, exclusivamente en el plazo que comienza a partir del 30 de abril de 2027 y hasta la Fecha de Vencimiento; junto con Montos Adicionales e intereses devengados y no pagados, excluyendo la fecha de rescate. A dichos efectos, la Emisora notificará a los tenedores de las Obligaciones Negociables Clase XIII con una anticipación de no menos de diez (10) Días Hábiles y ni mayor de veinte (20) Días Hábiles de la fecha en que se realizará el rescate, notificación que será irrevocable y que se efectuará mediante un aviso complementario a este Suplemento en la página web de la CNV, a través de la AIF, en BYMA, a través del Boletín Diario de la BCBA, y en el Boletín Electrónico de A3 Mercados. Sin perjuicio del procedimiento que se establezca para cada caso, se respetará la igualdad de trato de todos los tenedores. El ejercicio del rescate opcional se encontrará sujeto al cumplimiento del Régimen Cambiario vigente a la fecha del rescate y demás normas aplicables, según fueran emitidas por el BCRA.
Emisiones Adicionales:	Es posible que, sin el consentimiento de los tenedores de las Obligaciones Negociables Clase XIII, la Emisora emita obligaciones negociables con los mismos términos y condiciones que las Obligaciones Negociables Clase XIII en todos los aspectos, excepto por la fecha de emisión y el precio de emisión. Tales Obligaciones Negociables Clase XIII adicionales se consolidarán con, y formarán una sola clase con, las Obligaciones Negociables Clase XIII, siendo fungibles entre sí.
Calificación de Riesgo:	La calificación de riesgo de las Obligaciones Negociables será informada a través de la publicación de un aviso complementario a este Suplemento.
Destino de los Fondos:	El producido de la colocación de las Obligaciones Negociables será aplicado para la refinanciación de pasivos de la Emisora de acuerdo con el Artículo 36 de la Ley de Obligaciones Negociables. Para mayor información ver el Capítulo “ <i>Destino de los Fondos</i> ” del presente Suplemento.
Tasa de Interés Moratorio:	La Emisora deberá abonar, en forma adicional a los intereses compensatorios, intereses moratorios equivalentes al 50% de la Tasa de Corte de la respectiva clase de Obligaciones Negociables aplicable sobre la totalidad de las sumas impagas y en mora, cualquiera fuere su naturaleza y/o concepto desde la fecha en que tales sumas impagas debieron haber sido abonadas conforme los plazos, términos y condiciones de este Suplemento y hasta la fecha en que se abonaren, íntegra y efectivamente, tales sumas impagas. No se devengarán intereses moratorios cuando la demora no sea imputable a la Emisora, en la medida que la Emisora haya puesto a disposición de CVSA, en su carácter de depositaria del certificado global correspondiente a las Obligaciones Negociables, los fondos en cuestión con la anticipación necesaria indicada por CVSA con el objeto de que los fondos sean

puestos a disposición de los tenedores de Obligaciones Negociables en la correspondiente fecha de pago.

Día Hábil:

Se considerará "Día Hábil" a cualquier día que no sea sábado, domingo o cualquier otro día en el cual los bancos comerciales y los mercados de valores autorizados en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires estuvieran autorizados o requeridos por las normas vigentes a cerrar o que, de otra forma, no estuvieran abiertos para operar.

Montos Adicionales:

La Emisora realizará los pagos respecto de Obligaciones Negociables sin retención o deducción de impuestos, tasas, contribuciones y/u otras cargas gubernamentales existentes a la fecha del Suplemento, de cualquier naturaleza fijadas por la República Argentina, o cualquier subdivisión política de la misma o Entidad Gubernamental de la misma con facultades fiscales. En caso de que las normas vigentes exijan practicar tales retenciones o deducciones, la Emisora, en el mismo momento en que efectúe la retención y/o deducción en cuestión, pagará los Montos Adicionales (según se los define en el Prospecto) necesarios para que los tenedores reciban el mismo monto que habrían recibido respecto de pagos bajo las Obligaciones Negociables de no haberse practicado tales retenciones o deducciones.

Rescate por razones impositivas:

La Emisora podrá rescatar las Obligaciones Negociables en su totalidad, pero no parcialmente, a un precio igual al 100% del monto de capital pendiente de pago, junto con Montos Adicionales e intereses devengados y no pagados, pero excluyendo la fecha de rescate, cuando ocurran ciertos cambios en la ley tributaria. Para mayor información, véase la Sección "*De la Oferta, el Listado y la Negociación — Rescate por Razones Impositivas*" del Prospecto. En todos los casos, se respetará el trato igualitario entre los inversores.

Compra o Adquisición de Obligaciones Negociables por parte de la Emisora:

La Emisora y/o cualquier parte relacionada de la Emisora podrá, de acuerdo con las normas vigentes en ese momento y en la medida permitida por dichas normas, en cualquier momento y de cualquier forma, comprar y/o de cualquier otra forma adquirir Obligaciones Negociables en circulación y realizar con ellas cualquier acto jurídico, pudiendo en tal caso la Emisora y/o dicha parte relacionada de la Emisora, sin carácter limitativo, mantener en cartera, transferir a terceros y/o cancelar tales Obligaciones Negociables. Las Obligaciones Negociables así adquiridas por la Emisora (y/o por cualquier parte relacionada de la Emisora), mientras no sean transferidos a un tercero (que no sea una parte relacionada de la Emisora), no serán considerados en circulación a los efectos de calcular el quórum y/o las mayorías en las asambleas de tenedores de las Obligaciones Negociables y no darán a la Emisora ni a dicha parte relacionada de la Emisora derecho a voto en tales asambleas ni tampoco serán consideradas a los fines de computar los porcentajes referidos en "*Eventos de Incumplimiento*" del Prospecto y/o cualquier otro porcentaje de tenedores referido en el Prospecto y/o en este Suplemento.

Rango:

Las Obligaciones Negociables calificarán como obligaciones negociables simples no convertibles en acciones según la Ley de Obligaciones Negociables y tendrán derecho a los beneficios allí establecidos y se encontrarán sujetas a los requisitos procesales de dichas normas. Las Obligaciones Negociables constituirán obligaciones simples, directas e incondicionales, con garantía común sobre el patrimonio de la Emisora y calificarán *pari passu* en todo momento entre ellas y con todas las demás deudas no garantizadas y no subordinadas tanto presentes como futuras de la Emisora (con excepción de las obligaciones preferidas en virtud de disposiciones legales y/o contractuales).



Pagos:

Todos los pagos serán efectuados por la Emisora mediante transferencia de los importes correspondientes a la Caja de Valores S.A. (la “CVSA”) para su acreditación en las respectivas cuentas de los tenedores con derecho a cobro. Las obligaciones de pago bajo las Obligaciones Negociables se considerarán cumplidas y liberadas en la medida en que la Emisora ponga a disposición de CVSA los fondos correspondientes al pago en cuestión.

Si cualquier día de pago de cualquier monto bajo las Obligaciones Negociables no fuera un Día Hábil, dicho pago deberá ser efectuado en el Día Hábil inmediatamente posterior. Cualquier pago adeudado bajo las Obligaciones Negociables efectuado en dicho Día Hábil inmediatamente posterior tendrá la misma validez que si hubiera sido efectuado en la fecha en la cual vencía el mismo, y no se devengarán intereses durante el período comprendido entre dicha fecha de pago y el Día Hábil inmediato posterior excepto que la Fecha de Vencimiento no fuera un Día Hábil, en cuyo caso se devengarán intereses por los días que transcurran hasta el efectivo pago en el Día Hábil inmediatamente posterior.

Forma:

Las Obligaciones Negociables estarán representadas en un certificado global permanente, a ser depositado en CVSA de acuerdo con lo establecido por la Ley N°24.587 de Nominatividad de los Títulos Valores Privados (la “Ley de Nominatividad de Títulos Valores Privados”). Los tenedores renuncian al derecho a exigir la entrega de láminas individuales. Las transferencias se realizarán dentro del sistema de depósito colectivo, conforme a la Ley N°20.643 y sus posteriores modificaciones, encontrándose habilitada CVSA para cobrar los aranceles de los depositantes, que éstos podrán trasladar a los tenedores.

Ley Aplicable:

Las Obligaciones Negociables se regirán por, y serán interpretadas de conformidad con, las leyes de la Argentina.

Jurisdicción:

Toda controversia que se origine entre la Emisora y los tenedores de Obligaciones Negociables en relación con las Obligaciones Negociables se resolverá en forma definitiva e irrecurable por el Tribunal de Arbitraje General de la BCBA o el que se cree en el futuro en la BCBA de conformidad con el artículo 46 de la Ley de Mercado de Capitales y en virtud de la delegación de facultades otorgadas por BYMA a la BCBA en materia de constitución de tribunales arbitrales, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución N°18.629 de la CNV. No obstante lo anterior, los inversores tendrán el derecho de optar por acudir a los tribunales judiciales competentes. Asimismo, en los casos en que las normas vigentes establezcan la acumulación de acciones entabladas con idéntica finalidad ante un solo tribunal, la acumulación se efectuará ante el Tribunal de Arbitraje General de la BCBA.

Aprobaciones Societarias:

La emisión de las Obligaciones Negociables fue aprobada por el Directorio de la Emisora el • de febrero de 2026.

Acción Ejecutiva:

Las Obligaciones Negociables serán emitidas de conformidad con la Ley de Obligaciones Negociables y constituirán “obligaciones negociables” conforme con las disposiciones de la misma y gozarán de los derechos allí establecidos. En particular, conforme con el artículo 29 de dicha ley, en el supuesto de incumplimiento por parte de la Emisora en el pago de cualquier monto adeudado bajo las Obligaciones Negociables, los tenedores de las mismas podrán iniciar acciones ejecutivas ante tribunales competentes de la Argentina para reclamar el pago de los montos adeudados por la Emisora. En virtud del régimen de depósito colectivo establecido de conformidad con los términos de la Ley de Nominatividad de Títulos Valores Privados, CVSA podrá expedir

certificados de tenencia a favor de los tenedores en cuestión a solicitud de éstos y éstos podrán iniciar con tales certificados las acciones ejecutivas mencionadas.

Prescripción:

Conforme lo dispuesto por el Código Civil y Comercial de la Nación en los artículos 2560 y 2562, los reclamos contra la Emisora por el pago de capital y/o intereses bajo las Obligaciones Negociables prescribirán a los cinco y dos años, respectivamente, contados desde la fecha de vencimiento del pago correspondiente.

Listado y Negociación:

La Emisora ha solicitado autorización para el listado y negociación de las Obligaciones Negociables en BYMA y en A3 Mercados, respectivamente.

Compensación y Liquidación:

Central de compensación y liquidación de operaciones de A3 Mercados denominada "Clear" (siendo el número de mercado de A3 Mercados, asignado por CNV, el N°14).

Tramo Competitivo y Tramo No Competitivo:

La oferta constará de un tramo competitivo (el "Tramo Competitivo") y de un tramo no competitivo (el "Tramo No Competitivo"). Véase la sección "*Plan de Distribución – Tramo Competitivo y Tramo No Competitivo*" del presente Suplemento.

Asambleas de Obligacionistas:

Las asambleas de tenedores de Obligaciones Negociables serán convocadas y se regirán por lo dispuesto en la Ley de Obligaciones Negociables y lo dispuesto a continuación.

Las asambleas de tenedores pueden ser ordinarias o extraordinarias. Corresponde a la asamblea ordinaria la consideración de cualquier autorización, instrucción, o notificación y, en general, todos los asuntos que no sean competencia de la asamblea extraordinaria. Corresponde a la asamblea extraordinaria (i) toda modificación a los términos y condiciones de las Obligaciones Negociables y (ii) las dispensas a cualquier disposición de las Obligaciones Negociables (incluyendo, pero no limitado a, las dispensas a un incumplimiento pasado o Evento de Incumplimiento bajo las mismas).

El quórum para la primera convocatoria estará constituido por tenedores que representen no menos del 60% (en el caso de una asamblea extraordinaria) o la mayoría (en el caso de una asamblea ordinaria) del valor nominal en circulación de las Obligaciones Negociables, y si no se llegase a completar dicho quórum, los tenedores que representen no menos del 30% del valor nominal en circulación de las Obligaciones Negociables (en el caso de una asamblea extraordinaria) o la persona o personas presentes en dicha asamblea (en el caso de una asamblea ordinaria) constituirán quórum para la asamblea convocada en segunda convocatoria.

Tanto en las asambleas ordinarias como en las extraordinarias, ya sea en primera o en segunda convocatoria, las decisiones se tomarán por el voto afirmativo de tenedores que representen la mayoría absoluta del valor nominal en circulación de las Obligaciones Negociables, presentes o representados en las asambleas en cuestión, estableciéndose, sin embargo, que se requerirá el voto afirmativo de tenedores que representen el porcentaje correspondiente del valor nominal en ese momento en circulación de las Obligaciones Negociables de cualquier clase y/o serie que se especifica en "Eventos de Incumplimiento" del Prospecto para adoptar las medidas especificadas en dicho título. No obstante lo anterior, se requerirá el voto afirmativo de los tenedores de Obligaciones Negociables que representen el 75% del valor nominal en circulación de las Obligaciones Negociables en relación con toda



modificación de términos esenciales de la emisión, incluyendo, sin carácter limitativo, a las siguientes modificaciones:

- (1) cambio de las fechas de pago de capital, intereses, montos adicionales y/o cualquier otro monto bajo las Obligaciones Negociables;
- (2) reducción del monto de capital, de la tasa de interés y/o de cualquier otro monto pagadero bajo las Obligaciones Negociables;
- (3) cambio del lugar y/o moneda de pago de capital, intereses, montos adicionales y/o cualquier otro monto bajo las Obligaciones Negociables;
- (4) reducción del porcentaje del valor nominal en circulación de las Obligaciones Negociables necesario para modificar o enmendar los términos y condiciones de las Obligaciones Negociables, y/o para prestar su consentimiento a una dispensa bajo las Obligaciones Negociables, cuando sea aplicable a las Obligaciones Negociables, y/o reducir los requisitos para votar o constituir quórum descriptos anteriormente;
- (5) eliminar y/o modificar los Eventos de Incumplimiento de las Obligaciones Negociables; y/o
- (6) modificar los requisitos anteriores y/o reducir del porcentaje del monto de capital en circulación de las Obligaciones Negociables necesario para dispensar un Evento de Incumplimiento.

Sin perjuicio de ello, de conformidad con lo establecido por el artículo 14 in fine de la Ley de Obligaciones Negociables, la Emisora podrá obtener el consentimiento de la mayoría exigible de obligacionistas sin necesidad de asamblea, por un medio fehaciente que asegure a todos los obligacionistas la debida información previa y el derecho a manifestarse.

b) Descripción de la oferta y negociación

Para mayor información sobre los términos y condiciones de las Obligaciones Negociables, ver el capítulo “*De la Oferta, el Listado y la Negociación*” del Prospecto.



PLAN DE DISTRIBUCIÓN

General

Las Obligaciones Negociables serán ofrecidas y colocadas por oferta pública al público inversor en general, dentro del territorio de la Argentina, conforme con los términos de la Ley de Mercado de Capitales, las Normas de la CNV y las demás normas aplicables, mediante el sistema denominado de subasta y/o licitación pública (la “Licitación”).

A través de la celebración de un Contrato de Colocación (el “Contrato de Colocación”), la Emisora ha designado a **Banco de Galicia y Buenos Aires S.A.**; Invertironline S.A.U.; Banco Santander Argentina S.A.; Balanz Capital Valores S.A.U.; Banco Hipotecario S.A.; BACS Banco de Crédito y Securitización S.A.; One618 Financial Services S.A.U.; Banco de Valores S.A.; Banco de la Provincia de Buenos Aires; Industrial and Commercial Bank of China (Argentina) S.A.U.; Banco Supervielle S.A.; PP Inversiones S.A.; Puente Hnos S.A.; Global Valores S.A.; y Banco BBVA Argentina S.A., como colocadores y éstos han aceptado tal designación.

En virtud del Contrato de Colocación, los Colocadores se comprometieron a realizar sus “mejores esfuerzos” en los términos del artículo 774, inciso a) del Código Civil y Comercial de la Nación (conforme prácticas usuales de mercado) para la colocación de las Obligaciones Negociables mediante su oferta pública en la Argentina, y conforme con las leyes y regulaciones vigentes en la materia, pero sin asumir compromiso alguno de suscripción en firme (dichos esfuerzos, los “Esfuerzos de Colocación”). Adicionalmente, el Contrato de Colocación establecerá, *inter alia*, los derechos y obligaciones de los Colocadores y la Emisora en relación con la colocación de las Obligaciones Negociables y las comisiones y demás costos vinculados con la colocación de las Obligaciones Negociables pagaderos por la Emisora, dejándose constancia de que las obligaciones de los Colocadores son simplemente mancomunadas.

La colocación de las Obligaciones Negociables será llevada a cabo mediante una oferta que califique como oferta pública en la Argentina conforme con los términos de la Ley de Mercado de Capitales, la Ley de Obligaciones Negociables, las Normas de la CNV y demás normas argentinas aplicables. La Emisora no ha solicitado ni tiene previsto solicitar autorización para ofrecer públicamente las Obligaciones Negociables en ninguna otra jurisdicción fuera de la Argentina.

Las Obligaciones Negociables constituyen una nueva emisión de obligaciones negociables, por lo que actualmente no existe un mercado para ellas, por lo tanto, la Emisora no puede asegurar la liquidez, desenvolvimiento o continuidad de los mercados de negociación para las Obligaciones Negociables. La Emisora ha solicitado el listado y la negociación de las Obligaciones Negociables en BYMA y en A3 Mercados, respectivamente. Sin embargo, ni la Emisora ni los Colocadores pueden garantizar que estas solicitudes serán aprobadas. Por lo tanto, ni la Emisora, ni los Colocadores pueden dar seguridad alguna acerca de la liquidez del mercado de negociación de las Obligaciones Negociables, o que se desarrollará un activo mercado público de las Obligaciones Negociables. Si no se desarrollara un activo mercado de negociación pública de las Obligaciones Negociables, el precio de mercado y la liquidez de las Obligaciones Negociables podrían resultar adversamente afectados.

Conforme los términos de la Ley de Mercado de Capitales, la Ley de Obligaciones Negociables y las Normas de la CNV, los inversores que quisieran suscribir Obligaciones Negociables deberán presentar sus correspondientes órdenes de compra (las “Órdenes de Compra”) en los términos descriptos más abajo, las cuales deberán ser remitidas a (i) los Colocadores habilitados a participar en la rueda de Licitación, quienes las recibirán, procesarán e ingresarán como ofertas a través del módulo de licitaciones del sistema SIOPEL de A3 Mercados de forma inmediata o (ii) como ofertas por agentes de A3 Mercados (excluyendo los Colocadores) y/o adherentes al mismo, que sean habilitados a tal efecto, quienes las recibirán, procesarán e ingresarán a través del módulo de licitaciones del sistema SIOPEL de A3 Mercados, todo ello de acuerdo con el Prospecto y este Suplemento.

En el caso de Órdenes de Compra ingresadas como ofertas por agentes de A3 Mercados y/o adherentes al mismo, ni la Emisora ni los Colocadores tendrán responsabilidad alguna respecto de la forma en que las ofertas sean cargadas a través del módulo de licitaciones del sistema SIOPEL de A3 Mercados ni por el cumplimiento de la normativa referente a encubrimiento, lavado de activos y financiación del terrorismo regulada por la Ley de Prevención de Lavado de Activos (según fuera modificada y complementada).

En ningún caso un Inversor Interesado (según este término se define más abajo) podrá presentar, ante uno o más Colocadores habilitados a participar en la rueda de Licitación y/o agentes de A3 Mercados y/o adherentes al mismo habilitados a participar

en la rueda de Licitación, Órdenes de Compra y/u ofertas por medio de las cuales, en forma individual o conjunta, se solicite un valor nominal para las Obligaciones Negociables superior al Monto Máximo ofrecido por la Emisora.

Esfuerzos de Colocación

Los Esfuerzos de Colocación podrán consistir en uno o más de los siguientes actos, habituales en el mercado argentino para la colocación mediante oferta pública de valores negociables, entre otros:

(i) poner a disposición de los posibles inversores copia en soporte digital o electrónico (ya sea en versiones preliminares y/o finales) de los Documentos Informativos (tal como se los define a continuación). “Documentos Informativos” significa los siguientes documentos: (a) el Prospecto; (b) el Suplemento (y junto con el Prospecto, los “Documentos de la Oferta”); (c) la calificación de riesgo de las Obligaciones Negociables; (d) el Aviso de Suscripción (según dicho término se define más adelante); y (e) cualquier otro aviso o información que se publique en relación con las Obligaciones Negociables;

(ii) distribuir (por correo común, correo electrónico y/o de cualquier otro modo) los Documentos de la Oferta entre posibles inversores (y/o versiones preliminares de los mismos conforme con las Normas de la CNV), pudiendo asimismo adjuntar a dichos documentos, una síntesis de la Emisora y/o de los términos y condiciones de las Obligaciones Negociables a ser emitidas, que incluya solamente, y sea consistente con, la información contenida en los Documentos de la Oferta (y/o versiones preliminares de los mismos, en su caso);

(iii) realizar una o más reuniones informativas o presentaciones virtuales individuales o grupales a través de sistemas de videoconferencia o de manera presencial, con posibles Inversores Interesados (conforme dicho término se define más adelante), con el único objeto de presentar entre los mismos información contenida en los Documentos de la Oferta (y/o versiones preliminares de los mismos, en su caso) relativa a la Emisora y/o a los términos y condiciones de las Obligaciones Negociables (siempre conforme con las Normas de la CNV);

(iv) realizar conferencias telefónicas o videollamadas con, y/o llamados telefónicos a, y/o enviar correos electrónicos a, posibles inversores, de manera individual o grupal; y/o

(v) cualquier otro acto que la Emisora y los Colocadores, de común acuerdo, estimen adecuados.

Procedimiento de Colocación Primaria de las Obligaciones Negociables

La colocación primaria de las Obligaciones Negociables se realizará de conformidad con lo establecido en el artículo 1, sección I, Capítulo IV del Título VI y concordantes de las Normas de la CNV (N.T. 2013 y mod.). En la oportunidad que determinen en conjunto la Emisora y los Colocadores, y en forma simultánea, o con posterioridad a la publicación de este Suplemento en la AIF, en el Boletín Diario de la BCBA, en el micro sitio *web* de licitaciones del sistema SIOPEL propiedad de y operado por A3 Mercados y en la Página Web de la Emisora, la Emisora publicará un aviso de suscripción en la AIF, y por un día en el Boletín Diario de la BCBA, en el sitio web de A3 Mercados, <https://a3mercados.com.ar/>, bajo la sección “Mercado Primario” y en la Página Web de la Emisora (el “Aviso de Suscripción”), en el que se indicará, entre otros datos: (I) la fecha y horario de inicio y de finalización del período de difusión pública de las Obligaciones Negociables, el cual tendrá una duración de al menos un (1) Día Hábil, durante los cuales se realizará la difusión pública de la información referida a la Emisora y a las Obligaciones Negociables y se invitará a potenciales inversores a presentar las correspondientes órdenes de compra (las “Órdenes de Compra”) para suscribir Obligaciones Negociables; pero no se recibirán Órdenes de Compra durante dicho período (el “Período de Difusión”), (II) la fecha y horario de inicio y de finalización del período de licitación pública de las Obligaciones Negociables, el cual tendrá una duración no inferior a un (1) Día Hábil y durante el cual, sobre la base de tales Órdenes de Compra de potenciales inversores (los “Inversores Interesados”), los Colocadores habilitados a participar en la rueda de Licitación y los agentes de A3 Mercados y/o adherentes al mismo habilitados a participar en la rueda de Licitación podrán presentar las correspondientes ofertas a través del módulo de licitaciones del sistema SIOPEL de A3 Mercados (el “Período de Licitación Pública”) conforme a lo dispuesto en el artículo 8, inciso c), Sección II, Capítulo IV, Título VI de las Normas de la CNV, (III) los datos de contacto de los Colocadores, y (IV) demás datos que pudieran ser necesarios, en su caso, incluyendo pero no limitado a los indicados en el artículo 8, inciso a), Sección II, Capítulo IV, Título VI de las Normas de la CNV. En todos los casos, el Período de Licitación Pública deberá ser posterior al Período de Difusión. A los efectos de este párrafo, “Día Hábil” será entendido como cualquier día durante el cual BYMA y A3 Mercados operen con normalidad.

Durante el Período de Licitación Pública, los Colocadores habilitados a participar en la rueda de Licitación y los agentes de A3 Mercados y/o adherentes al mismo, habilitados a participar en la rueda de Licitación podrán ingresar como ofertas a través del

módulo de licitaciones del sistema SIOPEL de A3 Mercados, las Órdenes de Compra que hayan recibido de los Inversores Interesados. Las Órdenes de Compra que oportunamente presenten los Inversores Interesados a los Colocadores habilitados a participar en la rueda de Licitación y a los agentes de A3 Mercados y/o adherentes al mismo deberán detallar, entre otras cuestiones, (a) los datos identificatorios del Inversor Interesado o el nombre del agente de A3 Mercados que cargó dicha Orden de Compra, y si lo hizo para cartera propia o por cuenta y orden de terceros, (b) el valor nominal solicitado de las Obligaciones Negociables (el "Monto Solicitado"), (c) la tasa de interés fija solicitada, expresada como porcentaje nominal anual truncado a dos decimales para las Obligaciones Negociables (la "Tasa Fija Solicitada"), (d) la forma de liquidación (Clear o Colocador), (e) si se trata de una Orden de Compra bajo el Tramo Competitivo o Tramo No Competitivo; (f) otros datos que requiera el formulario de ingresos de órdenes del sistema SIOPEL de A3 Mercados y/o los Colocadores; y (g) cualquier otro dato que resulte relevante.

Dado que solamente los Colocadores habilitados a participar en la rueda de Licitación y los agentes de A3 Mercados y/o adherentes al mismo habilitados a participar en la rueda de Licitación pueden ingresar las ofertas correspondientes a través del módulo de licitaciones del sistema SIOPEL de A3 Mercados, los Inversores Interesados que no sean agentes de A3 Mercados y/o adherentes al mismo deberán, mediante las Órdenes de Compra correspondientes, instruir a los Colocadores habilitados a participar en la rueda de Licitación o a cualquier agente de A3 Mercados y/o adherente al mismo habilitados a participar en la rueda de Licitación para que, por cuenta y orden de los Inversores Interesados en cuestión, presenten las correspondientes Ofertas de Compra durante el Período de Licitación Pública. Ni la Emisora ni los Colocadores tendrán responsabilidad alguna por las Órdenes de Compra presentadas a agentes de A3 Mercados y/o adherentes al mismo, distintos de los Colocadores habilitados a participar en la rueda de Licitación. Tales Órdenes de Compra podrán ser otorgadas por los Inversores Interesados a los Colocadores habilitados a participar en la rueda de Licitación o a cualquier agente de A3 Mercados y/o adherente al mismo habilitados a participar en la rueda de Licitación durante el Período de Licitación Pública.

Los Inversores Interesados en presentar Órdenes de Compra deberán contactar a los Colocadores habilitados a participar en la rueda de Licitación o a cualquier agente de A3 Mercados y/o adherente al mismo habilitado a participar en la rueda de Licitación con suficiente anticipación a la finalización del Período de Licitación Pública, a fin de posibilitar que sus Órdenes de Compra sean presentadas a través del sistema SIOPEL de A3 Mercados antes de que finalice el Período de Licitación Pública. Ni la Emisora ni los Colocadores pagarán comisión y/o reembolsarán gasto alguno a los agentes de A3 Mercados (distintos de los Colocadores) y/o adherentes al mismo habilitados a participar en la rueda de Licitación a través de los cuales se presenten Órdenes de Compra, sin perjuicio de que estos últimos podrían cobrar comisiones y/o gastos directamente a los Inversores Interesados que presenten Ofertas de Compra a través de los mismos.

Los Colocadores habilitados a operar en la rueda de Licitación serán dados de alta para participar en la misma en forma automática. La licitación pública que se realizará durante el Período de Licitación Pública será de modalidad "abierta" conforme lo establece el Artículo 8, inciso d), Sección II, Capítulo IV del Título VI de las Normas de la CNV.

En virtud de ello, durante el Período de Licitación Pública, los Colocadores y los agentes de A3 Mercados y/o adherentes al mismo que sean habilitados a tal efecto podrán participar en la rueda. Todos los agentes de A3 Mercados y/o adherentes al mismo que deseen participar en la rueda deberán solicitar al Agente de Liquidación su habilitación a participar en la rueda de Licitación con una antelación mínima de 48 horas hábiles al inicio del Período de Licitación Pública. A dichos efectos, todos aquellos agentes de A3 Mercados y/o adherentes al mismo que cuenten con línea de crédito otorgada por los Colocadores serán, a pedido de dichos agentes, dados de alta para participar en la rueda, sin más. Aquellos agentes de A3 Mercados y/o adherentes al mismo que no cuenten con línea de crédito otorgada por los Colocadores, también deberán solicitar a los mismos la habilitación para participar en la rueda, para lo cual deberán acreditar su inscripción ante la CNV como "Agente Registrado" en los términos de la Ley de Mercado de Capitales y el cumplimiento de las normas en materia de prevención de encubrimiento, lavado de activos y financiación del terrorismo de forma satisfactoria para los Colocadores, quienes observarán y respetarán en todo momento el trato igualitario entre los Inversores.

Todas las Ofertas de Compra serán irrevocables, firmes, vinculantes y definitivas a todos los efectos que pudiera corresponder, sin necesidad de ser ratificadas ni la posibilidad de ser retiradas. Los Colocadores habilitados a participar en la rueda de Licitación y los agentes de A3 Mercados y/o adherentes al mismo habilitados a participar en la rueda de Licitación que reciban Órdenes de Compra en relación con las Obligaciones Negociables podrán rechazar cualquier Orden de Compra presentada a los mismos que no cumpla con las normas aplicables y/o los requisitos establecidos en relación con aquellas, y/o con la normativa sobre prevención de encubrimiento, lavado de activos y financiación del terrorismo regulada por la Ley de Prevención de Lavado de Activos (según fuera modificada y complementada), aun cuando dichas Órdenes de Compra contengan una Tasa Fija Solicitada inferior o igual a la Tasa de Corte, sin que tal circunstancia otorgue a los Inversores Interesados que hayan



presentado tales Órdenes de Compra derecho a compensación y/o indemnización alguna. Las Órdenes de Compra rechazadas quedarán automáticamente sin efecto.

Los Colocadores habilitados a participar en la rueda de Licitación y los agentes de A3 Mercados y/o adherentes al mismo habilitados a participar en la rueda de Licitación a través de los cuales los Inversores Interesados presenten sus Órdenes de Compra podrán solicitar a éstos, a su solo criterio y como condición previa a presentar las Ofertas de Compra por su cuenta y orden, información y/o documentación necesaria para verificar el cumplimiento de la normativa sobre prevención de encubrimiento, lavado de activos y financiación del terrorismo regulada por la Ley de Prevención de Lavado de Activos (según fuera modificada y complementada) y/o garantías suficientes que aseguren la integración de sus Órdenes de Compra en caso de resultar adjudicadas, y en caso que los correspondientes Inversores Interesados no las suministraren, ni los Colocadores, ni ningún agente de A3 Mercados, ni ningún adherente al mismo estarán obligados a presentar las Órdenes de Compra en cuestión. En el caso de las Órdenes de Compra que se presenten a través de agentes de A3 Mercados y/o adherentes al mismo distintos de los Colocadores habilitados a participar en la rueda de Licitación distintos de los Colocadores, tales agentes de A3 Mercados y/o adherentes al mismo serán, respecto de tales Órdenes de Compra, los responsables de verificar el cumplimiento de la normativa sobre prevención de encubrimiento, lavado de activos y financiación del terrorismo regulada por la Ley de Prevención de Lavado de Activos (según fuera modificada y complementada) y de que existan garantías suficientes que aseguren la integración de tales Órdenes de Compra en caso de resultar adjudicadas, no teniendo los Colocadores responsabilidad alguna al respecto, sin perjuicio de lo cual la Emisora y Colocadores podrán requerir a tales agentes de A3 Mercados y/o adherentes al mismo que provean la información necesaria que demuestre el cumplimiento de tales normas por los respectivos Inversores Interesados.

La Emisora, con la previa consulta a los Colocadores y sin necesidad de invocar motivo alguno, podrá suspender y/o prorrogar y/o terminar y/o modificar el Período de Difusión en cualquier momento hasta las 17:00 horas del día de finalización del Período de Difusión, y podrá suspender y/o prorrogar y/o terminar y/o modificar el Período de Licitación Pública en cualquier momento hasta las 15:00 horas del día de finalización del Período de Subasta, lo cual, en su caso, será informado mediante un aviso complementario que será publicado en los Sistemas Informativos de cada uno de ellos, y publicando un “*Hecho Relevante*” en la AIF con anterioridad al vencimiento del Período de Difusión y/o del Período de Licitación Pública, en el cual se indicará, en su caso, la nueva fecha de vencimiento del Período de Difusión y/o del Período de Licitación Pública o la fecha en que se reanudará el curso del mismo o la forma en que se hará pública la reanudación del curso del mismo.

La terminación, modificación, suspensión y/o prórroga del Período de Difusión y/o del Período de Licitación Pública no generará responsabilidad alguna a la Emisora y/o a los Colocadores ni otorgará a los Inversores Interesados que hayan presentado Órdenes de Compra, ni a los agentes de A3 Mercados y/o adherentes al mismo que hayan presentado Órdenes de Compra, derecho a compensación y/o indemnización alguna. En caso de terminación del Período de Licitación Pública, todas las Ofertas de Compra que en su caso se hayan presentado hasta ese momento quedarán automáticamente sin efecto. En caso de suspensión y/o prórroga del Período de Licitación Pública, las Órdenes de Compra presentadas con anterioridad a tal suspensión y/o prórroga podrán ser retiradas en cualquier momento anterior a la finalización del Período de Licitación Pública, sin penalidad alguna.

Ni la Emisora ni los Colocadores serán responsables por problemas, fallas, pérdidas de enlace, errores en la aplicación y/o caídas del software al utilizar el sistema SIOPEL de A3 Mercados. Para mayor información respecto de la utilización del sistema SIOPEL de A3 Mercados, se recomienda a los interesados leer detalladamente el “Manual del Usuario —Colocadores” y documentación relacionada publicada en el sitio de internet de A3 Mercados.

Una vez finalizado el Período de Licitación Pública no podrán modificarse las ofertas ingresadas ni podrán ingresarse nuevas.

Tramo Competitivo y Tramo No Competitivo

La oferta constará de un tramo competitivo (el “Tramo Competitivo”) y de un tramo no competitivo (el “Tramo No Competitivo”). Las Órdenes de Compra remitidas bajo el Tramo Competitivo deberán indefectiblemente incluir la Tasa Fija Solicitada, expresada como porcentaje anual truncado a dos decimales, mientras que aquellas que se remitan bajo el Tramo No Competitivo no incluirán dicha variable.

Tramo Competitivo



Bajo el Tramo Competitivo, los Inversores Interesados, en caso de que así lo deseen, podrán limitar su adjudicación final en un porcentaje máximo del valor nominal total a emitirse de las Obligaciones Negociables, porcentaje que deberá ser detallado por cada oferente en la respectiva Orden de Compra.

Tramo No Competitivo

Podrán participar del Tramo No Competitivo todos aquellos Inversores Interesados que remitieran, de manera individual o conjunta con otras Órdenes de Compra por hasta US\$ 50.000 (Dólares Estadounidenses cincuenta mil) para las Obligaciones Negociables). Aquellas Órdenes de Compra remitidas bajo este tramo serán consideradas, a todos los efectos, como ofertas irrevocables y en firme.

La totalidad de las Obligaciones Negociables adjudicadas al Tramo No Competitivo no podrá superar el 50% de las Obligaciones Negociables a emitirse.

Cada Inversor Interesado podrá presentar una o más Órdenes de Compra que serán parte del Tramo No Competitivo (sin Tasa Fija Solicitada) y una o más Órdenes de Compra que serán parte del Tramo Competitivo (con Tasa Fija Solicitada); y en cada caso con diferentes Montos Solicitados que se pretendan suscribir en relación con las Obligaciones Negociables, pudiendo resultar adjudicadas una, todas o ninguna de las Órdenes de Compra remitidas.

Ningún Inversor Interesado podrá presentar Órdenes de Compra bajo el Tramo Competitivo y/o el Tramo No Competitivo (según corresponda) cuyos Montos Solicitados superen el Monto Disponible del Programa, ya sea que se presenten en una o más Órdenes de Compra del mismo inversor y fueran presentadas ante uno o más Colocadores y/o agentes de A3 Mercados y/o adherentes al mismo habilitados a participar en la rueda de licitación.

Determinación de la Tasa de Corte. Adjudicación

Al finalizar el Período de Licitación Pública no podrán ingresarse nuevas Órdenes de Compra. En dicho momento, la Emisora, conjuntamente con los Colocadores, teniendo en cuenta las condiciones de mercado vigentes, determinará el valor nominal a emitir de Obligaciones Negociables. En tal sentido, las Órdenes de Compra recibidas serán ordenadas en forma ascendente en el sistema SIOPEL de A3 Mercados, sobre la base de la Tasa Fija Solicitada, volcando en primer lugar las ofertas que formen parte del Tramo No Competitivo y en segundo lugar las ofertas que formen parte del Tramo Competitivo, pudiendo en su defecto decidir declarar desierta la emisión de las Obligaciones Negociables.

Asimismo, la Emisora determinará la tasa de corte aplicable a las Obligaciones Negociables, la cual será expresada como porcentaje anual truncado a dos decimales (la "Tasa de Corte").

El Agente de Liquidación será el responsable de ingresar el resultado en el pliego del SIOPEL.

Adjudicación y Prorratio

Las Órdenes de Compra se adjudicarán de la siguiente forma:

- (i) Las Órdenes de Compra serán ordenadas en forma ascendente sobre la Tasa Fija Solicitada, volcando en primer lugar las ofertas que formen parte del Tramo No Competitivo y en segundo lugar las ofertas que formen parte del Tramo Competitivo;
- (ii) Todas las Órdenes de Compra del Tramo No Competitivo serán adjudicadas, estableciéndose, sin embargo, que a las Órdenes de Compra remitidas bajo el Tramo No Competitivo en ningún caso se les adjudicará un monto de Obligaciones Negociables superior al cincuenta por ciento (50%) del monto final de las Obligaciones Negociables, que serán efectivamente adjudicadas, *salvo que, de conformidad con lo previsto en el artículo 8°, inciso 2, del Capítulo IV, Título VI de las Normas de la CNV, el total de las Órdenes de Compra adjudicadas bajo el Tramo Competitivo, más las Órdenes de Compra adjudicadas bajo el Tramo No Competitivo, resulte inferior al monto total de Obligaciones Negociables a ser emitido, en cuyo caso la cantidad de Órdenes de Compra a ser aceptadas bajo el Tramo No Competitivo podrá incrementarse hasta el monto necesario para cubrir el total de Obligaciones Negociables a emitir.*

En caso de que las Órdenes de Compra del Tramo No Competitivo superen dicho 50%, las mismas serán adjudicadas a prorrata sobre la base del monto solicitado, excluyendo únicamente aquellas Órdenes de Compra que –como

resultado de dicha aplicación de la prorrata- resultaren por un monto inferior al Monto Mínimo de Suscripción de las Obligaciones Negociables.

Si, como resultado del mencionado prorrateo la cantidad de Dólares Estadounidenses a asignar a una oferta fuera un monto que incluya entre 1 y 49 centavos, el monto asignado será el importe entero inferior, y, si fuera un monto que incluya entre 50 y 99 centavos, el monto asignado será el importe entero superior. Si, como resultado de los prorrateos, el monto a asignar a una Orden de Compra fuera un monto inferior al Monto Mínimo de Suscripción, a dicha Orden de Compra no se le asignarán Obligaciones Negociables y el monto no asignado será distribuido entre las demás Órdenes de Compra del Tramo No Competitivo, todo ello de conformidad con el procedimiento vigente en A3 Mercados;

- (iii) Las Órdenes de Compra cuya Tasa Fija Solicitada sea menor a la Tasa de Corte serán adjudicadas comenzando por aquellas con menor Tasa Fija Solicitada y continuando en forma ascendente;
- (iv) Todas las Órdenes de Compra con una Tasa Fija Solicitada igual a la Tasa de Corte, serán adjudicadas en su totalidad a la Tasa de Corte, pero en caso de sobresuscripción serán adjudicadas a la Tasa de Corte a prorrata entre sí, sobre la base de su valor nominal y sin excluir ninguna Orden de Compra, desestimándose cualquier Orden de Compra que como resultado de dicho prorrateo su valor nominal sea inferior al Monto Mínimo de Suscripción;
- (v) Todas las Órdenes de Compra con una Tasa Fija Solicitada superior a la Tasa de Corte no serán adjudicadas;
- (vi) Si, como resultado de los prorrateos, la cantidad de Dólares Estadounidenses a asignar a una oferta fuera un monto que incluya entre 1 y 49 centavos de Dólares Estadounidenses, el monto asignado será el importe entero inferior, y, si fuera un monto que incluya entre 50 y 99 centavos, el monto asignado será el importe entero superior;

Ni la Emisora ni los Colocadores pueden asegurar a los Inversores Interesados ni a los agentes de A3 Mercados y/o adherentes del mismo que hayan ingresado ofertas (y/o a los Inversores Interesados que hayan presentado a los mismos las correspondientes Órdenes de Compra) que sus Órdenes de Compra serán adjudicadas ni que, en caso de recibir una adjudicación, recibirán el monto total solicitado en las Órdenes de Compra en base a lo detallado más arriba, ni que la proporción del Monto Solicitado de Obligaciones Negociables adjudicado a dos Inversores Interesados que hayan presentado Órdenes de Compra idénticas sea el mismo.

Ni la Emisora ni los Colocadores tendrán obligación alguna de notificar a ningún inversor cuya Orden de Compra hubiere sido total o parcialmente excluida. Las Órdenes de Compra no adjudicadas quedarán automáticamente sin efecto. Dicha circunstancia no generará responsabilidad alguna a la Emisora y/o los Colocadores, ni otorgará a los Inversores Interesados ni a los agentes de A3 Mercados y/o adherentes del mismo que hayan ingresado ofertas (y/o a los Inversores Interesados que hayan presentado a los mismos las correspondientes Órdenes de Compra) derecho a compensación y/o indemnización alguna. En caso de que se declare desierta la colocación de las Obligaciones Negociables, las Órdenes de Compra quedarán automáticamente sin efecto.

SE ACLARA AL PÚBLICO INVERSOR QUE, EN VIRTUD DEL PROCESO LICITATORIO, LA TASA DE CORTE PODRÍA SER IGUAL PERO NUNCA MENOR A 0,00%, EN CUYO CASO NO SE DEVENGARÁ NI PAGARÁ INTERÉS ALGUNO SOBRE LAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES.

El resultado final de la adjudicación será el que surja del SIOPEL. Ni los Colocadores ni la Emisora serán responsables por los problemas, fallas, pérdidas de enlace, errores o caídas del software del SIOPEL. Para mayor información respecto del SIOPEL, se recomienda a los oferentes la lectura del "Manual del usuario – Agentes Colocadores" y documentación relacionada publicada en la página web de A3 Mercados.

LA EMISORA PODRÁ DEJAR SIN EFECTO LA COLOCACIÓN Y ADJUDICACIÓN DE LAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES HASTA LA FINALIZACIÓN DEL PERÍODO DE LICITACIÓN PÚBLICA, EN CASO DE QUE HAYAN SUCEDIDO CAMBIOS EN LA NORMATIVA Y/O DE CUALQUIER ÍNDOLE QUE TORNEN MÁS GRAVOSA LA EMISIÓN DE LAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES PARA LA EMISORA, BASÁNDOSE EN ESTÁNDARES DE MERCADO HABITUALES Y RAZONABLES PARA OPERACIONES DE SIMILARES CARACTERÍSTICAS EN EL MARCO DE LAS DISPOSICIONES PERTINENTES ESTABLECIDAS POR LA LEY DE MERCADO DE CAPITALES Y LA NORMATIVA APLICABLE DE LA CNV Y DE LA ARCA, QUEDANDO SIN EFECTO ALGUNO LA TOTALIDAD DE LAS OFERTAS RECIBIDAS. ESTA CIRCUNSTANCIA NO GENERARÁ RESPONSABILIDAD ALGUNA PARA LA EMISORA Y/O LOS COLOCADORES, NI TAMPOCO OTORGARÁ DERECHO ALGUNO A LOS INVERSORES INTERESADOS NI A LOS



AGENTES DE A3 MERCADOS QUE HAYAN INGRESADO OFERTAS DE COMPRA (Y/O A LOS INVERSORES INTERESADOS QUE HAYAN PRESENTADO A LOS MISMOS LAS CORRESPONDIENTES ÓRDENES DE COMPRA) DE COMPENSACIÓN O INDEMNIZACIÓN.

LAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES SERÁN COLOCADAS Y ADJUDICADAS APLICANDO EL PROCEDIMIENTO LICITACIÓN PÚBLICA, LA CUAL SERÁ DE MODALIDAD ABIERTA CONFORME LO ESTABLECE EL ARTÍCULO 8, INCISO D), SECCIÓN II, CAPÍTULO IV DEL TÍTULO VI DE LAS NORMAS DE LA CNV.

NI LA EMISORA NI LOS COLOCADORES GARANTIZAN A LOS INVERSORES INTERESADOS NI A LOS AGENTES DE A3 MERCADOS QUE HAYAN INGRESADO OFERTAS DE COMPRA (Y/O A LOS INVERSORES INTERESADOS QUE HAYAN PRESENTADO A LOS MISMOS LAS CORRESPONDIENTES ÓRDENES DE COMPRA) QUE SE LES ADJUDICARÁ EL MISMO VALOR NOMINAL DE OBLIGACIONES NEGOCIABLES DETALLADO EN LA RESPECTIVA OFERTA, DEBIDO A QUE PUEDE EXISTIR SOBRESUSCRIPCIÓN DE DICHOS TÍTULOS RESPECTO DEL MONTO DE OBLIGACIONES NEGOCIABLES QUE LA EMISORA, CONJUNTAMENTE CON LOS COLOCADORES, DECIDAN EMITIR Y COLOCAR.

NI LOS COLOCADORES NI LA EMISORA SERÁN RESPONSABLES POR LOS PROBLEMAS, FALLAS, PÉRDIDAS DE ENLACE, ERRORES EN LA APLICACIÓN NI CAÍDAS DEL SOFTWARE AL UTILIZAR EL SIOPEL. PARA MAYOR INFORMACIÓN RESPECTO DE LA UTILIZACIÓN DEL SIOPEL, SE RECOMIENDA A LOS INVERSORES LA LECTURA DETALLADA DEL “MANUAL DEL USUARIO - COLOCADORES” Y DOCUMENTACIÓN RELACIONADA PUBLICADA EN LA PÁGINA WEB DE A3 MERCADOS.

Suscripción, Liquidación y Emisión

La emisión y liquidación de las Obligaciones Negociables tendrá lugar en la fecha que se informe en el Aviso de Resultados.

La liquidación de las Obligaciones Negociables podrá ser efectuada a través de Clear o, si los Inversores Interesados no contasen con una cuenta custodio disponible en Clear, la liquidación de las Obligaciones Negociables podrá realizarla el Colocador habilitado para participar de la rueda de licitación correspondiente, pudiendo cada Colocador utilizar el sistema de depósito colectivo administrado por CVSA, comprometiéndose en todos los casos los Inversores Interesados adjudicados a tomar los recaudos necesarios en relación con el pago del Monto a Integrar. Las sumas correspondientes a las Obligaciones Negociables adjudicadas deberán ser integradas por los Inversores Interesados adjudicados con las sumas en Dólares Estadounidenses, suficientes para cubrir el valor nominal que le fuera adjudicado de Obligaciones Negociables (el “Monto a Integrar”) hasta las 14:00 horas de la Fecha de Emisión y Liquidación, del siguiente modo:

(i) *Clear*: asegurando una cantidad suficiente de Dólares Estadounidenses, en las cuentas custodios participantes indicadas por el Inversor Interesado o agente de A3 Mercados y adherente del mismo adjudicados;

(ii) *Colocadores*: mediante (a) transferencia electrónica a una cuenta abierta a nombre de dicho Colocador habilitado a participar en la rueda de Licitación, la cual será informada en la Orden de Compra, o (b) autorización otorgada a dicho Colocador habilitado a participar en la rueda de Licitación para que debite de una o más cuentas de titularidad del inversor adjudicado el Monto a Integrar; todo ello de acuerdo con las instrucciones consignadas en la Orden de Compra respectiva. Si los Inversores Interesados adjudicados hubieran cursado sus Órdenes de Compra a través de un agente de A3 Mercados y/o adherente al mismo, deberán pagar el Monto a Integrar respectivo mediante transferencia electrónica a la cuenta de titularidad del Agente de Liquidación abierta en el BCRA.

Una vez efectuada la integración del 100% del Monto a Integrar de las Obligaciones Negociables en la Fecha de Emisión y Liquidación (salvo en aquellos casos en los cuales, por cuestiones regulatorias, sea necesario transferir las Obligaciones Negociables a los Inversores Interesados previamente a ser integrado el Monto a Integrar correspondiente), incluyendo, de ser el caso, el Monto a Integrar de aquellas Obligaciones Negociables que hubieran sido adjudicadas a los Colocadores como consecuencia de las Órdenes de Compra eventualmente presentadas por dichos Colocadores, conforme fuera detallado en el párrafo anterior, el Agente de Liquidación: (i) transferirá a la Emisora el Monto a Integrar del monto recibido de los suscriptores; y (ii) acreditará las Obligaciones Negociables adjudicadas del siguiente modo: (a) *Clear*: en las cuentas de los custodios participantes de dicha central que se hubiesen indicado en la respectiva Orden de Compra, o (b) *Colocadores*: en las cuentas depositante y comitente en CVSA indicadas en las Órdenes de Compra.

Una vez recibidas las Obligaciones Negociables adjudicadas por los Colocadores y/o por los agentes de A3 Mercados y/o adherentes al mismo, éstos transferirán en la Fecha de Emisión y Liquidación dichas Obligaciones Negociables, bajo su exclusiva

responsabilidad, a las cuentas que hubieren indicado en sus Ofertas de Compra los inversores adjudicados. En caso que cualquiera de las Ofertas de Compra adjudicadas no sean integradas en o antes de las 14:00 horas de la Fecha de Emisión y Liquidación, los Colocadores procederán según las instrucciones que le imparta la Emisora (que podrán incluir, entre otras, la pérdida por parte de los inversores adjudicados incumplidores del derecho a suscribir las Obligaciones Negociables en cuestión sin necesidad de otorgarle la posibilidad de remediar su incumplimiento), sin perjuicio que dicha circunstancia no generará responsabilidad alguna a la Emisora y/o a los Colocadores ni otorgará a los agentes de A3 Mercados y/o adherentes al mismo que hayan ingresado las correspondientes Ofertas de Compra (y/o a los Inversores Interesados que hayan presentado a los mismos las correspondientes Órdenes de Compra) derecho a compensación y/o indemnización alguna, y sin perjuicio, asimismo, de la responsabilidad de los incumplidores por los daños y perjuicios que su incumplimiento ocasione a la Emisora y/o a los Colocadores.

Las Obligaciones Negociables no integradas por los Inversores Interesados adjudicados podrán ser canceladas con posterioridad a la Fecha de Emisión y Liquidación.

La cancelación de las Obligaciones Negociables no integradas (a) no requiere que (i) se dé al inversor adjudicado la oportunidad de remediar el incumplimiento incurrido; ni (ii) se formalice y/o notifique al inversor adjudicado la decisión de proceder a la cancelación; y (b) no generará responsabilidad de tipo alguno para la Emisora y/o para los Colocadores ni otorgará a tal Inversor Interesado involucrado derecho a reclamo y/o a indemnización alguna.

Presentación de Órdenes de Compra por parte de los Colocadores

Los Colocadores habilitados a participar en la rueda de Licitación se reservan el derecho de presentar Órdenes de Compra durante el Período de Licitación Pública, y éstas deberán ser procesadas respetando en todo momento los principios de transparencia en la oferta pública y de trato igualitario entre los inversores.

Inexistencia de Mercado para las Obligaciones Negociables—Estabilización.

En relación con la emisión de las Obligaciones Negociables, los Colocadores que participen en su colocación y distribución podrán, pero no estarán obligados a, realizar operaciones destinadas a estabilizar el precio de mercado de dichas Obligaciones Negociables, una vez que éstas ingresaron en la negociación secundaria, conforme con el Artículo 12, Sección IV, Capítulo IV, Título VI de las Normas de la CNV y demás normas vigentes. En caso de ser efectuadas, dichas operaciones deberán ajustarse a las siguientes condiciones: (i) el Prospecto y/o el Suplemento correspondiente a la oferta pública en cuestión deberá haber incluido una advertencia dirigida a los inversores respecto de la posibilidad de realización de estas operaciones, su duración y condiciones; (ii) podrán ser realizadas por agentes que hayan participado en la organización y coordinación de la colocación y distribución de la emisión; (iii) no podrán extenderse más allá de los primeros 30 días corridos desde el primer día en el cual se haya iniciado la negociación secundaria de las Obligaciones Negociables en el mercado; (iv) podrán realizarse operaciones de estabilización destinadas a evitar o moderar alteraciones bruscas en el precio al cual se negocien las Obligaciones Negociables que han sido objeto de colocación primaria; (v) no podrán efectuarse a precios superiores a aquellos a los que se hayan negociado las Obligaciones Negociables en los mercados autorizados, en operaciones entre partes no vinculadas con las actividades de organización, colocación y distribución; y (vi) los agentes que realicen operaciones en los términos antes indicados, deberán informar a los mercados la individualización de las mismas. Los mercados deberán hacer públicas las operaciones de estabilización, ya fuere en cada operación individual o al cierre diario de las operaciones.



FACTORES DE RIESGO

Antes de tomar una decisión de inversión, los Inversores Interesados deben considerar cuidadosamente, a la luz de sus propias circunstancias financieras y objetivos de inversión, toda la información que se incluye en este Suplemento y en el Prospecto, en particular, los factores de riesgo que se describen en el Prospecto, en relación con la Emisora, Argentina y la inversión en Obligaciones Negociables. Los factores de riesgo que se describen en el Prospecto y en el presente son aquellos conocidos por la Emisora y que actualmente cree que podrían afectarla sustancialmente. Se recomienda enfáticamente la lectura conjunta de la información incluida en el Prospecto y en este Suplemento (complementados y/o modificados, en su caso, por los avisos y actualizaciones correspondientes). Ciertos riesgos adicionales no conocidos actualmente por la Emisora o que la Emisora no considera en la actualidad como importantes podrían asimismo perjudicar su negocio

Riesgos relacionados con Argentina

Para mayor información sobre los riesgos relacionados con la Argentina, ver la sección “Factores de Riesgo - Riesgos Relacionados con Argentina” del Prospecto.

Dependemos ampliamente de las condiciones macroeconómicas, políticas y sociales de la Argentina.

La actividad comercial y los resultados financieros de la Emisora dependen en gran medida de las condiciones macroeconómicas, políticas, regulatorias y sociales de Argentina, incluyendo el nivel de crecimiento, de inflación, tipo de cambio, tasas de interés y los acontecimientos y condiciones internacionales que podrían afectar a Argentina. La Emisora es una sociedad constituida y existente de conformidad con la legislación argentina y prácticamente la totalidad de sus operaciones, instalaciones y consumidores se encuentran en Argentina.

La economía argentina ha experimentado una importante volatilidad en las décadas recientes, caracterizadas por períodos de crecimiento bajo o negativo, altos niveles de inflación y devaluación monetaria, y podría registrarse mayor volatilidad en el futuro. En particular, durante los años 2001 y 2002, la Argentina atravesó una severa crisis política, económica y social que generó una importante contracción económica y condujo a cambios radicales en las políticas gubernamentales que afectaron al sector privado. Para enfrentar la crisis económica de 2001 y 2002 en la Argentina, el gobierno nacional adoptó, entre otras, medidas tales como el congelamiento de los precios de potencia y el cambio en el marco regulatorio.

Si bien la economía argentina se recuperó significativamente desde la crisis de 2001, la misma continúa inestable y vulnerable, tal como se refleja en las siguientes condiciones económicas:

- la inflación continúa alta y podría continuar en los mismos niveles en el futuro. De acuerdo a los reportes del INDEC, el índice de precios al consumidor (“IPC”) para el año 2022 fue del 94,8%, para el año 2023 fue de 211,4%, para el año 2024 fue de 117,8% y para el año 2025 fue de 31,5%.
- el PBI presenta una alta volatilidad. Para el tercer trimestre de 2025, el PBI real de Argentina creció un 3,3% en relación con el trimestre anterior de 2024.
- El rendimiento de Argentina en términos del PBI ha dependido en gran medida de los altos precios en los *commodities*, que son volátiles en el corto plazo, por encima del control del gobierno argentino y el sector privado;
- las inversiones, medidas en términos porcentuales del PBI, siguen siendo muy bajas para sostener cualquier perspectiva de crecimiento;
- un número significativo de protestas o huelgas podría tener lugar en Argentina, como ha ocurrido en el pasado, lo cual podrían afectar adversamente varios sectores de la economía argentina;
- la deuda soberana de Argentina, medida en términos porcentuales del PBI, sigue siendo alta. La administración de Javier Milei logró arribar a un acuerdo de reestructuración de la deuda soberana, cuyo programa había quedado suspendido en virtud de los incumplimientos de la gestión del gobierno anterior;
- el suministro, transporte o capacidad de transmisión de energía o gas natural podría no ser suficiente para suministrar o alimentar la actividad industrial (limitando el desarrollo industrial como resultado) y el consumo; y



- el desempleo y el empleo informal siguen siendo altos. De acuerdo con el INDEC, la tasa de desocupación durante el tercer trimestre de 2023 fue del 5,7%, fue del 6,9% en el tercer trimestre de 2024 y se ubicó en 6,6% en el tercer trimestre de 2025.

Las fluctuaciones significativas en el valor del Peso podrían impactar negativamente en la economía argentina y en la situación patrimonial y en los resultados de las operaciones de la Emisora.

El Peso argentino ha sufrido devaluaciones significativas con respecto al Dólar Estadounidense en el pasado y ha seguido devaluándose frente a esa divisa en los meses recientes. El Peso se depreció un 41,14% en 2022, un 77,89% en 2023, un 27,5% en 2024 y un 29,23% en 2025 con respecto al Dólar Estadounidense.

A pesar de los efectos positivos de la devaluación del Peso sobre la competitividad de ciertos sectores de la economía argentina, también puede tener profundos impactos negativos sobre la economía del país y la situación patrimonial de los ciudadanos y las empresas. La devaluación que el Peso sufrió en los últimos años afectó la capacidad de las empresas argentinas de pagar sus deudas denominadas en moneda extranjera, conllevó un muy alto nivel de inflación, redujo significativamente el salario real y, por lo tanto, tuvo un impacto negativo sobre las empresas cuyo éxito depende de la demanda en el mercado interno, y afectó la capacidad del gobierno argentino de cumplir con sus obligaciones de pago de deuda externa. Si el Peso continuara experimentando una devaluación importante, podrían continuar todos los efectos negativos sobre la economía argentina relacionados con dicha devaluación, con consecuencias adversas para los negocios y, por ende, los resultados de las operaciones de la Emisora, así como también, respecto de su capacidad de honrar sus deudas, entre las que se encuentran las Obligaciones Negociables a ser emitidas bajo el Programa.

Por otro lado, un aumento sustancial del valor del Peso frente al Dólar Estadounidense también representaría riesgos para la economía argentina. Una apreciación real significativa del Peso podría afectar las exportaciones, lo cual a su vez podría tener un impacto negativo en el crecimiento del PBI y el empleo y disminuir los ingresos del sector público argentino al reducirse el cobro de impuestos en términos reales, dado que actualmente es muy dependiente de los aranceles de exportación.

Casi todos nuestros ingresos están denominados en Dólar Estadounidense, mientras que algunos de nuestros costos están denominados en Dólar Estadounidense y otros en Pesos. Por lo tanto, las fluctuaciones en el tipo de cambio entre el Dólar Estadounidense y el Peso podrían tener un impacto negativo en la situación patrimonial y en los resultados de las operaciones de la Emisora. Adicionalmente, los ingresos futuros por impuestos de Argentina y los resultados fiscales podrían ser insuficientes a los fines de cumplir con sus obligaciones de pago y Argentina podría tener que depender parcialmente de financiamiento adicional del mercado de capitales local o internacional, del FMI y otros potenciales acreedores, a los fines de poder cumplir con sus futuras obligaciones de pago. En el futuro, Argentina y emisores argentinos podrían no tener acceso a los mercados de capitales locales o internacionales, lo que podría provocar un efecto materialmente adverso sobre la capacidad de Argentina o de emisores argentinos de cumplir con los pagos adeudados bajo su deuda pública, y a su vez, ello podría afectar materialmente en forma adversa la condición financiera y los resultados de las operaciones de la Emisora.

El nivel continuamente alto de la inflación podría afectar la economía argentina y tener un impacto negativo en los resultados de las operaciones de la Emisora.

En el pasado, la inflación ha socavado significativamente la economía argentina y la capacidad del gobierno para promover condiciones que permitan un crecimiento estable. En años recientes, la Argentina ha enfrentado presiones inflacionarias, materializadas en un aumento significativo de los precios de los combustibles, la electricidad y los alimentos, entre otros factores. De acuerdo con los datos publicados por el INDEC, la tasa de inflación fue del 10,9% en 2010, 9,5% en 2011, 10,8% en 2012, 10,9% en 2013, 38,5% en 2014 y 27,8% en 2015 (entre enero y octubre de 2015, dado que el INDEC discontinuó las publicaciones para los periodos de noviembre y diciembre). Para más información, véase "Riesgos relacionados con Argentina - La credibilidad de varios índices económicos argentinos ha sido puesta en duda, lo cual puede conllevar una falta de confianza en la economía argentina y a su vez podría limitar la capacidad de la Emisora para acceder al crédito y los mercados de capital". Para contrarrestar esta situación, la gestión anterior implementó diversas políticas para controlar la inflación y monitorear los precios de los bienes y servicios básicos, incluyendo el congelamiento de precios de productos y servicios clave, y la celebración de acuerdos de precios con empresas privadas en varias industrias y mercados.

La inflación continuó en aumentó durante 2016, impulsado en buena medida por la depreciación del Peso, pero estos índices no fueron publicados por el gobierno nacional, ya que se había declarado la emergencia estadística. En junio de 2016, el INDEC finalizó sus publicaciones del IPC, luego de la implementación de reformas metodológicas y ajustes de ciertos índices macroeconómicos. De conformidad con el INDEC, el índice de inflación nacional fue 24,8% en 2017, 47,6% en 2018, 53,8% en 2019, 36,1% en 2020, 50,9% en 2021, 94,8% en 2022, 211,4% en 2023, un 117,8% en 2024 y un 31,5% en 2025.

Los altos niveles de inflación socavan la competitividad de Argentina en el mercado externo al diluir los efectos de una depreciación del Peso, efectos adversos sobre los niveles de actividad económica y empleo, y podrían afectar la confianza en el sistema financiero argentino, lo que podría limitar aún más el acceso de las compañías argentinas al crédito nacionales e internacionales. Asimismo, parte de la deuda argentina es ajustada en función del Coeficiente de Estabilización de Referencia ("CER"), un índice monetario fuertemente vinculado a la inflación. Por lo tanto, cualquier aumento significativo de la inflación generaría un aumento de la deuda externa argentina y, por lo tanto, de las obligaciones financieras de Argentina, que podría exacerbar su efecto sobre la economía argentina. Si los niveles de inflación se mantuvieran o se elevaran en el futuro, el desarrollo de la economía argentina podría verse afectada y el acceso al crédito podría volverse más restrictivo.

Si bien casi todos nuestros ingresos están denominados en Dólares Estadounidenses, algunos de nuestros costos están denominados en Dólares Estadounidenses y otros en Pesos. En tal sentido, la situación patrimonial y los resultados de las operaciones de la Emisora pueden verse substancialmente afectados si los niveles de inflación superan la depreciación del Peso. Asimismo, ya que algunos de nuestros costos se encuentran denominados en Dólares Estadounidenses (como algunos repuestos de turbinas de la Emisora), el índice de inflación en Dólares Estadounidenses también podría afectar negativamente los resultados de sus operaciones, a pesar de que nuestros ingresos en virtud de los PPAs se encuentran denominados en Dólares Estadounidenses.

Los altos niveles de inflación del último bimestre impactaron de forma negativa en las actividades de la Emisora, provocando un aumento en los costos de efectivo en términos reales. Esto se debió a que la brecha entre inflación y devaluación resultó en una apreciación real del Peso para ese período, lo cual, teniendo en cuenta que la mayor parte de los ingresos de la Emisora están denominados en Dólares Estadounidenses, generó que el aumento en los costos en Pesos fuera mayor al aumento en los ingresos en la misma moneda que se desprenden de la devaluación del tipo de cambio oficial.

La Emisora no puede asegurar que la inflación y/u otros acontecimientos políticos, sociales y económicos futuros en Argentina relacionados con los altos niveles de inflación, los cuales la Emisora no controla, no afectarán adversamente su situación patrimonial o los resultados de sus operaciones, incluyendo su capacidad de pago de los servicios de capital y/o intereses de sus deudas a su vencimiento, incluyendo las Obligaciones Negociables.

Los controles de cambio y las restricciones sobre el ingreso y la salida de capitales y futuros controles de cambio han producido la existencia de cotizaciones de tipo de cambio paralelas.

En el pasado, como consecuencia de la profundización de los controles cambiarios del gobierno anterior, se amplió considerablemente la diferencia entre el tipo de cambio oficial, que actualmente se utiliza para operaciones comerciales y financieras, y otros tipos de cambio informales que surgieron implícitamente a raíz de ciertas operaciones comúnmente realizadas en el mercado de capitales (dólar "MEP" o "contado con liquidación"), creando una brecha entre dichas cotizaciones.

El 11 de abril de 2025, el Banco Central anunció el inicio de la "fase 3" de su programa económico, que introduce cambios significativos en su política monetaria y cambiaria. Se implementó un sistema de tipo de cambio flotante administrado, que permite que el dólar estadounidense fluctúe dentro de una banda de \$ 1.000 a \$ 1.400, ajustada mensualmente en aproximadamente un 1%. El gobierno argentino levantó los controles cambiarios, por lo que las personas ahora no enfrentan restricciones para acceder al mercado oficial de cambios, y se eliminan los recargos impositivos, excepto para transacciones de turismo y tarjetas de crédito. Para las empresas, se flexibilizaron las restricciones a los pagos de importaciones y la repatriación de dividendos, mientras que se introdujo un nuevo Bono para la Reconstrucción de una Argentina Libre ("BOPREAL") para abordar pasivos externos heredados.

Asimismo, el 15 de diciembre de 2025, el Banco Central anunció la implementación de una nueva etapa de su esquema de política monetaria, con vigencia a partir del 1 de enero de 2026. Dichas medidas tienen como objetivo contribuir a la estabilidad de precios y a la gradual normalización de las condiciones monetarias. En el marco del esquema actualizado, el Banco Central continuará operando un régimen de flotación administrada del tipo de cambio con bandas de intervención. A partir del 1 de enero de 2026, los límites superior e inferior de dichas bandas serán ajustados mensualmente en función de los datos de inflación más recientemente publicados. El objetivo de este mecanismo es mitigar episodios de volatilidad excesiva en el mercado cambiario, permitiendo al mismo tiempo que el tipo de cambio fluctúe dentro de las bandas de acuerdo con las condiciones de mercado.

El gobierno argentino podría mantener un único tipo de cambio oficial o crear múltiples tipos de cambio para distintos tipos de transacciones, y desdoblarse así el mercado cambiario, modificando sustancialmente el tipo de cambio al cual adquirimos moneda extranjera para cancelar nuestro endeudamiento denominado en moneda extranjera o bien podría impedir el acceso al mercado de cambios para el pago de las obligaciones negociables. Adicionalmente, la imposición por el Gobierno de más controles y restricciones cambiarias y/o tomar otras medidas en respuesta a la salida de capitales o a la devaluación del peso, lo cual



podría debilitar las finanzas públicas. Tal debilitamiento de las finanzas públicas podría tener un efecto adverso en el resultado de las operaciones y la condición financiera de la Compañía.

Los acontecimientos políticos en Argentina podrían afectar la economía del país y el sector energético en particular

El 26 de octubre de 2025 se celebraron elecciones legislativas en la Argentina para renovar la mitad de las bancas de la Cámara de Diputados del Congreso Nacional y un tercio de las bancas del Senado (las "Elecciones Legislativas"). La Libertad Avanza, vinculada a la administración Milei, obtuvo aproximadamente el 40,7% de los votos para la Cámara de Diputados y cerca del 42,0% para el Senado, mientras que la principal coalición opositora, Fuerza Patria, alcanzó aproximadamente el 31,7% de los votos para la Cámara de Diputados y alrededor del 28,4% para el Senado. Incluso con la nueva composición del Congreso Nacional, el Poder Ejecutivo argentino aún requiere de consensos para poder implementar su agenda, incluyendo la posibilidad de avanzar con las medidas de desregulación previstas en la Ley de Bases y cualquier otra futura regulación a ser sancionada por el gobierno argentino o por el Congreso Nacional. A la fecha del presente Suplemento de Prospecto, no podemos prever el impacto que las Elecciones Legislativas puedan tener sobre la economía argentina. Tampoco podemos asegurar que eventos tales como la implementación de nuevas políticas gubernamentales no puedan tener un impacto adverso en nuestras operaciones y resultados financieros, así como en nuestra capacidad para repagar las Obligaciones Negociables.

Para mayor información véase el apartado "*Factores de Riesgo – Los acontecimientos políticos en Argentina podrían afectar la economía del país y el sector energético en particular*" del Prospecto.

La capacidad de Argentina de obtener financiamiento de los mercados internacionales puede verse limitada, lo cual a su vez puede restringir su margen para implementar reformas y políticas públicas y fomentar el crecimiento económico, así como afectar la capacidad de las empresas argentinas de obtener financiamiento

El 11 de marzo de 2025, el gobierno argentino emitió el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 179/2025 (el "Decreto 179/25") por medio del que aprobó ciertas operaciones de crédito público previstas en el Acuerdo con el FMI. Estas operaciones de crédito tienen un período de vencimiento de diez años y se espera que los fondos resultantes se utilicen para el repago de ciertas obligaciones preexistentes, entre otros fines. El 8 de abril de 2025, el FMI y el gobierno argentino llegaron a un acuerdo para celebrar un nuevo convenio de financiación (el "Nuevo Acuerdo con el FMI") por un monto total de aproximadamente US\$ 20 mil millones. El 11 de abril de 2025, el FMI aprobó un desembolso inicial de US\$ 12 mil millones bajo el Nuevo Acuerdo con el FMI y un desembolso adicional de US\$ 2 mil millones a realizarse en junio de 2025. El Nuevo Acuerdo con el FMI contempla un plazo de vencimiento de diez años y una tasa de interés anual del 5,63%. El éxito de estas medidas dependerá de la continua implementación de reformas económicas y del apoyo político necesario para mantener la estabilidad macroeconómica y un crecimiento económico sostenible.

Además, el 11 de abril de 2025, el Banco Mundial y el Banco Interamericano de Desarrollo aprobaron la concesión de asistencia financiera a Argentina bajo programas multianuales por montos de US\$ 12 mil millones y US\$ 10 mil millones, respectivamente.

Según el FMI, Argentina está implementando un ambicioso plan de estabilización centrado en el establecimiento de un fuerte ancla fiscal junto con políticas para reducir la inflación. El FMI monitorea el cumplimiento del acuerdo por parte de Argentina al final de cada trimestre. El 31 de julio de 2025, el Directorio Ejecutivo del FMI concluyó la primera revisión del Acuerdo del FMI. Como consecuencia, la Argentina tendría acceso a financiamiento adicional del FMI de US\$ 2.000 millones. El éxito de estas medidas dependerá de la implementación sostenida de reformas económicas y del apoyo político necesario para mantener la estabilidad macroeconómica y un crecimiento económico sostenible. Sin embargo, no podemos asegurar que el Gobierno argentino cumplirá con los objetivos de las próximas revisiones del FMI en virtud del nuevo programa después de su implementación. Asimismo, no podemos asegurar que un nuevo acuerdo con el FMI no afecte la capacidad de Argentina para implementar reformas y políticas públicas y fomentar el crecimiento económico, ni el impacto que cualquier renegociación tendrá en la capacidad del país para acceder a los mercados de capitales internacionales (e indirectamente en nuestra capacidad para acceder a dichos mercados), en la economía argentina, en nuestra situación económica y financiera o en nuestra capacidad para extender los vencimientos de nuestras obligaciones de deuda o modificar otras condiciones, todo lo cual podría afectar nuestros resultados y operaciones o Negocios.

Más recientemente, el 20 de octubre de 2025, el Tesoro de EE.UU. acordó una línea de swap cambiario por un monto de hasta US\$ 20.000 millones con el Banco Central, destinada a reforzar la posición de reservas internacionales del país y contribuir a la estabilidad macroeconómica. Este acuerdo fue confirmado por el secretario del Tesoro de EE.UU., Scott Bessent, quien destacó que la administración Trump está preparada para tomar medidas excepcionales que sean necesarias para estabilizar los mercados financieros argentinos. En ese marco, el Tesoro estadounidense también intervino directamente en el mercado cambiario local mediante la compra de pesos, como parte de una estrategia de respaldo explícito a la política económica del gobierno argentino. Además, fuentes oficiales han manifestado que se están evaluando nuevas herramientas de financiamiento



por parte de Estados Unidos, incluyendo la conformación de un fondo privado adicional por US\$ 20.000 millones, con participación de bancos y fondos soberanos, orientado al mercado de deuda. Este respaldo se enmarca en una relación bilateral fortalecida entre el presidente Javier Milei y el presidente Donald Trump.

Para mayor información véase el apartado “Factores de Riesgo – La capacidad de Argentina de obtener financiamiento de los mercados internacionales puede verse limitada, lo cual a su vez puede restringir su margen para implementar reformas y políticas públicas y fomentar el crecimiento económico, así como afectar la capacidad de las empresas argentinas de obtener financiamiento” del Prospecto

Riesgos Adicionales relativos a las Obligaciones Negociables

Es posible que no se desarrolle un mercado de negociación activo para las Obligaciones Negociables.

Las Obligaciones Negociables que se ofrecen en el presente son valores negociables para los que no existe un mercado de negociación activo actualmente. La Emisora ha solicitado autorización para que las Obligaciones Negociables listen en el BYMA y se negocien en A3 Mercados.

No puede garantizarse que dichas autorizaciones sean aprobadas ni que se desarrollará un mercado de negociación activo para las Obligaciones Negociables o que, si se desarrolla, podrá mantenerse en el tiempo. Si no se desarrolla un mercado de negociación o no se mantiene en el tiempo, los tenedores de las Obligaciones Negociables podrán tener dificultades para revender las Obligaciones Negociables o podrán verse impedidos de venderlos a un precio atractivo o incluso de venderlos de algún modo. También, incluso si se desarrolla un mercado, la liquidez de algún mercado de las Obligaciones Negociables dependerá de la cantidad de tenedores de las Obligaciones Negociables, el interés de los tenedores de las Obligaciones Negociables en hacer un mercado para las Obligaciones Negociables y de otros factores (incluyendo, sin limitación, restricciones regulatorias (emitidas por la CNV, BCRA y/o los mercados donde listen las Obligaciones Negociables) que puedan emitirse en el futuro). Por lo tanto, podrá desarrollarse un mercado para las Obligaciones Negociables, pero puede no ser líquido. Asimismo, si se negocian las Obligaciones Negociables, pueden negociarse al descuento del precio de oferta inicial dependiendo de las tasas de interés aplicables, del mercado para títulos similares, de las condiciones económicas generales, de nuestro desempeño y de las perspectivas futuras y otros factores.

No puede garantizarse que las calificaciones de riesgo asignadas a la Emisora o a las Obligaciones Negociables no serán objeto de una disminución, suspensión o retiro por parte de las agencias calificadoras y las calificaciones crediticias podrían no reflejar todos los riesgos de invertir en la Obligaciones Negociables.

Las calificaciones de riesgo asignadas a la Emisora o a las Obligaciones Negociables, representan una evaluación por parte de las agencias calificadoras de riesgo de renombre de la capacidad de la Emisora de pagar sus deudas a su vencimiento. En consecuencia, cualquier disminución o retiro de una calificación por parte de una agencia calificadora podría reducir la liquidez o el valor de mercado de las Obligaciones Negociables. Estas calificaciones crediticias podrían no reflejar el posible impacto de los riesgos relacionados con las Obligaciones Negociables.

Una calificación asignada podría incrementarse o disminuirse dependiendo, entre otras cuestiones, de la evaluación realizada por la agencia calificadora respectiva de su solidez financiera, así como de su evaluación del riesgo soberano de los países en los que la Emisora opera generalmente. La baja, la suspensión o el retiro de dichas calificaciones podrían tener un efecto negativo sobre el precio de mercado y la comerciabilidad de las Obligaciones Negociables.

Las calificaciones no constituyen una recomendación para comprar, vender o mantener títulos valores, y pueden ser modificadas o retiradas en cualquier momento por la agencia que las emite, y las calificaciones no emiten juicio sobre el precio de mercado o la conveniencia para un inversor particular. La calificación de cada agencia debe evaluarse en forma independiente de la de cualquier otra agencia. La Emisora no puede asegurar que la calificación de las Obligaciones Negociables permanecerá vigente por un período de tiempo determinado o que la calificación no será objeto de una disminución, suspensión o retiro en su totalidad por parte de una o más agencias calificadoras si, a criterio de dichas agencias calificadoras, las circunstancias lo justifican.

En caso de procedimientos concursales o de un acuerdo preventivo extrajudicial, los tenedores de las Obligaciones Negociables podrían votar de forma distinta a los demás acreedores.

En caso que seamos objeto de un procedimiento concursal o de un acuerdo preventivo extrajudicial y/o de algún procedimiento similar, las normas vigentes aplicables a las Obligaciones Negociables en Argentina (incluidas, entre otras, las disposiciones de la Ley de Obligaciones Negociables) quedarán sujetas a las disposiciones de la Ley N°24.522 (la “Ley de Concursos y Quiebras”), y sus modificatorias, y otras reglamentaciones aplicables a los procedimientos de reestructuración y, en consecuencia, es posible que no se apliquen ciertos términos y condiciones de las Obligaciones Negociables.

La Ley de Concursos y Quiebras establece un procedimiento de votación diferente para los tenedores de obligaciones negociables del que utilizan otros acreedores no garantizados a efectos de calcular las mayorías exigidas en la Ley de Concursos y Quiebras (que exige una mayoría absoluta de acreedores que representen dos tercios de la deuda no garantizada). Conforme a este sistema, es posible que los tenedores de obligaciones negociables tengan significativamente menos poder de negociación que nuestros demás acreedores financieros en caso de concurso.

Asimismo, los precedentes argentinos han establecido que aquellos tenedores de obligaciones negociables que no asistan a una reunión en la que se lleve a cabo una votación o que se abstengan de votar no serán computados a efectos de calcular dichas mayorías. Como resultado de estos procedimientos concursales, el poder de negociación de los tenedores de obligaciones negociables puede quedar menoscabado frente a nuestros demás acreedores financieros y comerciales.

Los cambios en otros países pueden afectar adversamente el valor de mercado de las Obligaciones Negociables.

El precio de mercado de las Obligaciones Negociables puede resultar adversamente afectado por el desarrollo del mercado financiero internacional y las condiciones económicas internacionales. Los mercados de títulos de Argentina están influenciados, en distinta medida, por las condiciones de mercado y económicas de otros países, en especial de América Latina y de otros mercados emergentes. Si bien las condiciones económicas son diferentes en cada país, la reacción de los inversores a los cambios en un país puede afectar las Obligaciones Negociables de emisores de otros países, incluido Argentina.

No podemos garantizar que el mercado de las Obligaciones Negociables de emisores argentinos no resultará afectado en forma negativa por sucesos de otros lugares ni que esos cambios no tendrán un impacto negativo sobre el valor de mercado de las Obligaciones Negociables. Por ejemplo, un aumento en la tasa de interés en un país desarrollado, como Estados Unidos, o un suceso negativo en un mercado emergente, podría generar una salida significativa de capital de Argentina y deprimir el precio de negociación de las Obligaciones Negociables.

La capacidad de repago de las Obligaciones Negociables por parte de la Emisora podría verse afectada por factores externos que no se encuentran bajo su alcance.

La capacidad de la Emisora de efectuar pagos de capital y/o intereses sobre obligaciones denominadas en moneda extranjera, incluyendo las Obligaciones Negociables podría verse afectada por devaluaciones cambiarias, mayores controles de cambio y/o la existencia de tipos de cambio implícitos (tales como, el dólar “blue” o informal, contado con liquidación, dólar MEP o dólar bolsa, etc.). Sin perjuicio de ello, debe tenerse en cuenta que la mayoría de los ingresos de la Emisora están denominados en Dólares Estadounidenses, por lo que el impacto de una devaluación sobre la capacidad de repago de las Obligaciones Negociables no debería ser significativo.

A su vez, cambios adicionales en los controles de cambios o un eventual desdoblamiento cambiario o limitaciones para operaciones con títulos valores para obtener moneda extranjera mediante operaciones bursátiles, en un entorno económico en el que el acceso a los capitales locales es limitado, podrían tener un efecto negativo en la economía y en las actividades de la Emisora, y, en particular, en la capacidad de la Emisora de efectuar pagos de capital y/o intereses sobre obligaciones contraídas en moneda extranjera, incluyendo las Obligaciones Negociables u otras obligaciones de la Emisora.

Para más información se recomienda a los inversores, la lectura de “Factores de Riesgo—Riesgos relacionados con Argentina—Las fluctuaciones significativas en el valor del Peso podrían impactar negativamente en la economía argentina y en la situación patrimonial y en los resultados de las operaciones de la Emisora” e “Información Adicional – Controles de Cambio” en el Prospecto y de la sección “Información Adicional – Controles de Cambio” del presente Suplemento”.

Las Obligaciones Negociables Clase XIII y la capacidad de la Emisora de efectuar pagos de capital y/o intereses en Dólares podrían verse afectadas por las disposiciones cambiarias vigentes

Las Obligaciones Negociables estarán denominadas y serán integradas y pagaderas en Dólares Estadounidenses localmente en Argentina, según lo previsto en este Suplemento. Las normas del BCRA han impedido en el pasado y podrían impedir en el futuro el acceso al mercado libre de cambios (“MLC”) para la compra de moneda extranjera destinada al pago de obligaciones pagaderas en moneda extranjera, ya sea en la Argentina, como es el caso de las Obligaciones Negociables, o en el exterior, tanto en monto o como en oportunidad de pago. Por lo cual, la posibilidad de la Emisora para acceder posteriormente al MLC para adquirir las divisas necesarias para efectuar pagos de capital y/o de intereses bajo las Obligaciones Negociables en sus respectivas fechas de pago podría verse afectada.

Asimismo, la Emisora no está obligada a ingresar y liquidar los fondos obtenidos de la colocación de las Obligaciones Negociables, pero si no lo hiciera, podría verse impedida de acceder al mercado de cambios, y, en consecuencia, tener que afrontar el repago de las Obligaciones Negociables con fondos de libre disponibilidad y/o de conformidad con cualquier otro mecanismo de pago válido de conformidad con las normativas aplicables. En dichos casos, la Emisora podría tener que afrontar

el repago de las Obligaciones Negociables con eventuales fondos de libre disponibilidad (de existir) y/o de conformidad con cualquier otro mecanismo de pago válido de conformidad con las normativas aplicables.

Adicionalmente, de acuerdo con las normas del BCRA vigentes a la fecha del presente Suplemento, en caso de recurrir a ciertos mecanismos alternativos que permiten indirectamente la adquisición de moneda extranjera, la Emisora podría ver temporalmente restringido su acceso al MLC, incluyendo sin limitación el acceso para el repago de otros endeudamientos en moneda extranjera. Asimismo, de acuerdo con las normas antes mencionadas, la posibilidad de recurrir a tales alternativas también está sujeta al transcurso de un cierto plazo a contar desde el último acceso al mercado de cambios. La Emisora no puede garantizar que el BCRA no emitirá en el futuro otras regulaciones o interpretaciones que de algún otro modo amplíen o modifiquen las restricciones y limitaciones existentes a la fecha, o si, por el contrario, se establecerán restricciones adicionales o más severas que las existentes a la fecha de este Suplemento.

Inversores no residentes podrían verse restringidos de repatriar el producido de su inversión en las Obligaciones Negociables.

Conforme surge de las normas cambiarias establecidas por el Banco Central vigentes a la fecha del presente Suplemento de Prospecto, se requiere la conformidad previa del Banco Central por parte de los no residentes para acceder al mercado local de cambios para la compra de moneda extranjera independientemente del monto involucrado en la operación, excepto para determinadas personas. En virtud de ello, los inversores no residentes que reciban los servicios de deuda bajo las Obligaciones Negociables en Argentina podrían verse restringidos de repatriar dichos fondos a través del mercado local de cambios.

El tratamiento impositivo que recibirán los tenedores de las Obligaciones Negociables en ciertas jurisdicciones puede determinar la aplicación de retenciones sobre los rendimientos obtenidos en virtud de las Obligaciones Negociables.

Hacia fines de 2017 se ha introducido en la Argentina una reforma impositiva integral que, entre otras cuestiones, prevé que el sujeto pagador en virtud de instrumentos financieros debe actuar como agente de retención del impuesto a las ganancias correspondientes cuando el tenedor de dicho instrumento financiero sea residente de una jurisdicción “no cooperante”, o sus fondos provengan de cuentas ubicadas en tales jurisdicciones, que se encuentran listadas en el Decreto Reglamentario de la Ley de Impuesto a las Ganancias. Los pagos de intereses a tenedores de las Obligaciones Negociables residentes y/o cuyos fondos provengan de aquellas jurisdicciones estarán sujetos a una retención impositiva del 35%, y la Emisora no abonará montos adicionales a dichos tenedores. Como consecuencia de ello, las Obligaciones Negociables podrían experimentar liquidez reducida, lo cual podría afectar adversamente el precio de mercado y la negociación de las Obligaciones Negociables.

La Emisora podría rescatar las Obligaciones Negociables antes de su vencimiento.

Las Obligaciones Negociables podrán ser rescatadas en su totalidad, pero no parcialmente, a opción de la Emisora bajo ciertas circunstancias específicas detalladas en “Oferta de las Obligaciones Negociables—a) Términos y Condiciones de las Obligaciones Negociables – Rescate Opcional” y en “Oferta de las Obligaciones Negociables—a) Términos y Condiciones de las Obligaciones Negociables – Rescate por razones impositivas”, en el presente Suplemento. En consecuencia, un inversor podría no ser capaz de reinvertir los fondos del rescate en un título valor similar a una tasa de interés efectiva igual a la de las Obligaciones Negociables.

Las sentencias de tribunales competentes tendientes a hacer cumplir obligaciones denominadas en moneda extranjera pueden ordenar el pago en Pesos.

Si se iniciaran procedimientos ante los tribunales argentinos competentes con el objeto de hacer valer las obligaciones de la Emisora bajo las Obligaciones Negociables, estas obligaciones podrían resultar pagaderas en Pesos por una suma equivalente al monto de Pesos requerido para cancelar la obligación denominada en Dólares Estadounidenses bajo los términos acordados y sujeto a la ley aplicable o, alternativamente, según el tipo de cambio del Peso-Dólar vigente al momento del pago. La Emisora no puede asegurar que dichos tipos de cambio brindarán a los Inversores una compensación total del monto invertido en las Obligaciones Negociables con más los intereses devengados.

Por otro lado, hasta la sanción del DNU 70/23, el Código Civil y Comercial de la Nación establecía que las obligaciones estipuladas en moneda que no fueran de curso legal en la República Argentina deberían ser consideradas como “de dar cantidades de cosas”, pudiendo el deudor liberarse de su obligación entregando el equivalente en moneda de curso legal. Sin perjuicio de lo regulado por el artículo 4 de la Ley de Obligaciones Negociables, y de la actual redacción del artículo 765 Código Civil y Comercial de la Nación conforme fuera modificado por el DNU 70/23, la Emisora no puede asegurar que la anterior redacción del artículo 765 del Código Civil y Comercial de la Nación no recobrará vigencia y, en tal caso, que las obligaciones asumidas bajo las Obligaciones Negociables serán consideradas como de “dar sumas de dinero” en virtud de la interpretación a la que puedan dar lugar los artículos mencionados. Consecuentemente, la Emisora no puede asegurar que en el futuro un tribunal no interprete o determine a las obligaciones de pago en Dólares Estadounidenses asumidas bajo las Obligaciones Negociables como obligaciones de “dar cantidades de cosas”.

Sin perjuicio de lo regulado por el artículo 4 de la Ley de Obligaciones Negociables, la Emisora no puede asegurar que las obligaciones asumidas bajo las Obligaciones Negociables serán consideradas como de "dar sumas de dinero" en virtud de la interpretación a la que puedan dar lugar los artículos mencionados. Consecuentemente, la Emisora no puede asegurar que un tribunal no interprete o determine a las obligaciones de pago en Dólares Estadounidenses asumidas bajo las Obligaciones Negociables como obligaciones de "dar cantidades de cosas".

A handwritten signature in blue ink, appearing to be "E. J. Hall" or similar, with a horizontal line underneath.

INFORMACIÓN FINANCIERA

Este resumen está sujeto a la información incluida en el Prospecto y debe ser leído conjuntamente con la misma, incluyendo los estados financieros de la Emisora al 31 de diciembre de 2024 y 2023 y por los ejercicios económicos finalizados a tales fechas.

La información financiera seleccionada de la Emisora que se presenta a continuación incluye aquella existente al cierre del período de nueve meses finalizado el 30 de septiembre de 2025 y debe interpretarse de forma conjunta con los estados contables de la Emisora a la fecha indicada y está condicionada en su totalidad por referencia a los mismos.

Los estados financieros de la Emisora correspondientes al periodo de nueve meses finalizado el 30 de septiembre de 2025 se encuentran publicados en el sitio web de la CNV, www.cnv.gov.ar en la sección “Empresas/ MSU Energy S.A./ Información Financiera/ Estados Contables” bajo el ID N°3441448.

a) ESTADOS FINANCIEROS

1. Estado del Resultado y Otro Resultado Integral

La siguiente tabla presenta los resultados de las operaciones de la Emisora correspondientes al período de nueve meses finalizado el 30 de septiembre de 2025 y al período de nueve meses finalizado el 30 de septiembre de 2024.

	30/ 9/ 2025	30/ 9/ 2024
	(9 meses)	
	(en miles de Pesos)	
Ventas	175.280.968	129.501.556
Costo de ventas	(44.722.602)	(32.559.020)
Ganancia bruta	130.558.366	96.942.536
Gastos de comercialización	(359.625)	(655.745)
Gastos de administración	(10.142.442)	(3.443.161)
Pérdida por deterioro de cuentas comerciales por cobrar comerciales	-	(10.027.082)
Otros ingresos	34.240	5.523.041
Ganancia operativa	120.090.539	88.339.589
Ingresos financieros	2.093.262	7.974.203
Egresos financieros	(63.773.513)	(62.732.609)
Otros resultados financieros	(3.724.545)	(542.250)
Resultados financieros, netos	(65.404.796)	(55.300.656)
Ganancia antes de impuesto a las ganancias	54.685.743	33.038.933
(Cargo) Beneficio por impuesto a las ganancias	(7.109.147)	(27.389.275)
Ganancia del ejercicio	47.576.596	5.649.658
Otro resultado integral		
Ítems que no se van a revertir contra resultados en el futuro		
Diferencia por conversión	58.852.976	35.382.789
Otro resultado integral del ejercicio	58.852.976	35.382.789
Ganancia integral del ejercicio	106.429.572	41.032.447

2. Estado de Situación Financiera

La siguiente tabla presenta el estado de situación financiera de la Emisora al 30 de septiembre de 2025, presentado en forma comparativa al 31 de diciembre de 2024.

	30/9/2025	31/12/2024
	(en miles de Pesos)	
ACTIVO		
ACTIVO NO CORRIENTE		
Propiedad, planta y equipo	1.187.127.119	898.069.987
Créditos impositivos y aduaneros	3.457.690	3.906.535
Otros créditos	201.998	1.054.652
Total del activo no corriente	1.190.786.807	903.031.174
ACTIVO CORRIENTE		
Materiales y repuestos	34.104.361	21.669.676
Créditos impositivos y aduaneros	5.819.849	1.552.132
Otros créditos	9.664.485	6.168.845
Cuentas por cobrar comerciales	74.183.214	46.481.817
Efectivo y equivalente de efectivo	16.918.432	14.554.861
Total del activo corriente	140.690.341	90.427.331
Total del activo	1.331.477.148	993.458.505
PATRIMONIO		
Capital social	468.160	468.160
Prima de fusión	(424.764)	(424.764)
Reserva legal	6.711.304	5.018.888
Reserva facultativa	187.749.791	165.278.603
Resultados no asignados	53.864.948	(24.874.418)
Reserva por conversión	13.941.405	10.414.803
Patrimonio	262.310.844	155.881.272
PASIVO		
PASIVO NO CORRIENTE		
Pasivo neto por impuesto diferido	114.963.925	79.953.928
Deudas fiscales	596.731	729.178
Deudas financieras	755.649.180	660.888.936
Total del pasivo no corriente	871.209.836	741.572.042
PASIVO CORRIENTE		
Deudas financieras	153.129.829	49.027.982
Otros pasivos	807.607	514.618
Deudas fiscales	354.566	339.209
Cuentas por pagar	41.794.022	44.675.987
Remuneración es y cargas sociales a pagar	1.870.444	1.447.395
Total de pasivo corriente	197.956.468	96.005.191
Total del pasivo	1.069.166.304	837.577.233
Total del pasivo y del patrimonio	1.331.477.148	993.458.505

3. Estado de Cambios en el Patrimonio

Las siguientes tablas presentan el estado de cambios en el patrimonio de la Emisora por el período de nueve meses finalizado el 30 de septiembre de 2025 y por el período de nueve meses finalizado el 30 de septiembre de 2024.

	Aportes de los propietarios			Resultados acumulados				Otros resultados integrales	
	Capital suscrito	Prima de Emisión	Total	Reserva legal	Reserva facultativa	Resultados no asignados	Total	Reserva por conversión	Total
Saldos al 31 de diciembre de 2023	468.160	(424.764)	43.396	1.638.553	128.043.230	45.863.065	175.544.848	8.149.366	183.737.610
Distribución de resultados	-	-	-	2.293.153	43.569.912	(45.863.065)	-	-	-
Distribución de dividendos	-	-	-	-	(48.810.944)	-	(48.810.944)	-	(48.810.944)
Ganancia del ejercicio	-	-	-	-	-	5.649.658	5.649.658	-	5.649.658
Otro resultado integral del período	-	-	-	-	-	-	-	35.382.789	35.382.789
Reclasificación de otro resultado integral del período	-	-	-	788.092	32.626.953	325.542	33.740.587	(33.740.587)	0
Saldos al 30 de septiembre de 2024	468.160	(424.764)	43.396	4.719.798	155.429.151	5.975.200	166.124.149	9.791.568	175.959.113
Saldos al 31 de diciembre de 2024	468.160	(424.764)	43.396	5.018.888	165.278.603	(24.874.418)	145.423.073	10.414.803	155.881.272
Distribución de resultados	-	-	-	-	(24.874.418)	24.874.418	-	-	-
Ganancia del ejercicio	-	-	-	-	-	47.576.596	47.576.596	-	47.576.596
Otro resultado integral del período	-	-	-	-	-	-	-	58.852.976	58.852.976
Reclasificación de otro resultado integral del período	-	-	-	1.692.416	47.345.606	6.288.352	55.326.374	(55.326.374)	-
Saldos al 30 de septiembre de 2025	468.160	(424.764)	43.396	6.711.304	187.749.791	53.864.948	248.326.043	13.941.405	262.310.844

4. Estado de Flujo de Efectivo

La siguiente tabla presenta el estado de flujo de efectivo de la Emisora por el período de nueve meses finalizado el 30 de septiembre de 2025 y por el período finalizado el 30 de septiembre de 2024.

	30/9/2025	30/9/2024
	(en miles de Pesos)	
Actividades operativas		
Ganancia del ejercicio	47.576.596	5.649.658
Ajustes correspondientes a partidas que no generan ni consumen fondos:		
Cargo por impuesto a las ganancias	7.109.147	27.389.275
Depreciaciones de propiedad, planta y equipo	26.590.485	17.656.233
Intereses devengados	61.680.251	51.360.493
Diferencia de cambio y conversión	3.006.770	13.973.771
Otros ingresos	(34.240)	(5.523.041)
Pérdida por deterioro de cuentas por cobrar comerciales y activos financieros	-	13.424.995
Resultados de los cambios en el valor razonable de los activos financieros	62.227	(494.844)
Cambios en activos y pasivos operativos:		
(Aumento) en cuentas por cobrar comerciales	(14.053.618)	(20.237.701)
(Aumento) disminución en otros créditos	(1.554.087)	2.482.097
(Aumento) en créditos impositivos y aduaneros	(2.849.097)	(2.218.043)
(Aumento) en materiales y repuestos	(4.503.937)	(3.890.212)
(Disminución) Aumento en cuentas por pagar	(6.787.270)	23.639.991
Aumento en remuneraciones y cargas sociales a pagar	194.333	546.848
Aumento en otros pasivos	84.444	71.377
(Disminución) Aumento en deudas fiscales	(177.150)	769.657
Flujo neto de efectivo generado por las actividades operativas	116.344.854	124.600.554
Actividades de inversión		
Pagos por compra de propiedad, planta y equipo	(19.495.830)	(5.011.050)
Cobro por venta de propiedad, plata y equipo	42.527	-
Cobros netos por venta y compra de inversiones	70.129	573.013
Cobro de intereses y otros resultados financieros	1.870.873	2.242.004
Flujo neto de efectivo (aplicado) generado por las actividades de inversión	(17.512.301)	(2.196.033)
Actividades de financiación		
Préstamos financieros de corto plazo recibidos	24.030.000	49.597.071
Préstamos financieros de largo plazo recibidos	-	12.513.907
Pagos de capital por préstamos financieros de corto plazo	(54.230.892)	(76.498.651)
Pagos de capital por préstamos financieros de largo plazo	(21.391.395)	(40.922.172)
Pagos de arrendamientos financieros	-	(1.412)
Dividendos pagados	-	(3.416.765)
Pagos de intereses y otros gastos financieros	(44.361.824)	(60.668.368)
Flujo neto de efectivo aplicado a las actividades de financiación	(95.954.111)	(119.396.390)
Aumento neto (disminución neta) del efectivo	2.878.442	3.008.131
Efectivo y equivalentes de efectivo al inicio del ejercicio	14.554.861	12.365.111
Diferencia de cambio del efectivo y equivalentes	(514.871)	(737.678)
Efectivo y equivalentes de efectivo al cierre del ejercicio	16.918.432	14.635.564
(Disminución neta) aumento neto del efectivo	2.878.442	3.008.131

b) INDICADORES FINANCIEROS

La siguiente tabla contiene indicadores financieros correspondientes a los ejercicios finalizados el 30 de septiembre de 2025 y para los ejercicios finalizados el 31 de diciembre de 2024 y 2023:

Índice	Determinación	30/9/2025	31/12/2024	31/12/2023
Solvencia	$\frac{\text{Patrimonio neto}}{\text{Pasivo total}}$	24,53%	18,61%	28,02%
Liquidez corriente	$\frac{\text{Activo corriente}}{\text{Pasivo corriente}}$	71,07%	94,19%	54,78%
Inmovilización inmediata	$\frac{\text{Activo no corriente}}{\text{Activo total}}$	89,43%	90,90%	90,80%

1) Liquidez corriente:

El índice de liquidez corriente muestra la capacidad que tiene la Emisora para afrontar sus obligaciones con vencimiento en el corto plazo. Se expone como la relación entre el activo corriente y el pasivo corriente. El presente índice esta sustancialmente afectado por las amortizaciones de capital del Préstamo Sindicado Local y las Obligaciones Negociables Clase X.

2) Solvencia:

El índice de solvencia indica la capacidad de pago de la Emisora, exponiéndola como la relación entre el patrimonio neto y el total de pasivos de la Emisora.

3) Inmovilización inmediata:

El índice de inmovilización inmediata muestra la relación entre la inversión efectuada por la Emisora en activos fijos y otros activos no corrientes sobre el total del activo.

c) CAPITALIZACIÓN Y ENDEUDAMIENTO

El siguiente cuadro indica el pasivo total y la capitalización total de la Emisora, el cual incluye la deuda financiera corriente y no corriente y el patrimonio neto al 30 de septiembre de 2025 y al 31 de diciembre de 2024, respectivamente:

	30/9/2025	31/12/2024
	[2] (en miles de Pesos)	
PATRIMONIO		
Capital social	468.160	468.160
Prima de emisión	(424.764)	(424.764)
Reserva legal	6.711.304	5.018.888
Reserva facultativa	187.749.791	165.278.603
Resultados no asignados	53.864.948	-24.874.418
Reserva por conversión	13.941.405	10.414.803
Patrimonio	262.310.844	155.881.272
ENDEUDAMIENTO		
Deuda financiera a largo plazo		
Obligaciones negociables	[1] 538.954.585	417.754.711
Préstamo Sindicado	188.520.519	223.280.149
Préstamos financieros	28.174.076	19.854.076
Deuda a largo plazo	755.649.180	660.888.936
Deuda financiera a corto plazo		
Obligaciones negociables	[1] 36.511.043	23.360.422
Préstamos Sindicado	116.618.786	401.717
Préstamos bancarios	-	25.265.843
Deuda por arrendamiento financiero	-	-
Otras deudas financieras	-	-
Préstamos financieros	-	-
Deuda a corto plazo	153.129.829	49.027.982
Endeudamiento total	908.779.009	709.916.918
Total capitalización	1.171.089.853	865.798.190

[1] Endeudamiento garantizado largo plazo 96,9% y corto plazo 3,1% al 30 de septiembre de 2025.

[2] Fuente: Estados contables de la Emisora al 30 de septiembre de 2025 y al 31 de diciembre de 2024.

La variación que se observa en el endeudamiento entre el ejercicio finalizado el 30 de septiembre de 2025 y el ejercicio finalizado al 31 de diciembre de 2024 se debe a la devaluación del Peso sobre el endeudamiento denominado en Dólares Estadounidenses de la Emisora, a la cancelación de la última cuota de capital de las Obligaciones Negociables Clase VII y Clase VIII y a la toma y cancelación de préstamos financieros.

De conformidad con las Normas de CNV, a continuación, se presenta información relativa a la capitalización y endeudamiento desde la presentación de los estados contables al 30 de septiembre de 2025 hasta la fecha del presente Suplemento.

El siguiente cuadro desglosa el pasivo total, clasificando las deudas según su tipo al 30 de septiembre del 2025 y a la fecha del presente Suplemento, es decir, al 30 de enero de 2026.

	Para el período intermedio finalizado el 30 de septiembre del 2025	A la fecha del presente Suplemento 30/01/2026
	[1]	
Pagarés electrónicos	-	-
Cheques y diferidos (físicos y electrónicos)	-	-
Facturas de crédito	-	-
Cauciones	-	-
Deudas financieras bancarias	-	17.435.996
Obligaciones Negociables	575.465.628	594.307.272
Préstamos Sindicado	305.139.305	275.812.716
Otras deudas	28.174.076	30.205.200
Total deuda financiera	908.779.009	917.761.184

[1] Fuente: Estados contables de la Emisora al 30 de septiembre de 2025 e información interna de la Emisora, la cual no se encuentra auditada.

El siguiente cuadro indica el vencimiento de capital de las obligaciones en los siguientes tramos desde la fecha del presente Suplemento, es decir, desde el 30 de enero de 2026:

	Menos de 2 meses	Menos de 6 meses	Menos de 1 año	Mayor a 1 año
Pagarés electrónicos	-	-	-	-
Cheques y diferidos (físicos y electrónicos)	-	-	-	-
Facturas de crédito	-	-	-	-
Cauciones	-	-	-	-
Deudas financieras bancarias	17.435.996	-	-	-
Obligaciones Negociables	20.823.203	8.450.325	-	565.033.744
Préstamos Sindicado	-	78.964.620	78.710.692	118.137.404
Otras deudas	-	-	-	30.205.200
Total deuda financiera	38.259.199	87.414.945	78.710.692	713.376.348

Asimismo, de conformidad con las Normas de la CNV, a continuación se presenta información relativa a la capitalización y endeudamiento desde la presentación de los estados contables al 30 de septiembre de 2025 hasta la fecha del presente Suplemento, es decir, al 30 de enero de 2026:

30 de Septiembre de 2025 [1]	Comparado contra	30 de Septiembre de 2025	A la fecha del presente Suplemento 30/01/2026 [2]	Variación % [3]
Pasivo Total	1.069.166.304	Total de Endeudamiento 908.779.009	917.761.184	1%
Activo Total	1.331.477.148			1%
Patrimonio Neto	262.310.844			3%
Resultado del ejercicio	47.576.596			19%

[1] Fuente: Estados contables de la Emisora al 30 de septiembre de 2025.

[2] Fuente: Información interna de la Emisora, la cual no se encuentra auditada.

[3] El cálculo de la variación se determina por la diferencia entre el monto “A la fecha del presente prospecto” contra el monto del periodo al “30 de septiembre de 2025”, el resultado de la misma dividido el total de cada rubro “Activo total”, “Pasivo total, Patrimonio neto” y “Resultado del ejercicio”.

d) VALORES NEGOCIABLES EN CIRCULACIÓN

Obligaciones Negociables Clase X

Con fecha 12 de marzo de 2024, la Emisora emitió sus obligaciones negociables clase X denominadas en Dólares Estadounidenses por un valor nominal de US\$ 13.987.965, a una tasa de interés fija nominal anual del 8,25%, con vencimiento el 12 de marzo de 2026. El capital de las obligaciones negociables clase X será repagado en una única cuota en la fecha de vencimiento, el 12 de marzo de 2026.

Obligaciones Negociables Clase XII

Con fecha 10 de diciembre de 2024 y 25 de noviembre de 2024, la Emisora emitió sus obligaciones negociables clase XII Serie A y Serie B, respectivamente, denominadas en Dólares Estadounidenses por un valor nominal de US\$ 223.352.460 y US\$176.647.540, a una tasa de interés fija nominal anual del 9,750%, con vencimiento el 5 de diciembre de 2030. El capital de las obligaciones negociables clase X será repagado en tres cuotas en las siguientes fechas: 5 de diciembre de 2028 (17.5%), 5 de diciembre de 2029 (17.5%), y 5 de diciembre de 2030 (65%).

e) RESEÑA INFORMATIVA

Resultados de las operaciones para el período de nueve meses finalizado el 30 de septiembre de 2025 comparado con el período de nueve meses finalizado el 30 de septiembre de 2024

La tabla siguiente refleja los resultados de la Emisora para los períodos de nueve meses finalizados el 30 de septiembre de 2025 y 2024.



	30/9/2025	30/9/2024	Variación	Variación
	(9 meses)			
	(en miles de Pesos)			%
Ventas	175.280.968	129.501.556	45.779.412	35%
Costo de ventas	(44.722.602)	(32.559.020)	(12.163.582)	37%
Ganancia bruta	130.558.366	96.942.536	33.615.830	35%
Gastos generales y administrativos	(10.502.067)	(4.098.906)	(6.403.161)	156%
Pérdida por deterioro de cuentas comerciales por cobrar comerciales y activos financieros	-	(10.027.082)	10.027.082	-100%
Otros ingresos	34.240	5.523.041	(5.488.801)	-99%
Ganancia operativa	120.090.539	88.339.589	31.750.950	36%
Costos financieros netos	(65.404.796)	(55.300.656)	(10.104.140)	18%
Ingreso neto antes de impuesto a las ganancias	54.685.743	33.038.933	21.646.810	66%
Beneficio (cargo) por impuesto a las ganancias	(7.109.147)	(27.389.275)	20.280.128	-74%
Resultado del ejercicio	47.576.596	5.649.658	41.926.938	742%

La siguiente tabla presenta, para los años indicados, los ingresos por tipo de servicio:

	30/9/2025	30/9/2024	Variación	Variación
	(9 meses)			
	(en miles de Pesos)			%
Ingresos por capacidad de generación	160.114.589	118.753.333	41.361.256	35%
Ingresos por suministro de energía	15.166.379	10.748.223	4.418.156	41%
Total	175.280.968	129.501.556	45.779.412	35%



Las ventas de la Emisora para los nueve meses finalizados el 30 de septiembre de 2025 fueron de \$ 175.280.968 miles, un aumento de \$ 45.779.412 miles, o un 35%, en comparación con las ventas por \$129.501.556 miles para los nueve meses finalizados el 30 de septiembre de 2024.

Dicho aumento se debió principalmente al incremento de \$41.361.256 miles en los ingresos por capacidad de generación y al incremento de \$4.418.156 miles en los ingresos por suministro de energía.

Costo de Ventas

La siguiente tabla presenta, para el año indicado, la descomposición del costo de ventas de la Emisora:

	30/9/2025	30/9/2024	Variación	Variación
	(9 meses)			
	(en miles de Pesos)			%
Salarios y otros gastos relacionados con el personal	4.523.553	4.036.887	486.666	12%
Depreciación	26.429.757	17.575.332	8.854.425	50%
Gastos de mantenimiento	8.191.097	6.864.292	1.326.805	19%
Impuestos, tasas y contribuciones	674.081	429.030	245.051	57%
Seguros	2.097.365	1.670.527	426.838	26%
Otros gastos	2.806.749	1.982.952	823.797	42%
Costo de ventas	44.722.602	32.559.020	12.163.582	37%

Los costos de ventas incluyen los costos directos relativos a la generación de energía, tales como (i) mantenimiento, (ii) sueldos, jornales y cargas sociales y otros gastos del personal, (iii) seguros, (iv) impuestos, tasas y servicios y (v) depreciación de propiedad, planta y equipos, entre otros.

El costo de ventas de la Emisora para los nueve meses finalizados el 30 de septiembre de 2025 fue de \$ 44.722.602 miles, un incremento de \$ 12.163.582 miles, o un 37%, en comparación con nuestro costo de ventas de \$ 32.559.020 miles para los nueve meses finalizados el 30 de septiembre de 2024.

Este incremento fue atribuible principalmente a: (i) mayores depreciaciones como consecuencia del incremento del tipo de cambio promedio entre los períodos comparados (\$8.854.425 miles), (ii) un incremento del costo del contrato de mantenimiento con General Electric, nominado en dólares, como consecuencia del incremento de la inflación americana en el índice de salarios y en el índice de metales e industria de commodities, entre los períodos comparados (\$1.326.805), (iii) un aumento del costo de personal asociado al ajuste salarial por mayor inflación (\$486.666 miles) y (IV) un incremento en otros costos como seguros e impuestos y tasas afectados por el aumento en el tipo de cambio promedio entre los periodos comparados.

El costo de ventas de la Emisora representó el 26% y el 25% de las ventas de la Emisora durante los nueve meses finalizados el 30 de septiembre de 2025 y los nueve meses finalizados el 30 de septiembre de 2024, respectivamente.

Ganancia Bruta

La ganancia bruta de la Emisora para el período de nueve meses finalizado el 30 de septiembre de 2025 fue de \$130.558.366 miles, un aumento de \$ 33.615.830 miles, o un 35%, en comparación con una ganancia bruta de \$ 96.942.536 miles para los nueve meses finalizados el 30 de septiembre de 2024, atribuible a las razones descriptas anteriormente.

Gastos generales y administrativos

La siguiente tabla presenta, para los años indicados, una descomposición de los gastos generales y administrativos de la Emisora:

	30/9/2025	30/9/2024	Variación	Variación
	(9 meses)			
	(en miles de Pesos)			%
Salarios y otros gastos relacionados con el personal	5.998.686	1.683.999	4.314.687	256%
Depreciación	160.728	80.901	79.827	99%
Gastos de mantenimiento	390.115	277.156	112.959	41%
Impuestos, tasas y contribuciones	1.285.238	831.428	453.810	55%
Seguros	33.989	20.220	13.769	68%
Otros gastos	2.633.311	1.205.202	1.428.109	118%
Costo de ventas	10.502.067	4.098.906	6.403.161	156%

Los gastos generales y administrativos de la Emisora para los nueve meses finalizados el 30 de septiembre de 2025 fueron de \$ 10.502.067 miles, un incremento de \$ 6.403.161 miles, o un 156%, en comparación con nuestros gastos generales y administrativos de \$ 4.098.906 miles para los nueve meses finalizados el 30 de septiembre de 2024. Este incremento fue atribuible principalmente al aumento del costo de personal asociado al ajuste salarial, al aumento de honorarios profesionales y al incremento en impuestos municipales.

Pérdida por deterioro de cuentas por cobrar comerciales y activos financieros

En el ejercicio finalizado el 30 de septiembre de 2025, no se registró pérdida por deterioro de cuentas por cobrar comerciales y activos financieros.

Otros ingresos

Los otros ingresos de la Emisora para los nueve meses finalizados el 30 de septiembre de 2025 fueron de \$ 34.240 miles, una disminución de \$ 5.488.801 miles, en comparación con otros ingresos de la Emisora de \$ 5.523.041 miles para los nueve meses finalizados el 30 de septiembre de 2024. Esta disminución se explica principalmente porque en el ejercicio finalizado el 30 de septiembre de 2024 se registraron otros ingresos relacionados con algunos ajustes a los saldos de gastos provisionados.

Ganancia operativa

La ganancia operativa de la Emisora para los nueve meses finalizados el 30 de septiembre de 2025 fue de \$ 120.090.539 miles, un aumento de \$ 31.750.950 miles, o un 36%, en comparación con la ganancia operativa de \$88.339.589 miles para los nueve meses finalizados el 30 de septiembre de 2024, atribuible a las razones descritas anteriormente.



Resultados financieros, netos

La siguiente tabla presenta, para los años indicados, una descomposición de los costos financieros netos de la Emisora:

	30/9/2025	30/9/2024	Variación	Variación
	(9 meses)			
	(en miles de Pesos)			%
Ingresos por intereses	2.093.262	7.974.203	(5.880.941)	-74%
Diferencia de cambio ganada	-	-	-	0%
Total ingresos financieros	2.093.262	7.974.203	(5.880.941)	-74%
Intereses perdidos	(63.773.513)	(59.334.696)	(4.438.817)	7%
Pérdida por deterioro de activos financieros	-	(3.397.913)	3.397.913	-100%
Resultados de los cambios en el valor razonable de los activos financieros	(62.227)	494.844	(557.071)	-113%
Diferencia de cambio perdida	(3.662.318)	(1.037.094)	(2.625.224)	253%
Total egresos financieros	(67.498.058)	(63.274.859)	(4.223.199)	7%
Resultados financieros netos	(65.404.796)	(55.300.656)	(10.104.140)	18%

Los resultados financieros netos de la Emisora para los nueve meses finalizados el 30 de septiembre de 2025 fueron de \$ 65.404.796 miles, un incremento de \$ 10.104.140 miles, o un 18%, en comparación con los resultados financieros netos de \$ 55.300.656 miles para los nueve meses finalizados el 30 de septiembre de 2024. Este incremento fue atribuible principalmente a los menores intereses ganados por mor de deudas comerciales y mayores intereses por la deuda financiera.

Impuesto a las Ganancias

El cargo por impuesto a las ganancias de la Emisora para los nueve meses finalizados el 30 de septiembre de 2025 fue de \$ 7.109.147 miles, en comparación con el cargo por impuesto a las ganancias de \$27.389.275 miles para los nueve meses finalizados el 30 de septiembre de 2024. La tasa efectiva del impuesto para la Emisora para el ejercicio finalizado el 30 de septiembre de 2025 fue del 13%.

Ganancia del período

La ganancia de la Emisora para los nueve meses finalizados el 30 de septiembre de 2025 fue de \$ 47.576.596 miles, un incremento de \$ 41.926.938 miles, en comparación con la ganancia de \$ 5.649.658 miles para los nueve meses finalizados el 30 de septiembre de 2024.

Liquidez y Recursos de Capital

Los requisitos de capital de la Emisora alcanzan en primera medida a los costos operativos y de mantenimiento relativos a nuestros activos operativos, inversiones en activos fijos relacionadas con el proyecto de expansión y conversión a ciclo combinado, y pagos del servicio de deuda. Las fuentes principales de liquidez y de recursos de capital de la Emisora constituyen los fondos que surgen a partir de su actividad de generación de energía, del acceso de mercados de capitales de deuda y, en menor medida, del mercado crediticio bancario y los aportes de capital.

Flujo de efectivo

Período finalizado el 30 de septiembre de 2025

La siguiente tabla refleja la tenencia de efectivo de la Emisora al cierre del período de nueve meses finalizado el 30 de septiembre de 2025.

	30/9/2025 (en miles de Pesos)
Efectivo y equivalentes de efectivo al inicio del ejercicio	14.554.861
Flujo neto de efectivo generado por las actividades operativas	116.344.854
Flujo neto de efectivo aplicado a las actividades de inversión	(17.512.301)
Flujo neto de efectivo aplicado a las actividades de financiación	(95.954.111)
Diferencia de cambio generada del efectivo y equivalentes	(514.871)
Efectivo y equivalentes de efectivo al cierre del ejercicio	16.918.432

Flujo neto de efectivo generado por las actividades operativas

Se generaron principalmente por el resultado del ejercicio neto del ajuste de las partidas que no consumen o generan fondos por \$145.991.236 miles, más una disminución de cuentas a cobrar comerciales por \$ 6.184.083 miles, compensada por un incremento en otros créditos por \$4.036.184 miles, en materiales por \$ 613.725 miles y en otros créditos impositivos y aduaneros por \$ 631.054 miles, menos una disminución de cuentas por pagar por \$ 30.427.261 miles y una disminución de deudas fiscales por \$946.807 miles.

Flujo neto de efectivo (aplicado a) generado por las Actividades de Inversión

Los flujos de efectivo de la Emisora utilizados en actividades de inversión estuvieron principalmente relacionados con pagos por las compras de propiedad, planta y equipos por \$14.484.780 miles, y menores ingresos por venta de inversiones \$502.884 miles y menores cobros de intereses y otros resultados financieros por \$371.131 miles.

Flujo neto de efectivo aplicado a las Actividades de Financiamiento

Para los nueve meses finalizados el 30 de septiembre de 2025, los flujos de efectivo utilizados resultaron de los pagos de capital de los préstamos financieros por \$75.622.287 miles y los pagos de intereses y otros gastos financieros por \$44.361.824 miles, parcialmente compensados por los ingresos por préstamos recibidos por \$24.030.00 miles.

Al cierre del período la posición de efectivo y equivalente de efectivo ascendía a \$16.918.432 miles.

Período finalizado el 30 de septiembre de 2024

La siguiente tabla refleja la tenencia de efectivo de la Emisora al cierre del período de nueve meses finalizado el 30 de septiembre de 2024.

	30/9/2024 (en miles de Pesos)
Efectivo y equivalentes de efectivo al inicio del ejercicio	12.365.111
Flujo neto de efectivo generado por las actividades operativas	124.600.554
Flujo neto de efectivo generado por las actividades de inversión	(2.196.033)
Flujo neto de efectivo aplicado a las actividades de financiación	(119.396.390)
Diferencia de cambio generada del efectivo y equivalentes	(737.678)
Efectivo y equivalentes de efectivo al cierre del ejercicio	14.635.564

Flujo neto de efectivo generado por las actividades operativas

Se generaron principalmente por el resultado del ejercicio neto del ajuste de las partidas que no consumen o generan fondos por \$123.436.540 miles, más un aumento en cuentas por pagar por \$23.639.991 miles y en deudas fiscales por \$769.657 miles y una disminución en otros créditos por \$2.482.097 miles, compensado por un aumento en las cuentas por cobrar comerciales por \$20.237.701 (como resultado del cobro de transacciones con CAMMESA de diciembre y enero con Bonos AE38), más un aumento de materiales y repuestos por \$3.890.212 miles y un aumento en créditos impositivos y aduaneros por \$2.218.043 miles.

Flujo neto de efectivo generado por las actividades de inversión

Durante este período, nuestros flujos de efectivo utilizados en actividades de inversión estuvieron principalmente relacionados con mejoras en la central y el mantenimiento de revisión de 25,000 horas que se realizó en nuestra flota de turbinas por \$ 5.011.050 miles. Adicionalmente, recibimos cobros de intereses y resultados financieros por \$ 2.242.004 miles. En los nueve meses finalizados el 30 de septiembre de 2024 se registraron ingresos por la venta de inversiones por \$573.013 miles.

Flujo neto de efectivo aplicado a las actividades de financiación

Nuestras actividades de financiamiento resultaron en flujos de efectivo utilizados por un monto de \$ 119.396.390 miles para los nueve meses finalizados el 30 de septiembre de 2024, para realizar los siguientes pagos: préstamos a corto plazo por \$ 76.498.651 miles, la última cuota de las Obligaciones Negociables 2024 por \$ 21.052.733 miles, vencimiento de las Obligaciones Negociables locales Clase IV por \$ 8.222.249 miles y de las Obligaciones Negociables locales Clase V por \$11.647.190 miles, retención de impuestos sobre dividendos pagados por \$3.416.765 miles, arrendamientos financieros por \$ 1.412 miles y gastos por intereses por un monto de \$ 60.668.368, parcialmente compensados por ingresos de préstamos por \$ 49.597.071 miles y las Obligaciones Negociables locales Clase VIII y Clase X emitidas durante marzo de 2024 por \$ 12.513.907 miles.

Al cierre del período la posición de efectivo y equivalente de efectivo ascendía a \$14.635.564 miles.



DESTINO DE LOS FONDOS

La Emisora destinará el producido proveniente de la emisión de las Obligaciones Negociables de conformidad con los requisitos del Artículo 36 de la Ley de Obligaciones Negociables y las demás leyes y reglamentaciones aplicables vigentes en Argentina, ya sea total o parcialmente, para uno o más de los destinos que se detallan a continuación refinanciación de pasivos (por hasta el 100% de las Obligaciones Negociables emitidas). Se aplicará los fondos netos para la precancelación de las cuotas de capital del Préstamo Sindicado Local (conforme se define a continuación) de conformidad con lo dispuesto por la Comunicación "A" 8390 del BCRA.

El "Préstamo Sindicado Local" es un contrato de préstamo sindicado celebrado en fecha 7 de noviembre de 2024 entre la Emisora y Banco de Galicia y Buenos Aires S.A.U., Industrial and Commercial Bank of China (Argentina) S.A.U., Banco Santander Argentina S.A., Banco BBVA Argentina S.A., Banco Hipotecario S.A., Banco de la Nación Argentina, Banco de la Ciudad de Buenos Aires, Banco de Valores S.A. y Banco de la Provincia de Buenos Aires (los "Prestamistas"), por un monto de US\$222.000.000. El Préstamo Sindicado Local devenga intereses a una tasa de interés fija nominal anual del 8% y es amortizado en 8 (ocho) cuotas trimestrales del 12,50% del monto de capital, comenzando el 25 de enero de 2026 y finalizando el 25 de octubre de 2027. La primera cuota fue cancelada el 26 de enero de 2026 (toda vez que la fecha original ocurrió en un día inhábil) por un monto de US\$27.500.000. Los fondos desembolsados bajo el Préstamo Sindicado Local fueron utilizados al prepago y refinanciación de las obligaciones negociables emitidas el 1 de febrero de 2018 mediante oferta pública por un valor nominal de US\$ 600.000.000, a una tasa fija de 6,875%, con vencimiento el 1 de febrero de 2025 (las "Obligaciones Negociables Internacionales") cuyos fondos fueron utilizados para financiar proyectos de inversión de la Emisora. A la fecha del presente Suplemento se encuentra pendiente de amortización una suma equivalente a US\$194.250.000 (el "Monto Adeudado bajo el Préstamo Sindicado Local").

De conformidad con lo previsto en el contrato del Préstamo Sindicado Local, las precancelaciones parciales de capital deben ser aplicadas en forma proporcional y de manera inversa a su vencimiento. Es decir, comenzará aplicándose la precancelación de la cuota con vencimiento el 25 de octubre de 2027, siguiendo la inmediata anterior.

La precancelación será realizada en los términos de la Comunicación "A" 8390 del BCRA, en forma simultánea con la liquidación de las Obligaciones Negociables. A los efectos de cumplir con los requisitos establecidos en la norma del BCRA, se dispuso un Monto Mínimo de Emisión, como condición para la emisión, dicho Monto Mínimo de Emisión es equivalente al capital del Préstamo Sindicado Local de las dos últimas cuotas de capital, las correspondientes al 25 de julio de 2027 y 25 de octubre de 2027. Cualquier monto en exceso del Monto Mínimo de Emisión que sea recibido, será aplicado a precancelar la cuota de capital inmediata anterior y así sucesivamente.

La efectiva aplicación de los fondos será oportunamente informada y certificada a la CNV de conformidad con las Normas de la CNV. Mientras se encuentre pendiente su aplicación, dentro de los plazos que se indican más abajo, los fondos podrán invertirse en instrumentos financieros líquidos de alta calidad y en otras inversiones, incluyendo, pero no limitado a depósitos a plazo fijo, en caja de ahorro o en cuenta corriente, en fondos comunes de inversión, en instrumentos financieros con oferta pública, y en instrumentos de cobertura, todo ello de acuerdo a la política interna de la Emisora, incluyendo sus vinculadas (en cumplimiento de lo establecido en el Art. 36 de la Ley 23.576).

La Emisora informa que cuenta con contratos de venta en firme con CAMMESA en moneda extranjera por la energía que generan los proyectos de inversión financiados mediante la emisión de las Obligaciones Negociables Internacionales que fueron refinanciadas con los fondos desembolsados bajo el Préstamo Sindicado Local.

GASTOS DE EMISIÓN

Los gastos relacionados con la emisión y colocación de las Obligaciones Negociables serán afrontados por la Emisora e incluyen principalmente los honorarios de los Colocadores, los honorarios del agente calificador de riesgo, los auditores de la Emisora, los honorarios de los asesores legales de la Emisora y de los Colocadores, los aranceles a pagar al organismo de control, al agente de depósito colectivo y mercados de valores ante los cuales se hubiere solicitado la autorización para el listado y negociación de las Obligaciones Negociables, por aproximadamente el 0,85% del valor nominal de las Obligaciones Negociables. Asumiendo que las Obligaciones Negociables fueran efectivamente colocadas en su totalidad, es decir por un valor nominal de US\$55.500.000 se estima que los gastos en conjunto asciendan aproximadamente a US\$471.750,00. Ni la Emisora ni los Organizadores ni los Colocadores pagarán comisión alguna y/o reembolsarán gasto alguno a los agentes de A3 Mercados y/o adherentes del mismo, sin perjuicio de lo cual, dichos agentes de A3 Mercados o adherentes del mismo, según corresponda, podrán cobrar comisiones y/o gastos directamente a los oferentes que hubieran cursado Órdenes de Compra a través suyo.

Los inversores que reciban las Obligaciones Negociables no estarán obligados a pagar comisión alguna, excepto que, si un inversor realiza la operación a través de su corredor, operador, banco comercial, compañía fiduciaria u otra entidad, puede ocurrir que dicho inversor deba pagar comisiones a dichas entidades, las cuales serán de su exclusiva responsabilidad. Asimismo, en el caso de transferencias u otros actos o constancias relativas a las Obligaciones Negociables incorporadas al régimen de depósito colectivo, CVSA se encuentra habilitada para cobrar aranceles a los depositantes, que éstos podrán trasladar a los tenedores de las Obligaciones Negociables (incluyendo por el traspaso del depósito colectivo al registro a cargo de CVSA).



CONTRATO DE COLOCACIÓN

En o antes del Período de Difusión, la Emisora y los Colocadores firmarán un contrato de colocación (el "Contrato de Colocación") con el objeto de que estos últimos realicen sus "mejores esfuerzos" en los términos del artículo 774 inc. A) del Código Civil y Comercial de la Nación para colocar mediante oferta pública en Argentina las Obligaciones Negociables por cuenta y orden de la Emisora, conforme los procedimientos usuales en el mercado de capitales de Argentina y de acuerdo con el procedimiento descrito en la sección "*Plan de Distribución*" del presente Suplemento, dejándose constancia de que las obligaciones establecidas por los Colocadores serán simplemente mancomunadas.

Sujeto a los términos y condiciones establecidos en el Contrato de Colocación, entre el Período de Difusión y la finalización del Período de Licitación Pública, los Colocadores se comprometerán a ofrecer públicamente las Obligaciones Negociables exclusivamente dentro del territorio de Argentina, a fin de colocar las mismas, por cuenta y orden de la Emisora, sobre la base de los mejores esfuerzos de dichos Colocadores.

Los Colocadores habilitados a participar en la rueda de Licitación serán los encargados de ingresar las Órdenes de Compra al sistema SIOPEL, debiendo cumplir con las normas vigentes que resulten aplicables, incluyendo sin limitación, las Normas de la CNV y demás normativa vigente aplicable.

El Contrato de Colocación será presentado en la CNV dentro de los plazos establecidos en la normativa aplicable.

Ni los Organizadores ni los Colocadores asumen compromiso alguno de suscripción en firme de las Obligaciones Negociables. Para más información véase el capítulo "*Plan de Distribución*" del presente Suplemento.



HECHOS POSTERIORES AL CIERRE

No han ocurrido cambios significativos en la situación patrimonial y financiera de la Emisora con posterioridad al cierre del período intermedio finalizado el 30 de septiembre de 2025.

A handwritten signature in blue ink, appearing to be 'E. J. H. L.' followed by a horizontal line.

INFORMACIÓN ADICIONAL

a) Controles de Cambio

Desde 1991 hasta fines del año 2001, la Ley N° 23.928 (la “Ley de Convertibilidad”) estableció un tipo de cambio fijo de 1 peso argentino por 1 dólar estadounidense. El 6 de enero de 2002, la Ley N° 25.561 (la “Ley de Emergencia Pública”), puso formalmente fin a esa paridad entre el dólar estadounidense y el peso argentino.

Tras un breve período en el que el gobierno argentino estableció un sistema cambiario dual provisorio en virtud de la Ley de Emergencia Pública, desde febrero de 2002 se ha permitido que el peso argentino fluctúe libremente frente a otras monedas, aunque el gobierno argentino tiene la facultad de intervenir comprando y vendiendo divisas por cuenta propia, una práctica que realiza regularmente. Sin embargo, el 23 de diciembre de 2019 se publicó la Ley de Solidaridad N° 27.541, que declaró nuevamente la emergencia pública hasta el 31 de diciembre de 2020. Véase “Factores de riesgo—Riesgos relacionados con la Argentina” del Prospecto.

Los controles cambiarios que endurecieron las restricciones a los flujos de capital, el tipo de cambio oficial entre el peso argentino y el dólar estadounidense y las restricciones a las transferencias que limitan sustancialmente la capacidad de las empresas para retener divisas o realizar pagos en el extranjero, están actualmente vigentes en Argentina y lo han estado por períodos alternos durante los últimos años. Mediante el Decreto N° 609/2019 de fecha 1 de septiembre de 2019 y sus modificatorias (el “Decreto 609”), el Poder Ejecutivo restableció los controles de cambios y autorizó al BCRA a (a) regular el acceso al Mercado de Cambios para comprar divisas y realizar pagos al exterior; y (b) dictar normas para evitar prácticas y operaciones tendientes a eludir, mediante el uso de títulos valores y otros instrumentos, las medidas adoptadas por el Decreto 609. A la fecha del presente Suplemento, las regulaciones cambiarias han sido (i) prorrogadas indefinidamente y (ii) consolidadas en un único conjunto de regulaciones, la Comunicación “A” 8307, conforme sus posteriores modificaciones y complementos las comunicaciones del BCRA (el “Régimen Cambiario”).

El BCRA solicitó a la CNV implementar medidas alineadas para evitar prácticas y operaciones elusivas. En este sentido, la CNV, en línea con lo establecido en el artículo 3 del Decreto 609, estableció diversas medidas para evitar dichas prácticas y operaciones elusivas.

En el siguiente cuadro se exponen los tipos de cambio anuales mínimos, máximos, promedio y de cierre del período para los períodos indicados, expresados en pesos nominales por dólar estadounidense, con base en los tipos de cambio cotizados por el BCRA (fuente: BCRA (Comunicación “A” 3500 -conforme fuera modificada por la Comunicación “A” 8359-). El Banco de la Reserva Federal de Nueva York no informa una tasa de compra para el peso argentino.

	Mínimo	Máximo	Promedio (1)	Cierre del período
	(pesos por U.S.\$)			
Ejercicio finalizado el 31 de diciembre de				
2019	37,04	60,00	49,23	59,90
2020	59,82	84,15	71,61	84,15
2021	84,70	102,75	95,80	102,75
2022	103,04	177,13	133,55	177,13
2023	178,14	808,48	317,16	808,48
2024	810,65	1.032,50	916,25	1.032,50
2025	1.032,75	1.487,08	1.244,25	1.459,41
Mes				
enero-2026	1.427,03	1.472,73	1.452,42	1.427,03

(1) Calculado utilizando el promedio de los tipos de cambio del último día de cada mes durante el período (para períodos anuales) y el promedio de las tasas de cambio de cada día durante el período (para períodos mensuales).

Lo anterior no puede entenderse como una declaración de que los montos en pesos argentinos han sido o pudieran haber sido convertidos, o que podrían convertirse a importes en dólares a los tipos de cambio antes mencionados en ninguna de las fechas indicadas.

Regulaciones cambiarias

A los efectos de esta sección, (i) “moneda extranjera” significa cualquier divisa o moneda distinta del Peso argentino; y (ii) “Regulaciones Cambiarias” significan las regulaciones cambiarias sancionadas por el BCRA conforme a la Comunicación “A” 8307, sus modificatorias y complementarias.

Disposiciones específicas para los ingresos por el Mercado de Cambios

Ingreso y liquidación del producido de las exportaciones de bienes a través del Mercado de Cambios

El régimen cambiario argentino establece que el producido de las exportaciones de bienes debe ser ingresado y liquidado en Pesos a través del Mercado de Cambios en un plazo determinado para el bien de que se trate. Independientemente de estos plazos máximos de liquidación, los cobros de exportaciones deberán ser ingresados y liquidados en el Mercado de Cambios dentro de los 20 (veinte) días hábiles de la fecha de cobro. Sin embargo, la posibilidad de utilizar este plazo quedará supeditada en todos los casos al cumplimiento de los plazos previstos en el Régimen Cambiario para cada tipo de bien.

El Decreto N° 28/2023 publicado el 13 de diciembre de 2023 (el “Decreto 28/2023”) estableció que en relación con: (i) el contravalor de la exportación de las prestaciones de servicios comprendidas en el inciso c) del apartado 2 del artículo 10 de la Ley N° 22.415 (“Código Aduanero”) y sus modificaciones (que refiere a las prestaciones de servicios realizadas en el país, con utilización o explotación efectiva que se lleve a cabo en el exterior); y (ii) el contravalor de la exportación de las mercaderías comprendidas en la Nomenclatura Común del MERCOSUR (“NCM”), incluidos los supuestos de prefinanciación y/o postfinanciación de exportaciones del exterior o un anticipo de liquidación; deberá ingresarse al país en divisas y/o negociarse, un 80% de dichos contravalores a través del Mercado de Cambios y, por el 20% restante, se deberá concretar a través de operaciones de compraventa con valores negociables adquiridos con liquidación en moneda extranjera y vendidos con liquidación en moneda local en el país. En fecha 14 de abril de 2025, el Decreto N° 269/2025 derogó el Decreto 28/2023 y estableció expresamente que el contravalor de las mencionadas exportaciones se regirá por las disposiciones generales establecidas en el Decreto 609 y sus normas modificatorias y concordantes. Los exportadores de las mercaderías comprendidas en la NCM efectuarán el pago de los derechos, tributos y demás conceptos en los términos, plazos y condiciones que establece la normativa vigente, correspondiéndoles la alícuota del Derecho de Exportación respectivo, considerando el contravalor previsto en el párrafo anterior.

En el caso de fondos recibidos o acreditados en el exterior, se considerará cumplido el depósito y liquidación por el monto equivalente a los gastos habituales debitados por las entidades financieras del exterior por la transferencia de fondos a Argentina.

En el caso de que el cliente sea un Vehículo de Proyecto Único (VPU) adherido al RIGI que declaró ante la Autoridad de Aplicación que preveía hacer uso de los beneficios establecidos en el artículo 198 de la Ley 27.742 en materia de cobro de exportaciones de bienes y servicios, resultará aplicable lo dispuesto en los puntos 14.1.1. y 14.1.2., según corresponda.

Los anticipos, prefinanciaciones y posfinanciaciones del exterior deberán ser ingresados y liquidados en el mercado de cambios dentro de los 20 (veinte) días hábiles de la fecha de cobro o desembolso en el exterior, sujeto a las condiciones y las excepciones establecidas en el punto 7.1.3. del Régimen Cambiario.

Siempre que se cumplan determinados requisitos, existen algunas excepciones a la obligación de liquidación a través del Mercado de Cambios, incluyendo, sin que implique limitación: (i) la aplicación de los cobros de exportación al repago de capital e intereses de deudas financieras, (ii) la aplicación de los cobros de exportación a la repatriación de aportes de inversión directa, (iii) los cobros de exportadores en el marco del Régimen de Promoción de las Exportaciones de la Economía del Conocimiento (establecido por el Decreto N° 679/2022, también conocido como Régimen de Fomento de Inversiones para Exportaciones de las Actividades de la Economía del Conocimiento), (iv) la aplicación de los cobros de exportación a operaciones en el marco del Régimen de Fomento de Inversiones para las Exportaciones (establecido por el Decreto N° 234/2021), y (v) la aplicación de los cobros de exportación para la acumulación de moneda extranjera destinada a garantizar el repago del prefinanciamiento de exportaciones).

El exportador debe designar a una entidad financiera para el seguimiento de cada transacción de exportación. La obligación de ingreso y liquidación de divisas a través del Mercado de Cambios correspondiente a un permiso de embarque se considerará satisfecha cuando la entidad financiera designada para el seguimiento certifique que se ha producido el ingreso y la liquidación.

Cobros locales por exportaciones del régimen de ranchos a medios de transporte de bandera extranjera



Respecto de los cobros locales por exportaciones del régimen de ranchos a medios de transporte de bandera extranjera (punto 8.5.18 del Régimen Cambiario), se considerará que se cumple total o parcialmente con el seguimiento del permiso de embarque, por un monto equivalente al pagado localmente en pesos argentinos y/o en moneda extranjera al exportador por un agente local propietario del medio de transporte de bandera extranjera, siempre que se cumplan las siguientes condiciones:

- (i) La documentación permite constatar que la entrega de la mercadería exportada se ha producido en el país, que el agente local de la empresa propietaria de los medios de transporte de bandera extranjera ha realizado localmente el pago al exportador y la moneda en la que dicho pago se efectuó.
- (ii) La compañía cuenta con una certificación emitida por una entidad financiera en la que conste que el referido agente local hubiera tenido acceso al Mercado de Cambios por el monto equivalente en moneda extranjera que se pretende imputar al permiso. La entidad financiera emisora de la mencionada certificación deberá previamente verificar el cumplimiento de todos los requisitos establecidos por la normativa cambiaria para el acceso al Mercado de Cambios, con excepción de lo previsto en el Punto 3.16.1 del Régimen, y contar con una declaración jurada del referido agente local en la que conste que no ha transferido ni transferirá fondos al exterior por la parte proporcional de las operaciones comprendidas en la certificación.
- (iii) En caso de que los montos hayan sido percibidos en el país en moneda extranjera, la compañía cuenta con la certificación de liquidación de los fondos en el Mercado de Cambios.

El agente local de la empresa propietaria del medio de transporte de bandera extranjera no deberá haber utilizado este mecanismo por un monto superior a U.S.\$2.000.000 en el mes calendario que se imputa.

Obligación de ingresar las divisas procedentes de las exportaciones de servicios

De acuerdo con la sección 2 del Régimen Cambiario, los pagos recibidos por la prestación de servicios por parte de residentes a no residentes deben ser ingresados y liquidados a través del Mercado de Cambios en un plazo no superior a 20 (veinte) días hábiles a partir de la fecha de su percepción en el exterior o en el país o de su acreditación en cuentas del exterior.

En el caso de fondos percibidos o acreditados en el exterior, se podrá considerar cumplimentado el ingreso y liquidación por el monto equivalente a los gastos habituales debitados por las entidades financieras del exterior por la transferencia de fondos al país.

Los cobros por la prestación de servicios a un no residente por parte de un VPU titular de un proyecto adherido al RIGI quedarán exceptuados de la obligación de ingreso y/o liquidación por la totalidad del contravalor en divisas en la medida que el servicio haya sido prestado o devengado a partir de la fecha de puesta en marcha del VPU reportada por la Autoridad de Aplicación al BCRA.

Ciertos supuestos detallados en el punto 2.2.2 del Régimen Cambiario se encuentran exentos de la obligación de liquidar las divisas procedentes de las exportaciones de servicios, siempre y cuando sean liquidadas dentro de los plazos establecidos en la normativa.

Mediante Comunicación "A" 8226 del BCRA, la cual entró en vigor en fecha 14 de abril de 2025, se derogaron los incisos b) y c) del apartado 2.2.2.1. del Régimen Cambiario en relación a las operaciones de egreso a través del Mercado de cambios realizadas por personas humanas.

Mediante Comunicación "A" 8330 de fecha 18 de septiembre de 2025, el BCRA resolvió dejar sin efecto el límite anual de U.S.\$ 36.000 previsto en el punto 2.2.2.1. del Régimen Cambiario, habilitando así para las personas humanas la excepción de la obligación de liquidación de los cobros de exportaciones de servicios sin límite de monto. Asimismo, estableció que las entidades no podrán cobrar comisiones en aquellas operaciones concretadas por personas humanas residentes que impliquen la acreditación de ingresos de divisas del exterior a las cuentas abiertas por el cliente en moneda extranjera; ello, sin perjuicio del traslado al cliente de los cargos que pudieran corresponder por los servicios prestados por las entidades del exterior intervinientes en la transferencia.

Enajenación de activos no financieros no producidos

De acuerdo con el Punto 2.3 del Régimen Cambiario, el contravalor percibido por parte de residentes por la enajenación a no residentes de activos no financieros no producidos deberá ingresarse en divisas y liquidarse en el mercado de cambios dentro de los 20 (veinte) días hábiles de la fecha de percepción en el exterior o en el país o de su acreditación en cuentas del exterior.



En el caso de fondos percibidos o acreditados en el exterior, se podrá considerar cumplimentado el ingreso y liquidación por el monto equivalente a los gastos habituales debitados por las entidades financieras del exterior por la transferencia de fondos al país.

Endeudamientos financieros con el exterior

De acuerdo con el Punto 2.4 del Régimen Cambiario, para que los deudores residentes puedan acceder al Mercado de Cambios para pagar el endeudamiento financiero con el exterior desembolsado a partir del 1 de septiembre de 2019, el producto del préstamo debe haber sido liquidado a través del Mercado de Cambios y la operación debe haber sido declarada en el Relevamiento de Activos y Pasivos Externos. En consecuencia, aunque la liquidación del producto del préstamo no es obligatoria, el hecho de no liquidarlo impedirá el acceso futuro al Mercado de Cambios a efectos de reembolso.

El acceso al Mercado de Cambios para realizar dichos pagos con más de tres (3) días de antelación a la fecha de vencimiento se encuentra, por regla general, sujeto a la autorización previa del BCRA. Los pagos anticipados realizados con fondos provenientes de nuevos préstamos extranjeros debidamente liquidados o en relación con los procesos de refinanciación de deudas o de gestión de pasivos pueden estar exentos de dicha autorización previa del BCRA en la medida en que cumplan con varios requisitos según lo establecido en el Punto 3.5 del Régimen Cambiario.

Hasta el 31 de diciembre de 2024, se requiere la conformidad previa del BCRA para que los residentes locales puedan acceder al Mercado de Cambios para realizar pagos de capital e intereses en virtud del endeudamiento financiero transfronterizo con partes vinculadas. Ciertas excepciones específicas resultan aplicables, y se encuentran incluidas en el punto 3.5.6. del Régimen Cambiario.

En este sentido, mediante Comunicación "A" 8059 del BCRA de fecha 4 de julio de 2024 se estableció permitir a residentes locales el acceso al Mercado de Cambios sin que resulte aplicable el requisito de conformidad previa del BCRA únicamente para realizar pagos de intereses de endeudamientos financieros con el exterior cuando el acreedor sea una contraparte vinculada con el deudor en tanto la fecha de vencimiento del pago de intereses ocurra a partir del 5 de julio de 2024. Ello así en la medida que se cumplan los restantes requisitos aplicables y el pago se efectúe de manera simultánea con la liquidación por un importe no menor al monto de intereses por el cual se accede al Mercado de Cambios, entre otras condiciones previstas por el Régimen Cambiario.

Adicionalmente, de acuerdo al punto 3.5.3 del Régimen Cambiario, el BCRA estableció como condición adicional para el acceso al Mercado de Cambios para el pago de capital de títulos de deuda emitidos a partir del 8 de noviembre de 2024 que se concreta con una transferencia en el exterior, que el acceso debe producirse con una anterioridad no mayor a los 3 (tres) días hábiles a la fecha de vencimiento del servicio de capital o interés a pagar y una vez transcurridos, como mínimo, desde la fecha de emisión:

- (i) 12 (doce) meses si el título fue emitido entre el 8 de noviembre de 2024 y el 20 de abril de 2025;
- (ii) 6 (seis) meses si el título fue emitido entre el 21 de abril de 2025 y el 15 de mayo de 2025;
- (iii) 18 (dieciocho) meses si el título fue emitido a partir del 16 de mayo de 2025.

Finalmente, de conformidad con el punto 3.11.2. del Régimen Cambiario, las entidades podrán dar acceso al mercado de cambios a los residentes que deban realizar pagos de servicios de deudas financieras comprendidas en el punto 3.5. o de títulos valores con acceso al mercado de cambios en función de lo dispuesto en los puntos 3.6.1.3. a 3.6.1.5., para la compra de moneda extranjera con anterioridad al plazo admitido por la normativa para cada caso, en las siguientes condiciones:

- (a) los fondos adquiridos sean depositados en cuentas en moneda extranjera de su titularidad abiertas en entidades financieras locales;
- (b) la entidad interviniente haya verificado que el endeudamiento, cuyo servicio será cancelado con estos fondos, cumple con la normativa cambiaria vigente por la que se admite dicho acceso; y
- (c) el acceso del cliente encuadra en alguna de las siguientes situaciones:
 - a. se concreta dentro de los 60 (sesenta) días corridos previos a la fecha de vencimiento por un monto diario que no supere el 10% (diez por ciento) del monto que se cancelará; o



- b. se concreta dentro de los 5 (cinco) días hábiles previos al plazo normativo admitido en cada caso por un monto diario que no supere el 20% (veinte por ciento) del monto que se cancelará.

Disposiciones específicas sobre el acceso al Mercado de Cambios

Requisitos generales

Como regla general, y de forma complementaria a las reglas específicas de cada operación para el acceso, ciertos requisitos generales deben ser cumplidos por una empresa o persona humana residente para acceder al Mercado de Cambios para la compra de moneda extranjera o su transferencia al exterior (es decir, pagos de importaciones y otras compras de bienes en el exterior; pago de servicios prestados por no residentes; distribución de utilidades y dividendos; pago de capital e intereses de endeudamiento externo; pagos de intereses de deudas para la importación de bienes y servicios, entre otros) sin requerir conformidad previa del BCRA.

En tal sentido, de acuerdo con el punto 3.16.2 del Régimen Cambiario, la empresa o persona humana residente deberá presentar una declaración jurada en la que:

- (a) Se deje constancia que (i) al momento del acceso al Mercado de Cambios la totalidad de sus tenencias de moneda extranjera en el país se encuentran depositadas en cuentas en entidades financieras, y (ii) al inicio del día en que solicita el acceso al Mercado de Cambios no posee certificados de depósito argentinos ("CEDEARs") representativos de acciones extranjeras y/o activos externos líquidos disponibles que conjuntamente tengan un valor superior a U.S.\$100.000 (se excluye de este límite a los fondos depositados en el exterior que constituyen fondos de reserva o garantía bajo contratos de deuda con el exterior, o fondos otorgados como garantía de derivados concertados en el exterior). Si el cliente es un gobierno local, también deberán contabilizarse hasta el 31 de diciembre de 2024 las tenencias de moneda extranjera que tenga depositadas en entidades financieras locales. Son considerados "activos externos líquidos" a estos efectos, las tenencias de billetes y monedas en moneda extranjera, disponibilidades en oro amonedado o en barras de buena entrega, depósitos a la vista en entidades financieras del exterior y otras inversiones que permitan obtener disponibilidad inmediata de moneda extranjera. Por el contrario, no deben considerarse activos externos líquidos disponibles a aquellos fondos depositados en el exterior que no pudiesen ser utilizados por el cliente por tratarse de fondos de reserva o de garantía constituidos en virtud de las exigencias previstas en contratos de endeudamiento con el exterior, prefinanciaciones de exportaciones comprendidas en el punto 7.8.5., o de fondos constituidos como garantía de operaciones con derivados concertadas en el exterior. En el caso de que el cliente fuese un gobierno local y excediese el monto límite establecido, la entidad también podrá aceptar una declaración jurada del cliente en la que deje constancia de que tal exceso se utilizó para realizar pagos por el Mercado de Cambios a través de operaciones de canje y/o arbitraje con los fondos depositados.
- (b) Se comprometa a liquidar en el Mercado de Cambios, dentro de los cinco (5) días hábiles de su puesta a disposición, los fondos que reciba en el exterior por el cobro de préstamos otorgados a terceros, de depósitos a plazo, o de la venta de cualquier tipo de activo, en la medida en que el activo objeto de la venta hubiera sido adquirido, el depósito constituido o el préstamo otorgado con posterioridad al 28 de mayo de 2020.

Asimismo, de acuerdo con el punto 3.16.3 del Régimen Cambiario, el cliente que no sea persona humana residente deberá presentar una declaración jurada en la que:

- 1) Deje constancia que en la fecha de acceso al Mercado de Cambios y en los 90 (noventa) días corridos anteriores, de manera directa o indirecta o por cuenta y orden de terceros: (i) no concertó ventas en el país de títulos valores con liquidación en moneda extranjera, (ii) no realizó canjes de títulos valores emitidos por residentes por activos externos, (iii) no realizó transferencias de títulos valores a entidades depositarias del exterior, (iv) no adquirió en el país títulos valores emitidos por no residentes con liquidación en pesos argentinos, (v) no adquirió CEDEARs representativos de acciones extranjeras, (vi) no adquirió títulos valores representativos de deuda privada emitida en jurisdicción extranjera, y (vii) no entregó fondos en moneda local ni otros activos locales (excepto fondos en moneda extranjera depositados en entidades financieras locales) a ninguna persona (sea humana o jurídica, residente o no residente, vinculada o no), recibiendo como contraprestación previa o posterior, de manera



directa o indirecta, por sí misma o a través de una entidad vinculada, controlada o controlante, activos externos, criptoactivos o títulos valores depositados en el exterior.

- (c) Se comprometa a no concertar ninguna de las transacciones descritas en el punto 1 más arriba a partir del momento en que solicita el acceso al Mercado de Cambios y durante los 90 (noventa) días corridos siguientes.
- (d) El último párrafo del punto 3.16.3.2 del Régimen Cambiario agrega que, en caso de que el cliente que solicita acceso al Mercado de Cambios sea una persona jurídica, para que la operación no quede comprendida por el requisito de conformidad previa del BCRA deberá presentar ante la entidad financiera correspondiente:
 - (i) una declaración jurada dejando constancia de que en el plazo previsto en el punto 3.16.3.4. (90 días antes de acceder al Mercado de Cambios) no ha entregado en el país fondos en moneda local ni otros activos locales líquidos, excepto fondos en moneda extranjera depositados en entidades financieras locales, a ninguna persona humana o jurídica, salvo aquellos directamente asociados a operaciones habituales en el marco del desarrollo de su actividad (esta declaración jurada se denominará “Declaración Jurada - Sección 1”); o bien
 - (ii) (i) tal y como establece la sección 3.16.3.3. del Régimen Cambiario, una declaración jurada en la que conste: “el detalle de las personas humanas o jurídicas que ejercen una relación de control directo sobre el cliente y de otras personas jurídicas con las que integra un mismo grupo económico”. Para determinar la existencia de una relación de control directo, deberán considerarse los tipos de relaciones descritos en el punto 1.2.2.1 de las normas sobre “Grandes exposiciones al riesgo de crédito”. Las empresas que compartan una relación de control del tipo definido en los puntos 1.2.1.1 y 1.2.2.1 de las normas sobre “Grandes exposiciones al riesgo de crédito” deben considerarse miembros del mismo “grupo económico” (la “Declaración Jurada de Descripción del Grupo Económico”); y (ii) que en el día en que solicita el acceso al mercado y en los 90 (noventa) días corridos anteriores no ha entregado en el país fondos en moneda local ni otros activos locales líquidos, excepto fondos en moneda extranjera depositados en entidades financieras locales, a ninguna persona humana o jurídica que ejerza una relación de control directo sobre ella, o a otras empresas con las que integre un mismo grupo económico, salvo aquellos directamente asociados a operaciones habituales entre residentes de adquisición de bienes y/o servicios (la “Declaración Jurada de No Entrega de Pesos al Grupo Económico”).
 - (iii) Lo indicado en el punto 3.16.3.4. (tal y como se detalla en el apartado (B)(ii) anterior) podrá ser considerado cumplido, en el caso de que el cliente que pretende acceder haya presentado:
 - (i) una declaración jurada rubricada por cada persona humana o jurídica detallada en el punto 3.16.3.3. a la cual el cliente le haya entregado fondos en los términos previstos en el punto 3.16.3.4., dejando constancia de lo exigido en los puntos 3.16.3.1., 3.16.3.2. y 3.16.3.4.; o bien
 - (ii) una declaración jurada de cada persona humana o jurídica declarada en la declaración jurada indicada en el punto 3.16.3.3. (es decir, todos los Controlantes Directos y los miembros declarados del grupo económico), dejando constancia de lo dispuesto en los puntos 3.16.3.1. y 3.16.3.2. del Régimen Cambiario (nos referiremos a esta declaración jurada como la “Declaración Jurada del Grupo Económico”); o bien
 - (iii) una declaración de cada una de las personas humanas o jurídicas declaradas en la declaración jurada indicada en el punto 3.16.3.3. (esto es, todos los Controlantes Directos y los integrantes declarados del grupo económico), en la que se deje constancia de que, “en el plazo previsto en el punto 3.16.3.4., no ha recibido en el país fondos en moneda local ni otros activos locales líquidos, excepto fondos en moneda extranjera depositados en entidades financieras locales, salvo aquellos directamente asociados a operaciones habituales entre residentes de adquisición de bienes y/o servicios, que hayan provenido del cliente o de alguna persona detallada en el punto 3.16.3.3. a la cual el cliente le haya entregado fondos en los términos previstos en el punto 3.16.3.4.

Finalmente, el Punto 3.16.4 del Régimen Cambiario establece que las entidades requerirán la conformidad previa del BCRA para dar acceso al Mercado de Cambios a las personas humanas o jurídicas incluidas por la ARCA en la base de datos de facturas o documentos equivalentes calificados como apócrifos por dicho organismo. Este requisito no resultará de aplicación para el acceso al mercado para las cancelaciones de financiaci3nes en moneda extranjera otorgadas por entidades financieras locales, incluyendo los pagos por los consumos en moneda extranjera efectuados mediante tarjetas de crédito o compra.

El punto 3.16.3.6.i) del Régimen Cambiario establece que las transferencias a entidades depositarias del exterior de títulos valores efectuadas o a efectuarse con el objeto de participar en una operación de recompra de títulos de deuda emitidos por un residente argentino no deberán ser consideradas en las declaraciones juradas que se confeccionen para dar cumplimiento a los apartados 3.16.3.1. y 3.16.3.2. del Régimen Cambiario.

Adicionalmente, de acuerdo al punto 3.16.3.6.iv) del Régimen Cambiario, no deberá tenerse en cuenta a los efectos de dar cumplimiento a las declaraciones juradas de los puntos 3.16.3.1. y 3.16.3.2. del Régimen Cambiario, las ventas con liquidación en moneda extranjera en el país o en el exterior de los bonos BOPREAL o las transferencias de estos bonos o depositarios en el exterior, cuando sean realizados por hasta el monto adquirido en la suscripción primaria.

Como excepción a la regla general, de conformidad con la Comunicación “A” 8226 de fecha 11 de abril de 2025, las operaciones llevadas a cabo en o con posterioridad al 11 de abril de 2025 no serán consideradas a los efectos de las restricciones anteriormente mencionadas. No obstante, aquellas operaciones realizadas con anterioridad a dicha fecha estarán sujetas a las restricciones.

Pago de las importaciones

El Punto 3.1 del Régimen Cambiario permite el acceso al Mercado de Cambios para el pago de importaciones de bienes, estableciendo diferentes condiciones según se trate de pagos de importaciones de bienes que cuentan con registro de ingreso aduanero, o de pagos de importaciones de bienes con registro de ingreso aduanero pendiente, y en función de la fecha de vencimiento de los intereses que dichos endeudamientos comerciales devenguen. Sobre esto último, mediante Comunicación “A” 8059 del BCRA de fecha 4 de julio de 2024, el BCRA habilitó el acceso al Mercado de Cambios únicamente para realizar pagos de intereses de deudas comerciales por la importación de bienes con contrapartes vinculadas del exterior en tanto el vencimiento de los intereses se produzca a partir del 5 de julio de 2024, sin que resulte necesario solicitar la conformidad previa del BCRA.

A su vez, dispone el restablecimiento del sistema de seguimiento de pago de importaciones “SEPAIMPO” a los efectos de monitorear los pagos de importaciones, las financiaci3nes de importaciones y la demostración del ingreso de los bienes al país.

Asimismo, el importador local debe designar una entidad financiera local para actuar como banco de seguimiento, que será el responsable de verificar el cumplimiento de la normativa aplicable, incluyendo, entre otros, la liquidación de financiaci3nes de importación y el ingreso de los bienes importados.

La Comunicación “A” 7917 emitida el 13 de diciembre de 2023, luego modificada por la Comunicación “A” 8035 de fecha 30 de junio de 2024, modificó sustancialmente el régimen de acceso al Mercado de Cambios para el pago de importaciones de bienes y servicios. Dicha Comunicación estableció en cuanto al acceso al Mercado de Cambios para el pago de importaciones de bienes, lo siguiente, con vigencia a partir del 13 de diciembre de 2023:

1. La SIRA en estado “SALIDA” no será requisito para el acceso al Mercado de Cambios.

No será necesario para el acceso al Mercado de Cambios, contar con una declaración efectuada a través del SIRA en estado “SALIDA” como requisito de acceso al Mercado de Cambios ni convalidar la operación en el sistema informático “Cuenta Corriente Única de Comercio Exterior”.

2. Pagos de importaciones de bienes con registro de Ingreso Aduanero a partir del 13.12.23.

2.1. Las entidades podrán dar acceso al Mercado de Cambios sin necesidad de contar con la conformidad previa del BCRA para cursar pagos diferidos de importaciones de bienes con registro de ingreso aduanero a partir del 13 de diciembre de 2023, desde la fecha de registro de ingreso aduanero, en la medida que se trate de operaciones no comprendidas en el punto 10.6.6. del Régimen Cambiario.

3. Pagos de importaciones con registro de ingreso aduanero pendiente o antes de los plazos previstos en los puntos precedentes.

La norma permite el acceso al Mercado de Cambios para cursar pagos con registro de ingreso aduanero pendiente o pagos diferidos antes de los plazos previstos en el punto 1.1. arriba, cuando se verifiquen los restantes requisitos aplicables, únicamente en caso de financiaciones, nuevas liquidaciones de prefinanciaciones o anticipos o bajo beneficios específicos.

4. Stock de deuda. Importaciones de Bienes:

El acceso al Mercado de Cambios para realizar pagos de importaciones por bienes cuyo registro de ingreso aduanero se produjo hasta el 12 de diciembre de 2023, adicionalmente a los restantes requisitos aplicables, requerirá la conformidad previa del BCRA excepto cuando sean operaciones financiadas por entidades financieras o agencias oficiales de crédito u organismos internacionales; entre otras situaciones.

Pago de deudas con el exterior por la importación de bienes y/o por servicios efectivamente prestados y/o devengados

El 22 de diciembre de 2023 el BCRA emitió la Comunicación "A" 7925 mediante la cual establece los requisitos para que los importadores que tengan deudas pendientes con el exterior por la importación de bienes con registro de ingreso aduanero hasta el 12 de diciembre de 2023 y/o por servicios efectivamente prestados y/o devengados hasta esa fecha (el "Stock de Deuda de Importaciones"), puedan suscribir Bonos para la Reconstrucción de una Argentina Libre ("BOPREAL"). El presente requerimiento fue incorporado en el punto 10.11 del Régimen Cambiario, conforme lo establecido por la Comunicación "A" 8307. Como regla general, se requiere la aprobación previa del BCRA para acceder al Mercado de Cambios para realizar pagos de importaciones por bienes con registro de ingreso aduanero hasta el 12 de diciembre de 2023.

Los importadores de bienes podrán suscribir los BOPREAL por hasta el monto de la deuda pendiente de pago por sus importaciones de bienes con registro de ingreso aduanero hasta el 12 de diciembre de 2023 inclusive. El monto de los BOPREAL que los importadores podrán suscribir se ajustará al monto pendiente de pago registrado en el sistema de SEPAIMPO del BCRA. Por su parte, los importadores de servicios devengados hasta el 12 de diciembre de 2023 también podrán suscribir los BOPREAL por hasta el monto de la deuda pendiente de pago por esas operaciones. Los importadores de bienes y servicios que, con anterioridad al 31 de enero de 2024, suscriban la serie ofrecida con mayor plazo por el BCRA (vencimiento en 2027), y por un monto igual o mayor al 50% del monto pendiente del Stock de Deuda de Importaciones, podrán acceder al Mercado de Cambios desde el 1 de febrero de 2024 para pagar el Stock de Deuda de Importaciones por el equivalente al 5% del monto suscripto de dicha especie.

Asimismo, se autoriza el acceso al Mercado de Cambios para el pago del Stock de Deuda de Importaciones mediante la realización de un canje y/o arbitraje con los fondos depositados en una cuenta bancaria local y originados en cobros de capital e intereses en moneda extranjera de los BOPREAL.

Los importadores que suscriban BOPREAL podrán venderlos con liquidación en moneda extranjera en el país o en el exterior o transferirlos a depositarios en el exterior, por hasta el monto adquirido en la suscripción primaria sin que ello limite su capacidad de acceder al Mercado de Cambios. Asimismo, el punto 4.8.2 del Régimen Cambiario establece que quienes hubieran suscripto BOPREAL en suscripción primaria por deudas de importaciones de bienes y servicios elegibles en los puntos 4.4 y 4.5 del Régimen Cambiario podrán realizar, a partir del 01.04.24, operaciones de ventas de títulos contra moneda extranjera por la diferencia entre el valor nominal licitado y el precio de venta en el mercado secundario obtenido por la venta de BOPREAL, sin violar las declaraciones juradas establecidas en los puntos 3.16.3.1. y 3.16.3.2. del Régimen Cambiario.

A su vez, el punto 4.8.6 del Régimen Cambiario establece que en el caso de que los clientes concreten una operación de venta con obligación de recompra utilizando los BOPREAL adquiridos en una suscripción primaria:

1. la venta de los títulos en el origen de la operación no deberá tenerse en cuenta a los efectos de la confección de las declaraciones juradas previstas en los puntos 3.16.3.1. y 3.16.3.2. del Régimen Cambiario en línea con lo previsto en el primer párrafo del punto 4.7.2. de dicho régimen.
2. la mencionada venta no habilitará al cliente a concretar las operaciones de títulos valores por la diferencia entre el valor obtenido por la venta y el valor nominal de los títulos.
3. una vez que el cliente haya recuperado la tenencia de los BOPREAL, los títulos tendrán el mismo tratamiento otorgado a los títulos adquiridos en una suscripción primaria.



El 30 de abril de 2025, el BCRA aprobó la emisión de la Serie 4 de los BOPREAL, con el propósito de canalizar de manera ordenada las obligaciones externas pendientes asociadas con saldos de dividendos y utilidades retenidas generadas hasta diciembre de 2024, los servicios de deudas comerciales y financieras con entidades vinculadas, y las deudas comerciales devengadas hasta el 12 de diciembre de 2023.

Pago de servicios prestados por no residentes

En virtud de la sección 13 del Régimen Cambiario las entidades podrán dar acceso al Mercado de Cambios para cursar pagos de servicios prestados por no residentes en la medida que se cumplan los requisitos previstos en dicha sección.

Por un lado, el punto 13.1.1 establece que el cliente debe contar con documentación que permita avalar la existencia del servicio.

Asimismo, el punto 13.1.2 establece que, en el caso de deudas comerciales por servicios, el acceso se produce a partir de la fecha de vencimiento, en la medida que se verifique que la operación se encuentra declarada, en caso de corresponder, en la última presentación vencida del "Relevamiento de activos y pasivos externos".

La Comunicación "A" 7953 emitida el 26 de enero de 2024 y la Comunicación "A" 8035 emitida el 30 de junio de 2024 modificaron sustancialmente el régimen de acceso al Mercado de Cambios para el pago de importaciones de bienes y servicios, lo cual fue incorporado a través de la Comunicación "A" 8307.

I. Acceso al Mercado de Cambios para el pago de servicios.

De conformidad con el punto 13.2 del Régimen Cambiario, las entidades podrán dar acceso al Mercado de Cambios sin necesidad de contar con la conformidad previa del BCRA para cursar pagos de servicios de no residentes que fueron o serán prestados a partir del 13 de diciembre de 2023, en la medida que se verifiquen los restantes requisitos normativos aplicables, cuando:

1) el pago corresponde a una operación que encuadra en los siguientes códigos de concepto:

S03. Servicios de transporte de pasajeros.

S06. Viajes (excluidas las operaciones asociadas a retiros y/o consumos con tarjetas de residentes con proveedores no residentes o de no residentes con proveedores argentinos).

S23. Servicios audiovisuales.

S25. Servicios del gobierno.

S26. Servicios de salud por empresas de asistencia al viajero.

S27. Otros servicios de salud.

S34. Operaciones asociadas a consumos con tarjetas o débito en cuenta, de residentes con proveedores no residentes o de no residentes con proveedores argentinos, por la prestación de servicios digitales no asociados a viajes.

S35. Operaciones asociadas a consumos con tarjetas o débito en cuenta, de residentes con proveedores no residentes o de no residentes con proveedores argentinos, por la compra/venta no presencial de bienes.

S36. Operaciones asociadas a retiros y/o consumos con tarjetas o débito en cuenta, de residentes con proveedores no residentes o de no residentes con proveedores argentinos, excluyendo la prestación de servicios digitales no asociados a viajes o la compra/venta no presencial de bienes.

2) los gastos que abonen a entidades financieras del exterior por su operatoria habitual.

3) el pago corresponde a una operación que encuadra en el concepto "S31. Servicios de fletes por operaciones de exportaciones de bienes" en la cual los fletes forman parte de la condición de venta pactada con el comprador de los bienes y se concreta una vez que la exportación cuenta con el cumplimiento de embarque otorgado por la Aduana.

4) el pago corresponde a una operación que encuadra en el concepto "S30. Servicios de fletes por operaciones de importaciones de bienes" y se concreta a partir de la fecha de prestación del servicio.



5) el pago corresponde a una operación que encuadra en el concepto "S24. Otros servicios personales, culturales y recreativos" prestado por una contraparte vinculada al residente hasta el 13/04/25 y se concreta una vez transcurrido un plazo de 90 (noventa) días corridos desde la fecha de prestación o devengamiento del servicio.

6) el pago corresponde a un servicio no comprendido en los incisos 1 a 5 que fue provisto por una contraparte no vinculada al residente y el pago se concreta a partir de la fecha de prestación o devengamiento del servicio. Este plazo también será aplicable para las operaciones que correspondan a las transferencias al exterior de agentes locales por sus recaudaciones en el país de fondos correspondientes a servicios prestados por no residentes a residentes.

7) El pago corresponde a una transacción por un servicio no comprendido en los incisos 1 a 5 y prestado por una contraparte vinculada al residente al 13 de diciembre de 2023 y el pago se concreta (i) una vez transcurridos 90 días corridos desde la fecha de prestación o devengamiento del servicio si este tuvo lugar con posterioridad al 14 de abril de 2025, y (ii) 180 días corridos desde la fecha de prestación o devengamiento del servicio si esa fecha es previa al 14 de abril de 2025. Las operaciones originadas en la prestación de servicios por parte de contrapartes vinculadas continuarán alcanzadas por este requisito aun cuando se produzca un cambio en el acreedor o en el deudor que implique que ya no exista vinculación entre el acreedor y el deudor residente.

II. Stock de deuda de Importaciones de Servicios.

De conformidad con el punto 13.3 del Régimen Cambiario, será admisible el acceso al Mercado de Cambios para pagos por servicios que fueron o serán prestados o devengados a partir del 13 de diciembre de 2023, con antelación a los plazos previstos en los puntos 13.2.3 a 13.2.7, cuando, además de los demás requisitos aplicables, se verifiquen las siguientes situaciones.

- (i) Que el cliente acceda al Mercado de Cambios con fondos originados en una financiación en moneda extranjera por importaciones de servicios otorgada por una entidad financiera local en la medida que las fechas de vencimiento y los montos de capital a pagar de la financiación otorgada sean compatibles con aquellos previstos en el punto 13.2 del Régimen Cambiario.

Si el otorgamiento de la financiación es anterior a la fecha de prestación o devengamiento del servicio, los plazos previstos en el punto 13.2. se computarán a partir de la fecha estimada de prestación o devengamiento más 15 (quince) días corridos. Si el otorgamiento de la financiación es posterior a la fecha de prestación o devengamiento del servicio, los plazos previstos en el punto 13.2. se computarán desde esta última fecha.

- (ii) Que el cliente tenga acceso al Mercado de Cambios en forma simultánea a la liquidación de fondos por anticipos o prefinanciaciones de exportaciones del exterior o prefinanciaciones de exportaciones otorgadas por entidades financieras locales con fondeo en líneas de crédito del exterior, en la medida que se cumpla con lo estipulado en el punto 13.3.1 del Régimen Cambiario respecto de los plazos de vencimiento y los montos de capital a pagar por la financiación. La entidad adicionalmente deberá contar con una declaración jurada del importador en la cual deja constancia de que será necesaria la conformidad previa del BCRA para la aplicación de divisas de cobros de exportaciones con anterioridad a la fecha de vencimiento que surge de las condiciones de plazo estipuladas para situaciones asociadas a un financiamiento.
- (iii) Que el cliente acceda al Mercado de Cambios simultáneamente con la liquidación de fondos originados en un endeudamiento financiero en el exterior previsto en el punto 3.5. del Régimen Cambiario, en la medida en que se cumpla con lo dispuesto en la Sección 13.3.1 en cuanto a plazos de vencimiento y montos de capital a pagar por la financiación.

La porción del endeudamiento financiero con el exterior que se utilice en virtud de lo dispuesto en este punto no podrá computarse a los efectos de otros mecanismos específicos que posibiliten el acceso al Mercado de Cambios a partir del ingreso y/o liquidación de este tipo de operaciones.

- (iv) En el caso de que el pago por importación de servicios se realice en el marco del mecanismo previsto en el punto 7.11 Régimen Cambiario.
- (v) El cliente cuente con una "Certificación para los regímenes de acceso a divisas para la producción incremental de petróleo y/o gas natural (Decreto N° 277/2022)" emitida en el marco de lo dispuesto en el punto 3.17 del Régimen Cambiario.



- (vi) El pago corresponde a la cancelación de deudas por operaciones financiadas o garantizadas con anterioridad al 13 de diciembre de 2023, por entidades financieras locales o del exterior.
- (vii) El pago corresponda a la cancelación de deudas por operaciones financiadas o garantizadas con anterioridad al 13 de diciembre de 2023, por organismos internacionales y/o agencias oficiales de crédito. Las entidades podrán considerar también como operación garantizada por una agencia oficial de crédito a aquella que se encuentre cubierta por una garantía emitida por una aseguradora privada por cuenta y orden de un gobierno nacional de otro país. En todos los casos, la entidad interviniente deberá contar con documentación en la que conste explícitamente tal situación.
- (viii) El pago se concrete a la fecha de cierre de una operación de recompra y/o rescate de deudas encuadradas en los puntos 3.5.3.1. o 3.6.4.4. del Régimen Cambiario y corresponda a los servicios prestados por no residentes derivados de la emisión de los nuevos títulos de deuda y/o la operación de recompra y/o rescate.
- (ix) El pago sea a una contraparte no vinculada al cliente y se concrete mediante la realización de un canje y/o arbitraje con los fondos depositados en una cuenta en moneda extranjera en una entidad financiera local.

III. Pagos de servicios de no residentes prestados o devengados hasta el 12 de diciembre de 2023.

Conforme al punto 13.4 del Régimen Cambiario, se requerirá la aprobación previa del BCRA para acceder al Mercado de Cambios para efectuar pagos por servicios de no residentes prestados o devengados hasta el 12 de diciembre de 2023, salvo que además de los demás requisitos aplicables, la entidad verifique los puntos 13.4.1 a 13.4.8 Régimen Cambiario.

Endeudamiento financiero con el exterior

Tal y como se ha comentado anteriormente, para que los deudores residentes puedan acceder al Mercado de Cambios para cancelar el endeudamiento financiero con el exterior desembolsado a partir del 1 de septiembre de 2019, es necesario que el producto del préstamo se haya liquidado a través del Mercado de Cambios y que la operación haya sido declarada en el Relevamiento de Activos y Pasivos Externos.

Repago de la deuda en moneda extranjera entre residentes

De conformidad con el punto 3.6 del Régimen Cambiario, se prohíbe el acceso al Mercado de Cambios para el repago de deudas y otras obligaciones en moneda extranjera entre residentes, contraídas a partir del 1 de septiembre de 2019.

Sin embargo, establece como excepciones la cancelación a partir de su vencimiento de capital e intereses de:

- Financiación en moneda extranjera concedida por entidades financieras locales (incluidos los pagos por consumo en moneda extranjera a través de tarjetas de crédito o de compra), excepto la cancelación de giros en descubierto en cuentas corrientes en dólares estadounidenses que sólo podrá efectuarse con fondos en esa moneda de libre disponibilidad del cliente.
- Las emisiones de títulos de deuda realizadas a partir del 1 de septiembre de 2019 con el objeto de refinanciar deudas comprendidas en el punto 3.6.2. y conlleven un incremento de la vida promedio de las obligaciones.
- Las emisiones de títulos de deuda realizadas a partir del 29 de noviembre de 2019, con registro público en el país (no comprendidas en el punto 3.5 del Régimen Cambiario), denominadas, suscriptas y pagaderas en moneda extranjera en el país, en la medida que la totalidad de los fondos obtenidos con la emisión se liquiden a través del Mercado de Cambios. En caso de tratarse de títulos de deuda emitidos por entidades financieras locales a través de operaciones concertadas a partir del 26 de mayo de 2025, el pago debe tener lugar una vez transcurrido, como mínimo, 12 (doce) meses desde su fecha de emisión.
- Los pagarés con oferta pública emitidos en el marco de la Resolución General CNV N° 1003/24 (detallada más adelante) y concordantes, denominados y suscriptos en moneda extranjera y cuyos servicios de capital e intereses sean pagaderos en moneda extranjera en



el país, en la medida que la totalidad de los fondos obtenidos hayan sido liquidados en el Mercado de Cambios.

- Valores de deuda fiduciaria emitidos por fiduciarios de fideicomisos financieros con oferta pública concretadas en concordancia con las disposiciones de la CNV en la materia, denominados y suscritos en moneda extranjera y cuyos servicios de capital e intereses sean pagaderos en moneda extranjera en el país, en la medida que la totalidad de los fondos obtenidos hayan sido liquidados en el Mercado de Cambios.
- Emisiones de valores comprendidos en los puntos 3.6.1.3. a 3.6.1.5. que no generaron desembolsos por ser reestructuraciones de deudas comprendidas en esos mismos puntos, en la medida que las refinanciaciones no anticipen vencimientos respecto a la deuda original.

El punto 3.6.2 establece que las entidades podrán dar acceso al mercado de cambios para la cancelación a partir de su vencimiento de obligaciones en moneda extranjera entre residentes instrumentadas mediante registros o escrituras públicos al 30 de agosto de 2019. El punto 3.6.3 establece que las entidades también podrán dar acceso al mercado de cambios para la cancelación a partir de su vencimiento de financiaciones en moneda extranjera otorgadas por entidades financieras locales pendientes al 30 de agosto de 2019.

Pagos de capital en virtud de deudas con contrapartes vinculadas

Se requiere la conformidad previa del BCRA para acceder al Mercado de Cambios para realizar pagos al exterior de capital e intereses de deudas financieras cuando el acreedor sea una contraparte vinculada con el deudor. Las deudas comprendidas en este punto continuarán sujetas a la conformidad previa aun cuando existiese una modificación del acreedor o del deudor que conlleve a que ya no exista una vinculación entre el acreedor y el deudor residente.

La conformidad previa del BCRA no será requerida cuando:

- (i) se trate de operaciones propias de las instituciones financieras locales;
- (ii) se trate de un endeudamiento financiero con el exterior que tenga una vida promedio no inferior a los 2 (dos) años y los fondos hayan sido ingresados y liquidados por el Mercado de Cambios entre el 2 de octubre de 2020 y el 20 de abril de 2025;
- (iii) se trate de un endeudamiento financiero con el exterior que tenga una vida promedio no inferior a los 6 (seis) meses y los fondos hayan sido ingresados y liquidados por el Mercado de Cambios a partir del 21 de abril de 2025;
- (iv) se trate de un pago de intereses compensatorios que se devenguen a partir del 1 de enero de 2025 sobre el valor original remanente de deudas financieras con contrapartes vinculadas del exterior. Los intereses punitivos u otros equivalentes que se devenguen desde el 1 de enero de 2025 continuarán alcanzados por el requisito de conformidad previa.
- (v) el cliente es un VPU adherido al RIGI que cancela capital o intereses de endeudamientos financieros en el marco del punto 14.2.1. del Régimen Cambiario;
- (vi) se trate de un pago de intereses que concreta simultáneamente con la liquidación por el importe al menos equivalente de: (i) nuevos endeudamientos financieros comprendidos con una vida promedio no inferior a dos (2) años y que contemplen como mínimo un (1) año de gracia para el pago de capital, en ambos casos contados desde la fecha en que se concreta por el acceso al Mercado de Cambios o (ii) nuevos aportes de inversión directa de no residentes;
- (vii) se trate de un endeudamiento financiero comprendido en el punto 3.5. que encuadra en el mecanismo del punto 7.11. del Régimen Cambiario y la fecha de acceso sea consistente con las condiciones requeridas para encuadrar en tal mecanismo.
- (viii) el cliente cuenta con una "Certificación por los regímenes de acceso a divisas para la producción incremental de petróleo y/o gas natural (Decreto 277/22)", emitida en el marco de lo dispuesto en el punto 3.17. del Régimen Cambiario, por el equivalente del monto de capital que se abona;

- (ix) el cliente cuente con una "Certificación de aumento de exportaciones de bienes" para los años 2021 a 2023 emitida en el marco de lo dispuesto en el punto 3.18. por el equivalente del monto de capital que se abona.
- (x) se trate de un endeudamiento financiero con el exterior con una vida promedio no inferior a 2 (dos) años, liquidado entre el 27 de agosto de 2021 y el 12 de diciembre de 2023, y que fue utilizado para pagar deudas comerciales por la importación de bienes y servicios, basado en la emisión de una Certificación de Ingreso de nuevo Endeudamiento Financiero con el Exterior en el marco del punto 1 de la Comunicación "A" 7348 y disposiciones similares;
- (xi) se trate de un endeudamiento financiero con una vida promedio no inferior a los dos (2) años liquidado entre el 27 de agosto de 2021 y el 12 de diciembre de 2023, a partir de una refinanciación de deudas comerciales por la importación de bienes y servicios con el propio acreedor encuadrada en el punto 20. de la Comunicación A 7626, conforme el punto 20 de las disposiciones receptadas oportunamente del Anexo de la Comunicación A 7914).

El punto 3.5.4 del Régimen Cambiario establece que, en tanto continúe vigente el requisito de obtener conformidad previa para acceder al mercado cambiario para pagar, al vencimiento, el capital e intereses de endeudamiento financiero con el exterior, dicho requisito no será aplicable cuando el destino de los fondos haya sido la financiación de proyectos enmarcados en el "Plan de promoción de la producción del gas natural argentino - Esquema de oferta y demanda 2020-2024" establecido en el artículo 2° del Decreto N° 892/20 ("Plan GasAr"); cuando los fondos hayan sido ingresados y liquidados a través del mercado cambiario a partir del 16 de noviembre de 2020 y la vida promedio del endeudamiento no sea menor a dos (2) años.

Acceso al Mercado de Cambios para el pago de nuevas emisiones de títulos de deuda

El punto 3.5.3 establece la posibilidad del acceso al Mercado de Cambios para el pago del capital y los servicios de los títulos de deuda denominados y registrados públicamente en el exterior cuando el deudor haya liquidado a través del Mercado de Cambios un importe equivalente al valor nominal del endeudamiento en el exterior. En el caso de que se trate de un pago de capital de títulos de deuda emitidos a partir del 8 de noviembre de 2024 que se concreta con una transferencia al exterior, el acceso al Mercado de Cambios deberá adicionalmente producirse una vez transcurridos, como mínimo, desde la fecha de emisión: i) 12 (doce) meses si el título fue emitido entre el 8 de noviembre de 2024 y el 20 de abril de 2025; ii) 6 (seis) meses si el título fue emitido entre el 21 de abril de 2025 y el 15 de mayo de 2025; y iii) 18 (dieciocho) meses si el título fue emitido a partir del 16 de mayo de 2025.

El punto 3.5.1.7 establece que se considerará cumplido el requisito del ingreso y liquidación de divisas en el Mercado de Cambios por un monto equivalente al valor nominal del endeudamiento financiero, para el caso de la porción de las emisiones de títulos de deuda con registro público realizadas a partir del 7 de enero de 2021 que fueron entregadas a acreedores para refinanciar deudas financieras preexistentes con una extensión de la vida promedio, cuando corresponda al monto de capital refinanciado, los intereses devengados hasta la fecha de refinanciación y, en la medida que los nuevos títulos de deuda no registren vencimientos de capital durante los primeros 2 (dos) años, el monto equivalente a los intereses que se devengarían en los primeros 2 (dos) años por el endeudamiento que se refinancia anticipadamente y/o por la postergación del capital refinanciado y/o por los intereses que se devengarían sobre los montos así refinanciados.

Títulos debidamente registrados que están denominados y son pagaderos en moneda extranjera en Argentina

De acuerdo con el Punto 2.5 del Régimen Cambiario, los emisores de deuda residentes tendrán acceso al mercado cambiario para el pago al vencimiento del capital y los intereses de las emisiones de títulos de deuda debidamente registradas que estén denominadas y sean pagaderas en moneda extranjera en Argentina, en la medida en que (i) estén totalmente suscritas en moneda extranjera, y (ii) siempre que el producto de la emisión se liquide previamente a través del mercado cambiario.

El último párrafo del punto 3.6.1.3 establece que, en caso de tratarse de títulos de deuda emitidos por entidades financieras locales a través de operaciones concertadas a partir del 26 de mayo de 2025, el pago debe tener lugar una vez transcurridos, como mínimo, 12 (doce) meses desde su fecha de emisión.

El punto 3.5 del Régimen Cambiario establece que las entidades financieras también podrán dar acceso al Mercado de Cambios a sus clientes residentes para la cancelación en el país o en el exterior de las cuotas de



capital e intereses de los títulos de deuda denominados en moneda extranjera, en la medida que se cumplan los restantes requisitos aplicables, en tanto los títulos hayan sido suscriptos íntegramente en el exterior y la totalidad de los fondos obtenidos hayan sido liquidados en el Mercado de Cambios.

En el caso de que el pago deba realizarse en el exterior, el acceso al Mercado de Cambios se podrá concretar hasta 3 (tres) días hábiles antes de la fecha de vencimiento del capital y/o intereses.

A su vez, el punto 4.8.6 establece que en el caso de que los clientes concreten una operación de venta con obligación de recompra utilizando los bonos BOPREAL adquiridos en una suscripción primaria:

1. la venta de los títulos en el origen de la operación no deberá tenerse en cuenta a los efectos de la confección de las declaraciones juradas previstas en los puntos 3.16.3.1. y 3.16.3.2. del Régimen Cambiario en línea con lo previsto en el primer párrafo del punto 4.7.2. de dichas normas.
2. la mencionada venta no habilitará al cliente a concretar las operaciones de títulos valores por la diferencia entre el valor obtenido por la venta y el valor nominal de los títulos que se contemplan en el segundo párrafo del mencionado punto.
3. una vez que el cliente haya recuperado la tenencia de los bonos BOPREAL, los títulos tendrán el mismo tratamiento otorgado a los títulos adquiridos en una suscripción primaria.

Acceso de los no residentes al Mercado de Cambios

De acuerdo con el Punto 3.13 del Régimen Cambiario, se requerirá la conformidad previa del BCRA para el acceso al Mercado de Cambios por parte de los no residentes para la repatriación de inversiones directas y otras compras de moneda extranjera, con excepción de las siguientes operaciones:

- (i) organismos internacionales e instituciones que cumplan funciones de agencias oficiales de crédito; y
- (ii) representaciones diplomáticas y consulares y personal diplomático acreditado en el país por transferencias que efectúen en ejercicio de sus funciones; y
- (iii) representaciones en el país de Tribunales, Autoridades u Oficinas, Misiones Especiales, Comisiones u Órganos Bilaterales establecidos por Tratados o Convenios Internacionales, en los cuales la República Argentina es parte, en la medida que las transferencias se realicen en ejercicio de sus funciones.
- (iv) transferencias al exterior a nombre de personas humanas que sean beneficiarias de jubilaciones y/o pensiones abonadas por la (ANSES) u otros organismos previsionales y/o de rentas vitalicias previsionales previstas por el art. 101 de la Ley 24.241, por hasta el monto percibido por tales conceptos en los últimos 30 (treinta) días corridos y en la medida que la transferencia se efectúe a una cuenta bancaria de titularidad del beneficiario en su país de residencia registrado; y
- (v) compra de billetes en moneda extranjera de personas humanas no residentes en concepto de turismo y viajes por hasta un monto máximo equivalente a U.S.\$ 100 (dólares estadounidenses cien) en el conjunto de las entidades, en la medida que la entidad haya verificado en el sistema online implementado por el BCRA que el cliente ha liquidado un monto mayor o igual al que desea adquirir dentro de los 90 (noventa) días corridos anteriores. Esta operatoria quedará habilitada a partir de que la venta de moneda extranjera liquidada por el cliente haya sido registrada ante el BCRA por la entidad interviniente de acuerdo con las pautas habituales. Las liquidaciones encuadradas, durante su vigencia, en la operatoria con títulos valores por cuenta y orden de turistas no residentes no serán tomadas en cuenta a los efectos de lo establecido en este punto; y
- (vi) transferencias a cuentas bancarias en el exterior de personas humanas por los fondos que percibieron en el país asociados a los beneficios otorgados por el Estado Nacional en el marco de las Leyes 24.043, 24.411 y 25.914 y concordantes;
- (vii) repatriaciones de inversiones directas de no residentes en empresas que no sean controlantes de entidades financieras locales de un aporte de capital que haya sido ingresado y liquidado por el Mercado de Cambios a partir del 2 de octubre de 2020 en la medida que: (i) la repatriación tenga lugar como mínimo 180 (ciento ochenta) días corridos después de la liquidación de los fondos del aporte si

el aporte fue ingresado y liquidado a partir del 21 de abril de 2025; y (ii) la repatriación tenga lugar como mínimo 2 (dos) años después de su liquidación si el aporte fue ingresado y liquidado entre el 2 de octubre de 2020 y el 20 de abril de 2025; y

- (viii) repatriaciones de inversiones directas de no residentes hasta el monto de los aportes de inversión ingresados y liquidados por el Mercado de Cambios a partir del 16.11.2020 en la medida que se cumplan la totalidad de las siguientes condiciones: a) el destino de los fondos haya sido la financiación de proyectos enmarcados en el "Plan de promoción de la producción del gas natural argentino - Esquema de oferta y demanda 2020-2024" establecido en el artículo 2° del Decreto N° 892/20; b) la entidad cuente con documentación que acredite el efectivo ingreso de la inversión directa en la empresa residente; y c) el acceso se produce no antes de los 2 (dos) años corridos desde la fecha de liquidación en el Mercado de Cambios de la operación que permite el encuadre en el presente punto; y
- (ix) repatriaciones de inversiones directas de no residentes en empresas que no sean controlantes de entidades financieras locales, en la medida que cuenten con una "Certificación por los regímenes de acceso a divisas para la producción incremental de petróleo y/o gas natural (Decreto N° 277/22)", emitida en el marco de lo dispuesto en el punto 3.17., por el equivalente del monto a repatriar;
- (x) repatriaciones de inversiones directas de no residentes en empresas a través del acceso del residente que adquirió su participación en el capital en una empresa residente en la medida que i) el acceso se concrete en forma simultánea con la liquidación de fondos ingresados desde el exterior por endeudamientos financieros comprendidos en el punto 3.5. o fondos provenientes de un préstamo financiero en moneda extranjera otorgado por una entidad financiera local a partir de una línea de crédito de entidad financiera del exterior, que tengan una vida promedio no inferior a 4 (cuatro) años y que contemplen como mínimo 3 (tres) años de gracia para el pago de capital; ii) la empresa residente cuyo capital se transfiere quede comprendida entre los siguientes sectores: la forestoindustria, el turismo, la infraestructura, la minería, la tecnología, la siderurgia, la energía, el petróleo y el gas; y iii) la operación implique la transferencia de, como mínimo, el 10% (diez por ciento) del capital de la empresa residente. En caso de que al momento de concretarse el acceso el cliente no cuente con la documentación que demuestre que ha tomado posesión de la participación en el capital que se abona, deberá realizar una declaración jurada en la que se compromete a presentarla dentro de los 60 (sesenta) días corridos de concretado el acceso al Mercado de Cambios.

Mediante la Comunicación "A" 8331 de fecha 18 de septiembre de 2025, el BCRA efectuó ciertas adiciones y modificaciones al punto anterior, estableciendo que: (i) lo dispuesto en el párrafo anterior será de aplicación a la adquisición de empresas residentes de todos los sectores económicos en la medida que no sean entidades financieras o empresas controlantes de ellas; (ii) las entidades también podrán dar acceso al mercado de cambios a clientes residentes cuando la operación que se concrete implique la compra del 100% (cien por ciento) del capital accionario de una empresa no residente, cuyo único activo sea la participación en la empresa local objeto de la operación. En este caso, el cliente residente deberá adicionalmente comprometerse mediante una declaración jurada firmada por el representante legal de la empresa o un apoderado con facultades suficientes para asumir este compromiso en nombre de la empresa: (a) a concretar en un plazo máximo de 12 (doce) meses desde la fecha de acceso al mercado de cambios por esta operación el cambio de residencia de la empresa adquirida estableciéndola como una empresa residente en Argentina, (b) a que la empresa local, cuya participación se adquiere en forma indirecta, no girará utilidades y dividendos a la empresa del exterior adquirida hasta que se concrete lo expuesto en el punto anterior y (c) que en caso de vender la tenencia de la empresa del exterior adquirida en carácter de controlante de la empresa local a un no residente se deberá ingresar y liquidar en el mercado local de cambios el pago recibido dentro de los 15 (quince) días hábiles.

- (xi) repatriaciones de aportes de inversión directa de no residentes en un Vehículo de Proyecto Único (VPU) adherido al RIGI encuadradas en el punto 14.2.3. del Régimen Cambiario.
- (xii) repatriación por parte de no residentes de servicios de capital, rentas y el producido de las ventas de inversiones de portafolio en instrumentos con cotizaciones en mercados locales autorizados por la Comisión Nacional de Valores, fondos comunes de inversión sin cotización directa conformados por esos instrumentos y/o los depósitos a la vista o a plazo en entidades financieras locales, siempre que: i) se cuente con la certificación de una entidad financiera local que acredite que la inversión fue constituida con fondos ingresados y liquidados en el mercado local de cambios a partir del 21/04/25. El requisito de liquidación se considerará cumplimentado cuando el cliente no residente haya aplicado

moneda extranjera en forma directa a partir del 23/05/25 a la suscripción primaria de títulos de deuda emitidos por el Tesoro Nacional; ii) se cuente con la documentación que demuestre que el monto por el cual se accede al mercado no supera los servicios cobrados y/o el monto efectivamente recibido por la venta de la inversión realizada. En el caso que el cobro de los servicios o venta de la inversión sea percibido en moneda extranjera la repatriación podrá concretarse por hasta el equivalente de ese monto; y

- (xiii) repatriaciones de inversiones de portafolio de no residentes originadas en utilidades y dividendos cobrados en el país desde el 01/09/19, a partir de la distribución determinada por la asamblea de accionistas por balances cerrados y auditados, en la medida que la operación se concrete mediante la realización de un canje y/o arbitraje con fondos depositados en una cuenta local y originados en cobros en moneda extranjera de capital o intereses de los bonos BOPREAL.

Adicionalmente a lo anterior, la Comunicación "A" 8331 estableció que, en el marco de lo dispuesto en el Punto 3.13. del Régimen Cambiario, las entidades podrán dar acceso al mercado de cambios a clientes residentes para que se concrete la repatriación de inversiones de un no residente asociada a la adquisición por parte del residente de la participación del no residente en una concesión para la explotación de recursos naturales otorgada en el país en la medida que: (i) el acceso se concrete en forma simultánea con la liquidación de fondos ingresados desde el exterior por endeudamientos financieros con el exterior comprendidos en el punto 3.5. o fondos provenientes de un préstamo financiero en moneda extranjera otorgado por una entidad financiera local a partir de una línea de crédito de entidad financiera del exterior, que tengan una vida promedio no inferior a 4 (cuatro) años y que contemplen como mínimo 3 (tres) años de gracia para el pago de capital; (ii) la operación implique la transferencia de, como mínimo, el 10% (diez por ciento) de la participación en el contrato de concesión; y (iii) en caso de que al momento de concretarse el acceso el cliente no cuente con la documentación que demuestre que ha tomado posesión de la participación que se abona, deberá realizar una declaración jurada en la que se compromete a presentarla dentro de los 60 (sesenta) días corridos de concretado el acceso al mercado de cambios.

Acceso al Mercado de Cambios para fines de ahorro o inversión de los particulares

De acuerdo con el Punto 3.9 del Régimen Cambiario, los residentes argentinos pueden acceder al Mercado de Cambios con fines de formación de activos en el exterior, asistencia familiar y para operaciones con derivados (con algunas excepciones expresamente establecidas) por hasta U.S.\$200 (a través de débitos en cuentas bancarias locales) o U.S.\$100 (en efectivo) por persona por mes a través de todas las entidades de cambio autorizadas. Si el acceso implica una transferencia de los fondos al exterior, la cuenta de destino debe ser una cuenta de propiedad de la misma persona.

En todos los casos, se aplican los requisitos generales detallados en el punto "-Disposiciones específicas sobre el acceso al Mercado de Cambios-Requisitos generales".

Las compras en pesos argentinos realizadas en el exterior con tarjeta de débito y los montos en moneda extranjera adquiridos por personas humanas en el Mercado de Cambios a partir del 1 de septiembre de 2020, para el pago de obligaciones entre residentes en el marco del Punto 3.6 del Régimen Cambiario, incluyendo los pagos por compras con tarjeta de crédito en moneda extranjera, se deducirán, a partir del mes calendario siguiente, del cupo mensual de U.S.\$200. Si el importe de dichas compras supera la cuota disponible para el mes siguiente o dicha cuota ya ha sido absorbida por otras compras realizadas desde el 1 de septiembre de 2020, dicha deducción se realizará de las cuotas de los meses siguientes hasta completar el importe de dichas compras.

La entidad correspondiente verificará en el sistema en línea implementado por el BCRA si la persona no ha alcanzado los límites fijados para el mes calendario correspondiente o no los ha superado en el mes calendario anterior y, por lo tanto, está habilitada para realizar la operación de cambio.

De conformidad con el punto 3.8 del Régimen Cambiario, las entidades podrán dar acceso al Mercado de Cambios a las personas humanas residentes para la compra de billetes en moneda extranjera para su tenencia o para la constitución de depósitos. La Comunicación "A" 8336 de fecha 26 de septiembre de 2025 estableció que cuando la persona humana residente quiera acceder al Mercado de Cambios para la compra de moneda extranjera, en el marco del punto 3.8, la entidad deberá, en todos los casos, contar con una declaración jurada del cliente en la que deje constancia de que se compromete a no concertar, de manera directa o indirecta o por cuenta y orden de terceros, compras de títulos valores con liquidación en moneda extranjera a partir del momento en que requiere el acceso y por los 90 (noventa) días corridos subsiguientes. El BCRA aclaró que

dicha restricción no alcanza a las personas humanas que adquieran dichos títulos valores en suscripción primaria.

Con fecha 9 de diciembre de 2025, el BCRA emitió la Comunicación "A" 8361, que introdujo nuevas condiciones para la adquisición de títulos valores con liquidación en moneda extranjera por parte de quienes hayan comprado divisas en el mercado libre de cambios. La comunicación se enmarca en el requisito exigido para la compra de moneda extranjera por parte de personas humanas residentes para la formación de activos externos en forma de billetes y/o depósitos (punto 3.8 del texto ordenado de Exterior y Cambios), que exige la presentación de una declaración jurada del cliente en la que deje constancia de que se compromete a no concertar, de manera directa o indirecta o por cuenta y orden de terceros, compras de títulos valores con liquidación en moneda extranjera a partir del momento en que requiere el acceso y por los 90 días corridos subsiguientes.

La normativa habilita estas operaciones en dos escenarios específicos:

- Suscripciones primarias de deuda emitida por residentes, siempre que los títulos permanezcan en cartera por un plazo mínimo de 15 días hábiles. Este requisito no aplicará si la suscripción se realizó hasta el 9 de diciembre de 2025 o si la venta posterior se liquida en moneda extranjera.
- Reinversión de cobros en moneda extranjera provenientes de servicios de capital y/o intereses de títulos emitidos por el Tesoro Nacional o el BCRA, siempre que la reinversión se efectúe dentro de los 15 días hábiles posteriores al cobro.

Acceso al Mercado de Cambios por parte de otros residentes –excluidas las entidades– para la formación de activos externos y para las operaciones de derivados.

De acuerdo con el Punto 3.10 del Régimen Cambiario, el acceso al Mercado de Cambios por parte de personas jurídicas que no sean entidades autorizadas a operar en cambios, gobiernos locales, fondos comunes de inversión, fideicomisos y otras universalidades constituidas en el país, para la constitución de activos extranjeros y para las operaciones de derivados, requiere la autorización previa del BCRA.

Acceso al Mercado de Cambios por parte de los fideicomisos de garantía para el pago de capital e intereses

De acuerdo con el Punto 3.7 del Régimen Cambiario, los fideicomisos de garantía argentinos creados para garantizar los pagos de capital e intereses de los deudores residentes pueden acceder al Mercado de Cambios para realizar dichos pagos a su vencimiento programado, en la medida en que, de acuerdo con la normativa vigente aplicable, el deudor hubiera tenido acceso al Mercado de Cambios para realizar dichos pagos directamente. Asimismo, bajo ciertas condiciones, un fiduciario puede acceder al Mercado de Cambios para garantizar determinados pagos de capital e intereses de la deuda financiera en el exterior y anticipar el acceso al mismo.

Operaciones con derivados

El Punto 3.12.3 del Régimen Cambiario exige que, a partir del 11 de septiembre de 2019, la liquidación de las operaciones de futuros en mercados regulados, "forwards", opciones y cualquier otro tipo de derivados celebrados en el país, se realice en pesos argentinos.

Asimismo, el punto 3.12.1 permite el acceso al Mercado de Cambios para el pago de primas, constitución de garantías y cancelaciones que correspondan a operaciones de contratos de cobertura de tasa de interés por las obligaciones de residentes con el exterior declaradas y validadas, según corresponda, en el Relevamiento de Activos y Pasivos Externos, siempre que dichas garantías no cubran riesgos superiores a los pasivos externos contraídos por el deudor a la tasa de interés del riesgo que se está cubriendo a través de dicha operación. El cliente que acceda al mercado local mediante este mecanismo deberá designar una institución autorizada para operar en el Mercado de Cambios que hará el seguimiento de la operación y presentará una declaración jurada comprometiéndose a repatriar y liquidar los fondos que le correspondan como consecuencia de dicha operación o como consecuencia de la liberación del dinero de la garantía, dentro de los 5 días hábiles siguientes a la fecha en que se produzca dicho pago o liberación.

Las restantes operaciones de derivados financieros que quieran ser cursadas con acceso al Mercado de Cambios por parte de residentes que no sean entidades autorizadas a operar en cambios se registrarán por lo dispuesto en los puntos 3.9. y 3.10., según corresponda.

Pago de utilidades y dividendos



Conforme al Punto 3.4 del Régimen Cambiario, el acceso al Mercado de Cambios para el giro de divisas al exterior en concepto de pago de dividendos y utilidades a accionistas no residentes está sujeto a la conformidad previa del BCRA, salvo que se cumplan los siguientes requisitos:

- i. Los dividendos deberán corresponder a balances cerrados y auditados.
- ii. El monto total abonado a los accionistas no residentes no deberá superar el monto en pesos argentinos que les corresponda según la distribución determinada por la asamblea de accionistas.
- iii. De ser aplicable, se deberá haber cumplido con el Relevamiento de Activos y Pasivos Externos por las operaciones involucradas.
- iv. La empresa encuadra dentro de alguna de las siguientes situaciones y cumple todas las condiciones estipuladas en cada caso:
 - (a) Se trata de utilidades distribuibles obtenidas a partir de ganancias realizadas en estados contables a partir del 1 de enero de 2025.
 - (b) La empresa realiza una operación de canje y/o arbitraje con fondos depositados en una cuenta local y originados en cobros en moneda extranjera de capital o intereses de los BOPREAL.
 - (c) La empresa es un VPU adherido al RIGI y las utilidades corresponden a aportes de inversión extranjera directa que se encuentra en el punto 14.2.2.
 - (d) Registra aportes de inversión directa liquidados a partir del 17 de enero de 2020. En cuyo caso, (i) el monto total de transferencias que se cursen en el Mercado de Cambios para el pago de dividendos a accionistas no residentes no podrá superar el 30% del valor total de los aportes de capital realizados en la empresa local correspondiente que hayan entrado y se hayan liquidado a través del Mercado de Cambios a partir del 17 de enero de 2020; (ii) el acceso sólo se concederá una vez transcurrido un plazo no inferior a treinta días corridos a partir de la fecha de liquidación del último aporte de capital que se tenga en cuenta para determinar el mencionado tope del 30% del capital; y (iii) se deberá acreditar la capitalización definitiva de los aportes de capital o, en su defecto, se deberá acreditar la presentación del trámite de inscripción del aporte de capital ante el Registro Público. En este caso, la acreditación de la capitalización definitiva deberá realizarse dentro de los 365 días corridos siguientes a la fecha de la presentación inicial ante el Registro Público.
 - (e) Utilidades generadas en proyectos enmarcados en el Plan GasAr. En este caso, (i) las utilidades generadas por los aportes de inversión extranjera directa ingresados y liquidados por el Mercado de Cambios a partir del 16 de noviembre de 2020, destinados a la financiación de proyectos enmarcados en el Plan GasAr establecido en el artículo 2 del Decreto N° 892/2020. Si el cliente es beneficiario directo del Decreto N° 277/2022, el valor de los beneficios del decreto utilizados por el cliente, en forma directa o indirecta, deberán ser deducidos del monto que se habilita en el párrafo precedente; (ii) el acceso al Mercado de Cambios se produce no antes de los 2 años corridos contados desde la fecha de la liquidación en el Mercado de Cambios del aporte que permite el encuadre en el presente punto; y (iii) el cliente deberá presentar la documentación que avale la capitalización definitiva del aporte.
 - (f) Cuenta con una "Certificación de aumento de exportaciones de bienes" para los años 2021 a 2023 emitida en el marco del punto 3.18., por el equivalente al valor de utilidades y dividendos que se abona.
 - (g) Cuenta con una "Certificación por los regímenes de acceso a divisas para la producción incremental de petróleo y/o gas natural (Decreto N° 277/22)", emitida en el marco de lo dispuesto en el punto 3.17. del Régimen Cambiario, por el equivalente al valor de utilidades y dividendos que se abona.
 - (h) El cliente realiza una operación de canje y/o arbitraje con fondos depositados en una cuenta local y originados en cobros en moneda extranjera de capital o intereses de los BOPREAL.

Los casos que no cumplan con las condiciones anteriores requerirán la conformidad previa del BCRA para acceder al Mercado de Cambios para la compra de moneda extranjera para la distribución de utilidades y dividendos.

El último párrafo del punto 3.4 del Régimen Cambiario establece que los clientes podrán suscribir BOPREAL por hasta el equivalente al monto en moneda local de las utilidades y dividendos pendientes de pago a accionistas no residentes según la distribución determinada por la asamblea de accionistas, en la medida que se encuentren sujetos a conformidad previa del BCRA y se cumplan los requisitos previstos en el punto 4.6.1. del Régimen Cambiario.

Asimismo, con relación a las utilidades y dividendos cobrados en pesos en el país por no residentes a partir del 1 de septiembre de 2019 y que no han sido remitidos al exterior, el punto 13.3 y 4.6.2 establecen, entre otros, que los clientes no residentes podrán suscribir BOPREAL por hasta el equivalente al monto en moneda local de las utilidades y dividendos cobrados a partir del 1 de septiembre de 2019 según la distribución determinada por la asamblea de accionistas, ajustado por el último IPC disponible a la fecha de suscripción. La entidad que concrete la oferta de suscripción en nombre del cliente deberá contar con la documentación que permita avalar el cobro a partir de la citada fecha en concepto de utilidades y dividendos y verificar las condiciones que se indican.

Otras disposiciones específicas

Operaciones de canje, arbitraje y títulos valores

Conforme el punto 3.14 del Régimen Cambiario, las entidades financieras pueden realizar operaciones de canje de divisas y arbitraje con sus clientes en los siguientes casos:

- i. Un individuo transfiere fondos de sus cuentas locales (que ya están en moneda extranjera) a sus propias cuentas bancarias fuera de Argentina;
- ii. La transferencia de divisas al exterior por parte de los depositarios comunes locales de valores negociables en relación con los ingresos recibidos en moneda extranjera a cuenta de los servicios de capital e intereses de los bonos del tesoro argentino o del BCRA, cuando dicha operación forme parte del procedimiento de pago a solicitud de los depositarios comunes extranjeros;
- iii. Transferencia de divisas al exterior para realizar pago de importaciones de bienes y servicios en el marco de lo previsto en los puntos 10.10.2.13., 10.10.2.14 y 13.3.9. a partir de fondos en moneda extranjera depositados en entidades financieras locales;
- iv. Las operaciones de arbitraje no originadas en transferencias desde el exterior podrán realizarse sin ninguna restricción, en la medida que los fondos sean debitados de una cuenta en moneda extranjera que el cliente posea en una institución financiera local. En la medida en que los fondos no sean debitados de una cuenta en moneda extranjera mantenida por el cliente, estas operaciones podrán ser realizadas únicamente por personas humanas, sin la conformidad previa del BCRA, hasta el monto permitido para el uso de efectivo en los puntos 3.8., 3.9. y 3.13. del Régimen Cambiario;
- v. Las operaciones de canje y arbitraje con fondos depositados en una cuenta local y originados en cobros de capital e intereses en moneda extranjera de los BOPREAL, en la medida que se cumplan los requisitos aplicables, destinadas a: (a) El pago de deudas comerciales por importaciones de bienes con registro de ingreso aduanero hasta el 12.12.23, elegibles de acuerdo a lo dispuesto en el Punto 4.4. del Régimen Cambiario; (b) El pago de deudas comerciales por importaciones de servicios prestados o devengados hasta el 12.12.23, elegibles de acuerdo a lo dispuesto en el Punto 4.5. del Régimen Cambiario; (c) El pago de deudas con accionistas no residentes por utilidades y dividendos elegibles de acuerdo a lo dispuesto en el Punto 4.6.1. del Régimen Cambiario; (d) el pago de deudas con accionistas no residentes por utilidades y dividendos elegibles de acuerdo con lo dispuesto en el punto 4.6.1. del Régimen Cambiario; y (e) el pago de capital e intereses compensatorios de deudas con contrapartes vinculadas que resultaban elegibles de acuerdo con lo dispuesto en el punto 4.7 del Régimen Cambiario;
- vi. Todas las demás operaciones de canje y de arbitraje pueden ser realizadas por los clientes sin la conformidad previa del BCRA en la medida en que puedan realizarse sin dicha conformidad de acuerdo con las normas cambiarias vigentes. Esto también se aplica a los depositarios comunes locales de valores con respecto a los ingresos recibidos en moneda extranjera como pagos de capital e intereses de valores en moneda extranjera pagados en Argentina.

Si la transferencia se realiza en la misma moneda en la que está denominada la cuenta, la institución financiera abonará o cargará el mismo importe que el recibido o enviado del extranjero. Cuando la institución financiera cobre una comisión o tarifa por estas operaciones, se instrumentará en una partida específicamente designada.



Operaciones con títulos valores

De acuerdo con la Resolución General Nº 1062/2025 de la CNV, y sus modificatorias, se estableció un período mínimo de tenencia de 1 día hábil contado desde su acreditación en el Agente Depositario Central de Valores Negociables (ADCVN), únicamente respecto de aquellos clientes que no revistan el carácter de personas humanas residentes:

- a) Ventas de valores negociables con liquidación en moneda extranjera, en cualquier jurisdicción y cualquiera sea la ley de emisión de los mismos, en la medida en que la compra de dichos valores se haya realizado con pesos argentinos;
- b) Transferencias de valores negociables adquiridos con liquidación en moneda nacional a entidades depositarias del exterior, cualquiera sea la ley de emisión de los mismos, salvo en aquellos casos en que la acreditación: (i) sea producto de la colocación primaria de valores negociables emitidos por el Tesoro Nacional o por el Banco Central de la República Argentina, en el marco de la Comunicación "A" 7918, sus modificatorias y/o concordantes; (ii) sea realizada en los términos de lo dispuesto por los puntos 3.16.3.6.v) y 4.7.2.2. del Régimen Cambiario, o (iii) se trate de acciones y/o CEDEARs con negociación en mercados regulados por esta Comisión.
- c) Aplicar valores negociables provenientes de entidades depositarias del exterior a operaciones con liquidación en moneda extranjera, en cualquier jurisdicción y cualquiera sea la ley de emisión de los mismos.

Los Agentes de Liquidación y Compensación y los Agentes de Negociación deberán constatar el cumplimiento del plazo mínimo de tenencia antes referido.

No quedan comprendidas en lo indicado precedentemente las transferencias de títulos valores a entidades depositarias del exterior que realice el cliente con el objeto de participar de un canje de títulos de deuda emitidos por el Gobierno Nacional, gobiernos locales u emisores residentes del sector privado. El cliente deberá presentar la correspondiente certificación por los títulos de deuda canjeados.

De acuerdo con las Normas de la CNV, para dar curso a las órdenes y/o registrar operaciones en el ámbito de los mercados autorizados por la CNV, respecto de las operatorias previstas en los puntos 3.16.3.1. y 3.16.3.2. del Régimen Cambiario, los Agentes de Negociación, los Agentes de Liquidación y Compensación y los Agentes de Corretaje de Valores Negociables deberán:

- a) Si la operación va a ser realizada por clientes no residentes que no revistan el carácter de intermediarios y/o entidades similares radicados en el exterior regulados por Comisiones de Valores u otros organismos de control: (i) constatar que las operaciones a ser realizadas por dichos clientes son para su propia cartera y con fondos propios, y (ii) constatar que el volumen operado diario no supere el importe de \$ 200.000.000 (Pesos doscientos millones);
- b) Si la operación va a ser realizada por clientes no residentes que revistan el carácter de intermediarios y/o entidades similares radicados en el exterior regulados por Comisiones de Valores u otros organismos de control, ya sea actuando para cartera propia o por cuenta y orden de terceros clientes locales argentinos: constatar que el volumen operado diario no supere el importe de \$ 200.000.000 (Pesos doscientos millones). Si el intermediario extranjero actúa como depositario de acciones emitidas por emisores locales y realiza la operación con el propósito de pagar dividendos a los tenedores de ADRs, GDRs o certificados similares mantenidos en custodia en el extranjero, no está sujeto a este requisito;
- c) Si la operación va a ser realizada por clientes residentes, actuando en nombre de terceros residentes o no residentes, constatar que el volumen operado diario no supere el importe de \$ 200.000.000 (Pesos doscientos millones); y
- d) Si la operación va a ser realizada por clientes residentes actuando para cartera propia y con fondos propios, no será de aplicación el límite diario mencionado anteriormente.

Las excepciones a las restricciones comerciales mencionadas anteriormente se aplican a BOPREAL adquiridos en licitación primaria y a la venta de valores negociables con liquidación en moneda extranjera y en jurisdicción local previamente adquiridos en pesos por clientes residentes individuales o corporativos con fondos provenientes de préstamos hipotecarios UVA otorgados por entidades financieras autorizadas para actuar como tales bajo los términos de la Ley Nº 21.526, hasta el monto de los créditos referidos y siempre que los

ingresos provenientes de estas ventas se apliquen a la compra de bienes inmuebles en el país dentro del marco de los créditos mencionados.

Régimen de Incentivo para las Grandes Inversiones

La sección 14 de las Regulaciones Cambiarias ("Disposiciones complementarias asociadas al Régimen de Incentivo para Grandes Inversiones (RIGI)") establece los beneficios cambiarios para Vehículos de Proyecto Único ("VPU") que se adhieran al Régimen de Incentivo a Grandes Inversiones ("RIGI"). El BCRA ha establecido: (i) excepciones a la obligatoriedad de ingreso y liquidación de divisas provenientes de exportaciones realizadas por un VPU adherido al RIGI; (ii) excepciones a la obligatoriedad de ingreso y liquidación de divisas provenientes de exportaciones de servicios; (iii) acceso al Mercado de Cambios para realizar pagos de ciertos gastos; (iv) acceso al Mercado de Cambios para realizar pagos de dividendos a accionistas no residentes; (v) aplicación en el exterior de los ingresos provenientes de exportaciones de bienes; y (vi) estabilidad cambiaria aplicable al VPU, en la fecha de adhesión al RIGI.

Regímenes informativos del BCRA

El 28 de diciembre de 2017, el BCRA reemplazó los regímenes de información establecidos en las Comunicaciones "A" 3602 y "A" 4237 por la Comunicación "A" 6401 (conforme fuera posteriormente complementada y modificada por las Comunicaciones "A" 6795 y 8304), un régimen unificado aplicable a partir del 31 de diciembre de 2017 (el "Régimen de Información de Activos y Pasivos Externos").

No existe obligación de reporte para individuos o entidades cuyo saldo o adquisición o venta de activos y pasivos externos al final de un año calendario determinado sea inferior a U.S.\$1 millón.

Para las presentaciones de los datos correspondientes al primer trimestre de 2020 y hasta el cuarto trimestre de 2025 inclusive, la declaración del Relevamiento de Activos y Pasivos Externos se rige por los siguientes lineamientos:

- Todas las personas jurídicas o humanas con pasivos externos a fin de cualquier trimestre calendario, o que los hubieran cancelado durante ese trimestre, deberán declarar el Relevamiento de Activos y Pasivos Externos.
- Aquellos declarantes para los cuales el saldo de activos y pasivos externos a fin de cada año alcance o supere el equivalente a los U.S.\$ 50 millones, deberán efectuar una presentación anual (la cual permitirá complementar, ratificar y/o rectificar las presentaciones trimestrales realizadas), que podrá ser presentada optativamente por cualquier persona jurídica o humana.

Para las presentaciones de los datos correspondientes al primer trimestre de 2020 y hasta el cuarto trimestre de 2025 inclusive, la declaración del Relevamiento de Activos y Pasivos Externos se rige por los siguientes lineamientos:

- Todas las personas jurídicas o humanas con pasivos externos a fin de cualquier trimestre calendario, o que los hubieran cancelado durante ese trimestre, deberán declarar el Relevamiento de Activos y Pasivos Externos.
- Aquellos declarantes para los cuales el saldo de activos y pasivos externos a fin de cada año alcance o supere el equivalente a los U.S.\$ 50 millones, deberán efectuar una presentación anual (la cual permitirá complementar, ratificar y/o rectificar las presentaciones trimestrales realizadas), que podrá ser presentada optativamente por cualquier persona jurídica o humana.

A partir de los datos correspondientes al primer trimestre de 2026, la declaración jurada del Relevamiento de Activos y Pasivos Externos se registrará por los siguientes lineamientos:

- (a) Muestra principal: Todas las personas jurídicas o humanas que cuenten con un saldo de activos y pasivos externos por un valor igual o superior a U.S.\$ 10 millones a fin de cualquier trimestre calendario, deberán realizar la presentación de manera trimestral.

En caso de que un declarante sea parte de la muestra principal en cualquier trimestre, mantendrá esa condición durante todo el año calendario.

En caso de que el declarante deje de registrar pasivos externos, deberá igualmente presentar la declaración correspondiente al trimestre en que dicha situación ocurra, a fin de reflejar la cancelación de los mismos.



Este grupo no deberá realizar una declaración trimestral del estado de resultados. Asimismo, debe realizar una declaración anual simplificada donde se informarán únicamente los formularios correspondientes a los inversores y los estados de resultados, de evolución del patrimonio neto y balance general.

- (b) Muestra secundaria: Todas las personas jurídicas o humanas que cuenten con un saldo de activos y pasivos externos por un valor menor a U.S.\$ 10 millones a fin de cada trimestre calendario. De mantenerse esta situación en cada trimestre del año, deberán realizar sólo una presentación anual. Si en cualquier trimestre el valor de los activos o pasivos externos de un declarante iguala o supera los US\$ 10 millones, pasará a ser parte de la muestra principal, debiendo cumplir con las declaraciones de dicho grupo.

En caso de que el declarante deje de poseer pasivos externos, deberá igualmente presentar la declaración anual correspondiente al año en que dicha situación ocurra, a fin de reflejar la cancelación de los mismos.

Asimismo, para ser elegible para integrar la muestra secundaria, no deberá registrarse que el declarante posea deudas iguales o superiores al umbral antedicho en otros relevamientos asociados del Banco Central a fin del trimestre calendario de referencia. Las entidades no podrán cobrar comisiones por reportar circunstancias que impliquen una reducción de dichas deudas sin acceso al Mercado de Cambios.

El acceso al Mercado de Cambios para el reembolso del endeudamiento financiero exterior y otras operaciones está condicionado al cumplimiento por parte del deudor del Relevamiento de Activos y Pasivos Externos. Véase “Disposiciones específicas sobre el acceso al Mercado de Cambios—Endeudamientos financieros con el exterior”.

Régimen Penal Cambiario

El Régimen Cambiario establece que las operaciones que no cumplan con las normas cambiarias establecidas por dicho cuerpo normativo estarán sujetas al Régimen Penal Cambiario (Ley N° 19.359 y modificatorias).

Para mayor información sobre las restricciones y regulaciones de control de cambios vigentes, los inversores deben buscar asesoramiento de sus asesores legales y leer las normas aplicables mencionadas en este documento, así como sus modificaciones y regulaciones complementarias, que están disponibles en el sitio web: <http://www.infoleg.gob.ar/>, o en el sitio web del Banco Central: www.bcra.gov.ar, según corresponda. Ninguna de las informaciones en o conectadas a dichos sitios web está incorporada por referencia en este Prospecto. Ninguna de las informaciones en o conectadas a dichos sitios web está incorporada por referencia en este Prospecto.

Comunicaciones BCRA

Comunicación “A” 8390

En fecha 22 de enero de 2026, El Banco Central modificó el punto 3.6.4.6. del texto ordenado de Exterior y Cambios y amplió la excepción a la conformidad previa para precancelaciones anticipadas, incorporando a las financiaciones locales en moneda extranjera de una entidad financiera local que no hubiese sido otorgada a partir de una línea de crédito del exterior.

Además, sumó un nuevo punto a las excepciones de conformidad previa del Central, el 3.6.4.X. sobre Precancelación de capital e intereses devengados de un título valor comprendido en este punto 3.6. o una financiación en moneda extranjera de una entidad financiera local que no hubiese sido otorgada a partir de una línea de crédito del exterior en forma simultánea con la liquidación de una nueva financiación en moneda extranjera de una entidad financiera local.

Normas de la CNV

Las Normas de la CNV establecen, entre otras disposiciones, que los sujetos obligados bajo su control únicamente llevarán a cabo las operaciones contempladas según el régimen de oferta pública cuando dichas operaciones sean llevadas a cabo u ordenadas por personas constituidas, domiciliadas o residentes en países, dominios, jurisdicciones, territorios o estados asociados que no sean considerados No Cooperantes o de Alto Riesgo por el GAFI.

Asimismo, establecen las modalidades de pago y procedimientos de control para la recepción y entrega de fondos de y hacia clientes.



A continuación, se detallan algunas de las Resoluciones Generales emitidas por la CNV:

Resolución General N° 953/2023

El 21 de marzo de 2023 la CNV publicó la Resolución General 953/2023, en donde deroga el artículo 5° del Capítulo V del Título XVIII "Disposiciones transitorias" de las Normas (N.T. 2013 y mod.). La medida posibilita a los agentes inscriptos concertar y liquidar operaciones de valores negociables de renta fija nominados y pagaderos en Dólares Estadounidenses emitidos por la República Argentina bajo Ley Local, con patrimonio propio; sin contemplar restricciones en las cantidades operadas.

Resolución General N° 959/2023

Mediante la Resolución General CNV N° 959/2023, el 28 de abril de 2023, la CNV estableció que los ALyC y los agentes de negociación no podrán dar curso ni liquidar operaciones de venta de valores negociables con liquidación en moneda extranjera, tanto en jurisdicción local como jurisdicción extranjera, correspondiente a clientes ordenantes en tanto éstos últimos mantengan posiciones tomadoras en cauciones y/o pases, cualquiera sea la moneda de liquidación. A tales efectos, los mencionados agentes: (i) no podrán bajo ninguna circunstancia otorgar financiamientos para la obtención de aquellos valores negociables que serán objeto de las operaciones de venta mencionadas en el párrafo anterior; y (ii) deberán exigir a cada uno de los clientes ordenantes, una manifestación en carácter de declaración jurada de la cual surja en forma expresa que los mismos no mantienen posiciones tomadoras en ninguna de las operatorias a plazo detalladas en el párrafo anterior, en carácter de titulares y/o cotitulares, y en ningún agente inscripto, así como que tampoco han obtenido cualquier tipo de financiamiento, ya sea de fondos y/o de valores negociables, debiendo tales declaraciones juradas ser conservadas en los respectivos legajos. Los ALyC y los agentes de negociación deberán constatar el cumplimiento de los plazos mínimos de permanencia de los valores negociables antes referidos.

Mediante el Criterio Interpretativo N°83, la CNV aclaró que la referencia "cualquier tipo de financiamiento, ya sea de fondos y/o de Valores Negociables" establecida en el sexto párrafo del Artículo 2° del Capítulo V "Disposiciones Transitorias" del Título XVIII (mediante Resolución General 959/2023) abarca únicamente a las operaciones de caución y/o pase concertadas en el mercado secundario.

Resolución General N° 988/2023

Mediante la Resolución General 988, la CNV, con fecha 15 de diciembre de 2023, realizó una serie de modificaciones al Capítulo V del Título XVIII "Disposiciones transitorias" de las Normas (N.T. 2013 y mod.):

- Se unifica el plazo mínimo de tenencia en cartera para dar curso a operaciones de venta de valores negociables con liquidación en moneda extranjera y se establece que será de un día hábil, sin diferenciar la jurisdicción de liquidación ni la ley de emisión de los mismos.
- Se reduce a un día hábil el plazo mínimo de tenencia en cartera para dar curso a transferencias, entidades depositarias del exterior, de valores negociables adquiridos con liquidación en moneda nacional, cualquiera sea la ley de emisión de los mismos.
- Se reduce a un día hábil el plazo mínimo de tenencia en cartera para poder aplicar Valores Negociables provenientes de entidades depositarias del exterior a la liquidación de operaciones en moneda extranjera, en cualquier jurisdicción y cualquiera sea la ley de emisión de los mismos.
- Se deroga el régimen que establecía que se debía informar por cada una de las subcuentas involucradas, con carácter de declaración jurada y en forma semanal dentro de los tres días hábiles de finalizada la semana calendario, una serie de detalles respecto de las operaciones de compraventa de valores negociables concertados en mercados del exterior, y se deroga el artículo 6° BIS que establecía una serie de requisitos y condiciones para las transferencias desde y hacia el exterior y para la concertación de operaciones con liquidación en moneda extranjera por parte de los clientes.

Resolución General N° 990/2023

Mediante la Resolución General 990, la CNV, con fecha 5 de febrero de 2023, realizó una serie de modificaciones adicionales al Capítulo V del Título XVIII "Disposiciones transitorias" de las Normas (N.T. 2013 y mod.):

- Se agrega una excepción del plazo mínimo de tenencia en cartera para dar curso a transferencias emisoras a entidades depositarias del exterior de valores negociables adquiridos con liquidación en moneda nacional, de modo que quedan exentos de este requisito cuando la acreditación de los valores negociables sea (i) producto de la colocación primaria de valores negociables emitidos por el Tesoro Nacional o por el BCRA, en el marco de la Comunicación "A" 7918 o (ii) se trate de acciones y/o CEDEARs con negociación en mercados regulados por la CNV.
- Se elevó a 200 millones diarios para las operaciones y transferencias de valores negociables al exterior, exceptuándose asimismo a los valores negociables emitidos por el BCRA, en el marco de la



Comunicación “A” 7918 de los límites y régimen informativo previo requeridos tanto para dar curso a las transferencias emisoras a entidades depositarias del exterior como para concertar su venta en el país con liquidación en moneda extranjera, en la medida que tales valores negociables hubieran sido adquiridos en un proceso de colocación o de licitación primaria y por hasta el valor nominal total así suscripto de dicha especie.

- Se derogó lo establecido en el artículo 5° BIS en relación con la concertación y liquidación de operaciones con valores negociables de renta fija nominados y pagaderos en dólares estadounidenses emitidos por la República Argentina y con CEDEARs, por parte de aquellas subcuentas alcanzadas por el concepto de cartera propia y que revistan el carácter de inversores calificados.

Resolución General N° 993/2024

Mediante resolución general de fecha 21 de febrero de 2024, la CNV realizó modificaciones en los capítulos I al III del Título VI de las Normas. De esta manera se estableció que los informes emitidos por las Auditorías Externas Anuales de Riesgos de los Mercados y de las Cámaras Compensadoras deberán hacer saber acerca del cumplimiento de los principios y recomendaciones del Comité de Pagos e Infraestructuras del Mercado en la materia y lo exigido en el Capítulo III del presente Título. A su vez, determina que, dentro de las funciones del Comité de Riesgos, corresponderá emitir y elevar, con periodicidad anual, un informe que abarque el relevamiento de las políticas y procedimientos de gestión de riesgos oportunamente establecidos por dicho órgano, su grado de cumplimiento, desvíos y propuestas de ajustes y/o mejoras a ser implementadas. Seguidamente, establece que, cuando garanticen el cumplimiento de las operaciones autorizadas por la CNV, los Mercados y las Cámaras Compensadoras desempeñarán el rol y funciones de contraparte central (CCP por sus siglas en inglés), debiendo observar la totalidad de los requisitos y procedimientos internos de actuación alineados a las mejores prácticas internacionales. Además, dentro de los riesgos que se deberán mitigar como parte de la Gestión Integral de Riesgos, se incorpora el Riesgo General de Negocio. Agrega que los órganos de administración de los Mercados y de las Cámaras Compensadoras serán responsables de la aprobación, implementación, funcionamiento y control de la referida gestión integral de riesgos. Por último, dentro del capítulo sobre Liquidación y Compensación de Operaciones, se incorporan la Sección VIII (Estructura de Buen Gobierno y Eficacia en los Procesos de Gestión de Riesgos) y la Sección IX (Información sobre Activos que Integran los Fondos de Garantía con Aportes de Agentes Miembros).

Creación del Registro de Proveedores de Servicios de Activos Virtuales, Resolución General N° 994/2024 y Resolución General 996/2024

A su vez, en virtud de la promulgación de la Ley N° 27.739 el 15 de marzo de 2024, con relación a empresas que operen activos virtuales como criptomonedas en la Argentina (las “PSAV”) y a los efectos de prevenir el lavado de dinero, se establece la obligación de que las PSAV se registren ante la CNV (el “Registro de Proveedores de Servicios de Activos Virtuales”). A ese fin, se estableció que:

(i) La CNV, que será el organismo regulador de los PSAV, centralizará en el Registro de Proveedores de Servicios de Activos Virtuales la información referida a aquellas personas humanas y jurídicas que revisten el carácter de PSAV (definidos ahora en el artículo 4° bis de la ley 25.246).

(ii) El Registro de Proveedores de Servicios de Activos Virtuales se conformará con la información proveniente de los regímenes informativos establecidos por la CNV a tal efecto y con toda aquella información que pueda ser requerida a organismos públicos.

Resolución General N° 994/2024

Mediante resolución general de fecha 22 de marzo de 2024, la CNV instrumenta el Registro de Proveedores de Servicios de Activos Virtuales para garantizar el cumplimiento de los estándares fijados en la Recomendación 15 del GAFI, en la lucha contra el lavado de activos y el financiamiento del terrorismo, en lo que refiere a la adaptación a las nuevas tecnologías, así como sus productos y servicios conexos, como consecuencia del crecimiento de las transacciones con activos virtuales.

El Registro de Proveedores de Servicios de Activos Virtuales comprenderá a todas las personas humanas y jurídicas que utilicen páginas web, redes sociales u otros medios, direccionando su oferta y/o publicidad a sujetos residentes en la República Argentina, que tengan un cierto volumen de operaciones en el país o que utilicen cualquier tipo de tecnología para recibir localmente fondos de residentes en el mismo.

Durante esta etapa, los PSAV deberán informar al público inversor que la inscripción en el Registro de Proveedores de Servicios de Activos Virtuales es a los fines del control como sujeto obligado ante la UIF u otros organismos y que la misma no implica licencia ni supervisión por parte de la CNV sobre su actividad.

Aquellos afectados deberán solicitar la inscripción en el Registro de Proveedores de Servicios de Activos Virtuales dentro de los 45 días de la entrada en vigencia de la resolución general 994/2024.

Resolución General N° 995/2024

Mediante resolución general 995/2024 de fecha 3 de abril de 2024, la CNV readecuó las exigencias en torno a ciertas operaciones de valores negociables con liquidación en moneda extranjera, complementarias a los BOPREAL emitidos por el BCRA para el pago a los proveedores del exterior.

Las modificaciones exceptúan desde el 1° de abril a dichas operaciones, al igual que a los BOPREAL, respecto del cumplimiento del plazo mínimo de tenencia en cartera para transferir los mismos a entidades depositarias del exterior y de los límites y régimen informativo previo requeridos tanto para dar curso a dichas transferencias como para concertar su venta con liquidación en moneda extranjera en el exterior. Estas modificaciones son complementarias de la normativa del BCRA que exceptúa a dichas operaciones de aquellas que excluyen a los importadores del mercado oficial de cambios.

Al respecto, los agentes deberán constatar el cumplimiento de las condiciones previstas en forma previa a gestionar cualquiera de las referidas operaciones, conservando la documentación respaldatoria en los respectivos legajos de los clientes.

Resolución General N° 996/2024

Mediante resolución general 996/2024 de fecha 3 de abril de 2024, la CNV adecúa su normativa con el objetivo de cumplir con la implementación de la Ley N° 27.739, modificatoria de la que reforma la Ley N° 25.246 de Prevención del Lavado de Activos, el Financiamiento del Terrorismo y la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva, e incorpora, a través de la aprobación de la mencionada resolución, los sujetos obligados en el ámbito del mercado de capitales y los PSAV.

La medida introduce como nuevos sujetos obligados a los agentes depositarios centrales y a los agentes de custodia, registro y pago que ya estaban incluidos en la fiscalización de este organismo y a los PSAV, que además serán nuevos sujetos fiscalizados.

Resolución General N° 1.000/2024

En fecha 8 de mayo de 2024, en línea con la nueva reglamentación dictada por la Securities and Exchange Commission (SEC), en Estados Unidos, que modificó el plazo de liquidación normal o estándar de las operaciones con valores negociables de 48 horas (T+2) a 24 horas (T+1), salvo acuerdo expreso en contrario de las partes al momento de concertar la correspondiente operación, la CNV ajustó su marco normativo con relación a los plazos de liquidación para las operaciones de contado.

Las modificaciones se orientan a fijar el plazo de contado normal en T+1 para las operaciones con valores negociables de renta variable y/o fija, y a mantener el plazo de contado normal en T+2 únicamente respecto de las operaciones con valores negociables de renta fija y en la medida que los mercados y las cámaras compensadoras no hubieran optado por discontinuar dicho plazo.

Resolución General N° 1.002/2024

En fecha 15 de mayo de 2024, la CNV decidió modificar el artículo 3° de la Sección "Prohibición de intervenir u ofrecer en la oferta pública en forma no autorizada" a fin de incorporar actividades de captación de clientes o intermediación en la oferta pública que requieren de la pertinente autorización por parte de la CNV para su regular ejercicio.

En esta oportunidad incluye los siguientes puntos, por lo cual, en el marco de lo dispuesto en el inciso c) del artículo 117 de la Ley N° 26.831, los agentes deberán especialmente abstenerse de:

- Ofrecer servicios de asesoramiento de valores negociables sin contar con el registro en cualquiera de las categorías de Agentes autorizados a tales efectos.
- Realizar actividades de difusión y promoción de valores negociables y/o captar o vincular clientes a Agentes registrados sin estar autorizados a tales efectos.

Criterio Interpretativo N° 91.

En fecha 27/06/24, la CNV realizó una interpretación sobre el inc. e) del artículo 3° de la Sección "Prohibición de intervenir u ofrecer en la oferta pública en forma no autorizada", que fuera incorporado mediante la RG CNV N° 1.002.

Así, se establece que "aquellas personas que exclusivamente referencien o vinculen clientes a los Agentes Registrados no requerirán autorización de la Comisión Nacional de Valores cuando tal recomendación se preste de manera accesoria a su actividad principal y siempre que ésta no excluya dicha actividad; y que, además: (i) no ofrezca, recomiende y/o difunda los servicios del Agente Registrado por alguno de los medios previstos en la definición de oferta pública establecida en el artículo 2° de la Ley N° 26.831; y (ii) no medie la realización de actividades de difusión y promoción de valores negociables y/o asesoramiento relativo a los mismos."

Resolución General N° 1.009



En fecha 15/07/24, la CNV publicó la RG N° 1.009, mediante la cual se derogó la RG N° 955 y se decidió someter a consulta pública la incorporación del Título XX a las NORMAS (N.T. 2013 y mod.), en la cual se reglamentan los supuestos específicos de oferta privada, en los términos previstos en el artículo 82, tercer párrafo, de la Ley N° 26.831.

Resolución General N° 1.010

En fecha 18/07/24, la CNV sancionó la RG N° 1.010, a través de la cual se reglamentó el “Régimen de Regularización de Activos” establecido por la Ley N° 27.743, en el marco de los instrumentos financieros elegibles previstos en la Resolución del Ministerio de Economía N° 590/2024.

En líneas generales, dicha resolución tiene como eje principal la regulación de las Cuentas Comitentes Especiales De Regularización de Activos a ser abiertas por los Agentes de Liquidación y Compensación (ALyC), para dar curso a operaciones con valores negociables, el plazo de liquidación de las operaciones y el destino que tendrán los fondos resultantes de la liquidación de esas operaciones de venta de valores negociables.

Resolución General N° 1.018

En fecha 19/09/2024, la CNV sancionó la RG N° 1.018, a través de la cual deja sin efecto (i) la limitación para dar curso y/o liquidar operaciones de venta de valores negociables con liquidación en moneda extranjera -tanto en jurisdicción local como jurisdicción extranjera-, cuando los clientes mantengan, en moneda extranjera, posiciones tomadoras de cauciones y/o pases y/o cualquier tipo de financiamiento a través de operaciones en el ámbito del mercado de capitales; y el régimen informativo previo requerido para dar curso a las órdenes y/o registrar operaciones de valores negociables con liquidación en moneda extranjera, en el marco de las operatorias previstas en los puntos 3.16.3.1. y 3.16.3.2. del Régimen Cambiario.

Resolución General N° 1.022

En fecha 04/10/24, la CNV sancionó la RG N° 1022, a través de la cual: (i) precisó el alcance, para los no residentes, de las restricciones del límite diario en transferencias que superen los \$200 millones al exterior por colocaciones primarias. La norma estableció que el límite diario no aplica a dichas transferencias, en la medida que se trate de valores negociables que amorticen a partir de los 3 años desde la fecha de su emisión y que hubieran sido adquiridos en colocación o licitación primaria, hasta el valor nominal suscripto; y (ii) eliminó la obligación de comunicar las operaciones realizadas en el marco de la excepción prevista para los fondos comunes de inversión abiertos denominados en moneda extranjera con el exclusivo fin de atender solicitudes de rescate -en línea con las modificaciones introducidas por la RG CNV 1018-.

Resolución General N° 1029/2024

Con fecha 6 de noviembre de 2024, la CNV le puso fecha límite a las operaciones de "contado normal 48hs o T+2" con la publicación de la RG CNV 1029. Aquellos Mercados y/o las Cámaras Compensadoras que hubieran optado por mantener el plazo de liquidación de contado 48 horas respecto a las operaciones de contado con valores negociables de renta fija deberán adoptar, en forma definitiva, el plazo de liquidación de contado normal 24 horas.

Resolución General N° 1034/2024

Con fecha 4 de diciembre de 2024, la CNV amplió el porcentaje de adjudicación del tramo no competitivo, pero únicamente cuando, una vez adjudicadas las ofertas del tramo competitivo, exista espacio para adjudicar a más participantes del tramo no competitivo. En este caso, podrá incrementarse el límite del 50% hasta el porcentaje necesario que permita cubrir el monto total ofrecido por el emisor.

Además, la CNV aclaró que las órdenes recibidas de inversores que sean tenedores de otros valores negociables del mismo emisor que sean objeto de canje y/o sean elegibles para una suscripción en especie, no serán tenidas en cuenta a los efectos del cálculo ni de la implementación de un tramo no competitivo.

Criterio Interpretativo N° 94

Con fecha 12 de febrero de 2025, la CNV emitió el CI N° 94, a fin de otorgar mayor transparencia en la información sobre endeudamiento y riesgos, asegurando que los inversores cuenten con datos actualizados y detallados para evaluar la situación financiera de las emisoras, tanto en los prospectos como en los suplementos de prospecto. Dicho criterio alcanza a todos los regímenes bajo el cual se preparen prospectos y/o suplementos de prospecto y establece la obligación de divulgar información actualizada a la fecha de publicación.

Resolución General N° 1062/2025

Mediante la resolución general de fecha 14 de abril de 2025, la CNV eliminó el plazo mínimo de tenencia para operaciones de valores negociables (*parking*) aplicable a personas humanas, a los efectos de continuar con el proceso de normalización del mercado de capitales en materia de operaciones de valores negociables con liquidación en moneda extranjera.

Resolución General N° 1093/2025

Mediante la incorporación de una nueva excepción al régimen vigente, la CNV dispuso que no resultará aplicable el límite diario de \$200 millones a las transferencias de valores negociables a entidades depositarias del exterior realizadas por no residentes, siempre que se trate de valores negociables emitidos por el Tesoro Nacional, cualquiera sea la ley aplicable a su emisión y el plazo de amortización.

La excepción resulta aplicable en la medida en que dichos valores negociables hayan sido previamente adquiridos y acreditados como resultado de un proceso de reinversión de los servicios de valores negociables emitidos por el Tesoro Nacional, pagaderos en pesos en el país, con fechas de amortización total o parcial no inferiores a ciento ochenta (180) días desde su emisión, y que hubieran sido oportunamente adquiridos en colocación o licitación primaria, hasta el valor nominal total así suscripto, y por hasta el importe correspondiente a dichos servicios y al producido de sus sucesivas reinversiones.

b) Carga Tributaria

Consideraciones generales

Lo que sigue es un resumen de las principales cuestiones impositivas de Argentina que pueden ser de relevancia en relación con la adquisición, titularidad y disposición de las Obligaciones Negociables y no implica una descripción amplia de los aspectos impositivos de Argentina relacionados con una inversión en las Obligaciones Negociables.

Se recomienda a los posibles compradores de las Obligaciones Negociables consultar a sus propios asesores impositivos acerca de las consecuencias, conforme a las leyes impositivas del país del que son residentes, de invertir en las Obligaciones Negociables, incluyendo, sin limitación, el cobro de intereses y la venta, rescate o cualquier disposición de las Obligaciones Negociables. Argentina tiene celebrados tratados impositivos con diversos países a fin de evitar la duplicación de impuestos sobre la renta y el patrimonio. En caso de que algún inversor a efectos impositivos resida en uno de los países con convenio, en principio, sus normas serán aplicables antes que la normativa local, excepto que esta última ofrezca tratamiento más favorable que el previsto en el correspondiente convenio.

No obstante que la descripción que sigue se ampara en una interpretación razonable de las normas vigentes, no puede asegurarse que las autoridades de aplicación o los tribunales concuerden con todos y cada uno de los comentarios aquí efectuados.

Impuesto a las Ganancias

Tratamiento en materia de Impuesto a las Ganancias para ciertos Beneficiarios del Exterior, personas humanas y sucesiones indivisas residentes en el país

Tratamiento aplicable al pago de intereses

En virtud del Artículo 36 bis de la Ley de Obligaciones Negociables, los intereses derivados de las Obligaciones Negociables que cumplan con las Condiciones del Artículo 36 (según se define más adelante) resultan exentos del Impuesto a las Ganancias (el "IG") cuando son obtenidos por (a) personas humanas residentes en Argentina, (b) sucesiones indivisas residentes en el país y (c) personas humanas, sucesiones indivisas y entidades residentes en el exterior a los fines fiscales ("Beneficiarios del Exterior") que no residan en "jurisdicciones no cooperantes" o los fondos invertidos no provengan de "jurisdicciones no cooperantes".

De no cumplir con las Condiciones del Artículo 36, los intereses de las Obligaciones Negociables no amparados por la mencionada exención se encontrarían gravados:

- 1) A una alícuota del 35% sobre el total de los intereses devengados para (a) personas humanas residentes en Argentina, (b) sucesiones indivisas residentes en Argentina; y
- 2) A una alícuota del 35% sobre la presunción de ganancia neta del 43% o del 100% según la condición que revistan el tomador y el acreedor, conforme lo dispuesto en el Artículo 104 inciso c) apartados 1 y 2 de la Ley de Impuesto a las Ganancias ("LIG") para (c) Beneficiarios del Exterior que no residan en "jurisdicciones no cooperantes" o los fondos invertidos no provengan de "jurisdicciones no cooperantes".¹

¹ Conforme Artículo 104 inciso c) apartados 1 y 2 de la LIG.



Tratamiento aplicable a las ganancias de capital

En virtud del Artículo 36 bis de la Ley de Obligaciones Negociables y el inciso (u) del Artículo 26 de la LIG, las ganancias de capital derivadas de la venta, el intercambio o cualquier otra forma de disposición de Obligaciones Negociables están exentas del IG cuando son obtenidas por (a) personas humanas residentes en Argentina, (b) sucesiones indivisas residentes en Argentina y (c) Beneficiarios del Exterior que no residan en "jurisdicciones no cooperantes" o los fondos invertidos no provengan de "jurisdicciones no cooperantes".

En el caso de que una venta u otra forma de disposición de Obligaciones Negociables no califique como exenta, la ganancia neta de fuente argentina se encontrará gravada:

- 1) A una alícuota del 15% sobre el resultado neto de la venta en el caso de valores en moneda extranjera (con las Obligaciones Negociables) para (a) personas humanas residentes en Argentina, (b) sucesiones indivisas residentes en Argentina;
- 2) A una alícuota del 15% para (c) Beneficiarios del Exterior que no residan en "jurisdicciones no cooperantes" o los fondos invertidos no provengan de "jurisdicciones no cooperantes", aplicable, a elección del Beneficiario del Exterior, sobre: (i) una base presunta del 90% del precio de venta conforme el inciso i) del artículo 104 de la LIG, o (ii) sobre la ganancia neta determinada real.

Condiciones del Artículo 36

Como se mencionó anteriormente, la exención del IG prevista en la Sección 36 bis de la Ley de Obligaciones Negociables sobre intereses y ganancias de capital aplicará en la medida en que se cumplan las siguientes condiciones previstas en el Artículo 36 de dicha Ley (las "Condiciones del Artículo 36"):

Las Obligaciones Negociables deben ser colocadas mediante una oferta pública autorizada por la CNV;

- 1) Los fondos obtenidos por la colocación deben ser aplicados a uno o más de los siguientes propósitos: (i) inversiones en activos físicos y bienes de capital situados en el país, (ii) adquisición de fondos de comercio situados en el país, (iii) integración de capital de trabajo en el país, (iv) refinanciación de pasivos, (v) integración de aportes de capital en sociedades controladas o vinculadas a la sociedad emisora, (vi) adquisición de participaciones sociales y/o financiamiento del giro comercial de su negocio, cuyo producido se aplique exclusivamente a los destinos antes especificados, y/o (vii) otorgamiento de préstamos (cuando el emisor sea una entidad financiera regida por la Ley N° 21.526 y sus modificatorias y complementarias), a los que los prestatarios deberán darle algunos de los destinos mencionados anteriormente conforme a las regulaciones del BCRA; y
- 2) La Emisora deberá acreditar ante la CNV que los fondos obtenidos fueron invertidos de acuerdo al plan aprobado

Si el emisor no cumple con las Condiciones del Artículo 36, se establece que se perderán los beneficios derivados del tratamiento fiscal resultante de la Ley de Obligaciones Negociables y, por lo tanto, el emisor será responsable del pago de los impuestos que los tenedores de las Obligaciones Negociables habrían estado exentos de pagar si se hubieran cumplido las Condiciones del Artículo 36, calculados a una tasa del 35%. En este caso, los tenedores recibirán el monto de los intereses debidos bajo las Obligaciones Negociables como si no se hubieran pagado impuestos.

De acuerdo con el Artículo 28 de la LIG y el Artículo 106 de la Ley N° 11.683 y el Decreto 821/1998 ("Ley de Procedimiento Fiscal"), algunas exenciones no son aplicables cuando, como resultado de la aplicación de una exención, los ingresos que habrían sido recaudados por la Agencia de Recaudación y Control Aduanero ("ARCA") serían recaudados en su lugar por una autoridad fiscal extranjera. Sin embargo, no serán de aplicación dichas restricciones cuando se trate de Beneficiarios del Exterior, independientemente de si este beneficio aumenta el monto sujeto a tributación en otro país o no.

Tratamiento en materia de Impuesto a las Ganancias para Beneficiarios del Exterior que residen en "jurisdicciones no cooperantes" o los fondos invertidos provienen de "jurisdicciones no cooperantes"

Si los Beneficiarios del Exterior residen en "jurisdicciones no cooperantes" o los fondos invertidos provienen de "jurisdicciones no cooperantes" (los "Beneficiarios NC"), las exenciones mencionadas anteriormente no serán de aplicación y dichos Beneficiarios NC estarán sujetos al tratamiento fiscal descrito en esta sección.

Tratamiento aplicable al pago de intereses

Los ingresos por intereses derivados de las Obligaciones Negociables obtenidos por Beneficiarios NC estarán sujetos al IG a una alícuota del 35%, que será retenida por el pagador argentino de dichos intereses.



La LIG establece que la base imponible para estos pagos será del 43% o del 100% del pago bruto del interés según la condición que revistan el tomador y/o acreedor de los fondos, de acuerdo con el artículo 104, inciso c), apartados 1 y 2 respectivamente de la LIG.

Tratamiento aplicable a las ganancias de capital

Los Beneficiarios NC serán gravados a una alícuota del 35% sobre el 90% del precio de venta de las Obligaciones Negociables (resultando una tasa efectiva del 31,5%).

De acuerdo con la regulación argentina, el pagador argentino sería responsable como agente de retención del IG. Sin embargo, si el comprador es un residente no argentino, el pago del IG debe ser realizado por los Beneficiarios NC a través de su representante legal domiciliado en Argentina o directamente por el Beneficiario NC.

Tratamiento en materia de Impuesto a las Ganancias para Entidades Argentinas

Los contribuyentes argentinos sujetos a las reglas del ajuste por inflación fiscal conforme al Título VI del LIG (las "Entidades Argentinas") estarán sujetos al IG, a una alícuota impositiva progresiva que varía del 25% al 35% en función de la renta neta imponible acumulada en el período fiscal, sobre los intereses derivados de las Obligaciones Negociables y ganancias derivadas de su venta, intercambio, conversión o cualquier forma de disposición. Estos umbrales se ajustan anualmente en función del Índice de Precios al Consumidor ("IPC").

Conforme con estas disposiciones, para los ejercicios fiscales que se inicien a partir del 1 de enero de 2025, las alícuotas progresivas del IG aplicables son las siguientes: (i) 25% sobre la renta neta imponible acumulada hasta \$ 101.679.575,26; (ii) un monto fijo de \$ 25.419.893,82, si la renta neta imponible acumulada se encuentra entre \$ 101.679.575,26 y \$ 1.016.795.752,62, más un 30% adicional sobre el excedente de \$ 101.679.575,26; y (iii) un monto fijo de \$ 299.954.747,02, si la renta neta gravable acumulada excede \$ 1.016.795.752,62, más un 35% adicional sobre el excedente de \$ 1.016.795.752,62.

Los pagos de intereses a Entidades Argentinas también están sujetos a retenciones conforme al régimen establecido por la Resolución General (AFIP) N° 830/2000. Dichas retenciones deben computarse como pago a cuenta del impuesto a las ganancias que deba abonar la respectiva Entidad Argentina. Cualquier exclusión de dicho régimen de retención deberá ser debidamente acreditada ante el agente de retención por la persona que la invoque.

Impuesto al Valor Agregado

Los pagos de intereses realizados en relación con las Obligaciones Negociables estarán exentos del Impuesto al Valor Agregado ("IVA") siempre que las Obligaciones Negociables sean emitidas mediante oferta pública autorizada por la CNV. Además, mientras las Obligaciones Negociables cumplan con las condiciones del artículo 36, cualquier beneficio relacionado con la oferta, suscripción, suscripción en el momento de la emisión, transferencia, autorización o cancelación de las Obligaciones Negociables estará exento de IVA en Argentina.

Además, de conformidad con la Ley N° 23.349, la transferencia de Obligaciones Negociables está exenta del IVA incluso si no se cumplen las Condiciones del Artículo 36.

Impuesto Sobre los Bienes Personales

Personas humanas y las sucesiones indivisas residentes en Argentina

Las personas humanas residentes y las sucesiones indivisas residentes en Argentina se encuentran obligadas al pago del Impuesto sobre los Bienes Personales ("IBP") respecto de ciertos activos (tales como las Obligaciones Negociables) de los que fueran titulares al 31 de diciembre de cada año. Para estos contribuyentes, el mínimo no imponible fue establecido en \$ 292.994.964,89.

A partir del 31 de diciembre de 2025 (inclusive), el monto que exceda el umbral mínimo no imponible estará sujeto a tributación conforme a la siguiente tabla (excepto en el caso de acciones y participaciones en sociedades que se rigen por la Ley General de Sociedades de Argentina):

Valor total de los bienes que supera el umbral mínimo no imponible

Más de Ps.	A Ps.	Pagarán Ps.	Más el %	Sobre el excedente de Ps.
0	40.107.213,86	0	0,50%	0



Valor total de los bienes que supera el umbral mínimo no imponible

Más de Ps.	A Ps.	Pagarán Ps.	Más el %	Sobre el excedente de Ps.
40.107.213,86	86.898.963,43	200.536,07	0,75%	40.107.213,86
86.898.963,43	En adelante	551.474,19	1,00%	86.898.963,43

A partir del 1 de enero de 2026 (inclusive), el monto que exceda el umbral mínimo no imponible estará sujeto a tributación conforme a la siguiente tabla (excepto en el caso de acciones y participaciones en sociedades que se rigen por la Ley General de Sociedades de Argentina):

Valor total de los bienes que supera el umbral mínimo no imponible

Más de Ps.	A Ps.	Pagarán Ps.	Más el %	Sobre el excedente de Ps.
0	40.107.213,86	0	0,50%	0
40.107.213,86	En adelante	200.536,07	0,75%	40.107.213,86

Finalmente, para los períodos fiscales que comiencen a partir del 1 de enero de 2027 (inclusive), la alícuota será del 0,25% sobre el valor total de los activos que excedan el mínimo no imponible.

Los montos del umbral mínimo y los montos establecidos anteriormente resultan ajustables anualmente considerando la variación anual del IPC.

El IBP se calculará aplicando la alícuota correspondiente sobre el valor de mercado de las Obligaciones Negociables (en caso de que listen en bolsa) o sobre el costo de adquisición más intereses y diferencias de cambio devengados e impagos (en caso de que no listen en bolsa) al 31 de diciembre de cada año calendario.

Personas humanas y las sucesiones indivisas residentes en el exterior

En lo que respecta a las personas humanas y las sucesiones indivisas residentes en el exterior, por los bienes situados en el país, estarán sujetas a la alícuota del 0,50% sin obligación de ingreso de IBP cuando su importe sea igual o inferior a \$ 255,75.

El régimen especial del “obligado sustituto” es establecido por la ley del IBP; sin embargo, no es aplicable a la tenencia de obligaciones negociables emitidas de acuerdo con la Ley de Obligaciones Negociables. Por lo tanto, aunque la posesión de dichas obligaciones negociables por individuos o sucesiones indivisas residentes en el exterior estén sujetas al IBP, a la fecha de este Prospecto, no se ha establecido ningún procedimiento para que paguen el IBP por la posesión de Obligaciones Negociables.

Asimismo, la Ley de IBP establece una presunción legal que no admite prueba en contrario, mediante la cual los títulos emitidos por emisores privados argentinos sobre los que tengan titularidad directa una sociedad, cualquier otro tipo de persona de existencia ideal, empresas, establecimientos estables, patrimonios de afectación o explotaciones, domiciliados o, en su caso, radicados o ubicados en el exterior que: (i) estén ubicadas en un país que no exige que las acciones o títulos valores privados sean nominativos (emitidos/registrados a nombre de alguien) y (ii) de conformidad con su naturaleza o estatuto (a) tengan como objeto principal invertir fuera de su país de constitución y/o (b) no puedan realizar determinadas actividades en su propio país o no puedan realizar ciertas inversiones permitidas de conformidad con las leyes de ese país, se considerarán propiedad de personas humanas o sucesiones indivisas residentes en el país; por lo tanto, tales títulos estarán sujetos al IBP.

En esos casos, la Ley de IBP impone la obligación de abonar el IBP para el emisor privado argentino, como obligado sustituto, la alícuota del 1%, autorizándolo a recuperar el monto pagado, sin limitación alguna, mediante retención o ejecución de los activos que dieron lugar al pago. El obligado al ingreso del IBP será la entidad emisora de dichos títulos.

Esa presunción legal no se aplica a las siguientes sociedades extranjeras que tengan la titularidad directa de tales títulos valores: (i) compañías de seguros; (ii) fondos de inversión abiertos; (iii) fondos de retiro; y (iv) bancos o entidades financieras cuya casa matriz se encuentre ubicada en un país cuyo banco central o autoridad equivalente haya adoptado las normas internacionales de supervisión bancaria establecidas por el Comité de Basilea.

La ley IBP también autoriza al obligado sustituto a perseguir la repetición del monto pagado, incluyendo, sin limitación, mediante la retención o la ejecución de los activos que dieron lugar a tal pago. Sin embargo, el Decreto N° 812/1996 de fecha 24 de julio de 1996 establece que la presunción legal mencionada anteriormente tampoco resultará aplicable a acciones y títulos de deuda privados cuya oferta pública haya sido autorizada por la CNV y que se negocien en bolsas de valores ubicadas en Argentina o en el exterior, como es el caso de las Obligaciones Negociables. A fin de garantizar que esta presunción legal no se aplicará y, por lo tanto, que el emisor privado argentino no deberá actuar como “obligado sustituto”, la sociedad mantendrá en sus registros una copia debidamente certificada de la Resolución de la CNV por la que se autoriza la oferta pública de las Obligaciones Negociables y de la prueba de que ese certificado se encontraba vigente al 31 de diciembre del ejercicio en que se produjo el pasivo impositivo, conforme la Resolución General AFIP N° 2151/2006.

Impuesto a los Débitos y Créditos en Cuenta Corriente

La Ley N° 25.413 (la “Ley de Competitividad”), tal como fuera modificada y regulada por la Ley N° 25.453 establece, con determinadas excepciones, un impuesto a los débitos y créditos en cuenta corriente radicadas en instituciones financieras locales y a otras operaciones que se usan para reemplazar el uso de cuentas corrientes (el “IDC”). La alícuota general del IDC asciende al 0,6% por cada débito y crédito, aunque existen alícuotas reducidas del 0,075% así como alícuotas incrementadas del 1,2%.

Por ende, a menos que el tenedor correspondiente de Obligaciones Negociables sea elegible para un tratamiento impositivo alternativo, los montos pagaderos en virtud de las Obligaciones Negociables (por capital, intereses u otros conceptos), que sean acreditados en cuentas bancarias radicadas en entidades financieras argentinas, serán gravados a la alícuota general de 0,6%.

El Decreto N° 409/2018 estableció que el 33% de las sumas abonadas en concepto del IDC por los hechos imponible sujetos a la tasa general del 0,6%, así como también los gravados a la alícuota del 1,2%, se computarán como pago a cuenta del IG y/o la Contribución Especial sobre el Capital de las Cooperativas. En el caso de aplicarse una alícuota menor, el cómputo como crédito se reducirá al 20%. El monto restante podrá ser deducido de la base imponible del IG.

En el caso de las micro, pequeñas y medianas empresas registradas como tales conforme a la legislación argentina, el porcentaje de pago a cuenta del IG puede ser mayor, según corresponda. Además, el Decreto N° 394/2023 establece que, a partir del 31 de julio de 2023, las microempresas podrán computar hasta el 30% del IDC efectivamente pagado como pago a cuenta de hasta el 15% de las contribuciones patronales previstas en el artículo 19 de la Ley de Solidaridad que se destinan al Sistema Integrado de Seguridad Social Argentino (“SIPA”).

La Ley de Solidaridad Social y Reactivación Productiva estableció que, en el caso de extracciones de efectivo, en cualquier forma, los débitos efectuados en cuentas abiertas en entidades financieras estarán sujetos al doble de la alícuota vigente para cada caso, sobre el monto de dichas extracciones. Esta disposición no se aplica a las personas humanas o jurídicas que califiquen y acrediten su condición de Micro y Pequeñas Empresas.

En general, las entidades financieras intervinientes actúan como agentes de recaudación y liquidan el IDC.

Existen exenciones en el IDC relacionadas con el sujeto y el destino de las cuentas. Los movimientos registrados en las cuentas corrientes especiales creadas por la Comunicación “A” 3.250 del BCRA están exentos del IDC cuando las cuentas se abran a nombre de personas jurídicas extranjeras y siempre que se utilicen exclusivamente para inversiones en entidades financieras del país. Además, el artículo 10 inciso (a) del Anexo del Decreto N° 380/2001 establece que, entre otras operaciones, estarán exentos del IDC los débitos y créditos correspondientes a cuentas utilizadas exclusivamente para operaciones inherentes a la actividad específica y las transferencias y remesas ordenadas con el mismo fin por los mercados autorizados por la CNV y sus respectivos agentes, bolsas de comercio que no cuenten con mercados de valores organizados, depositarias de valores y entidades de compensación y liquidación autorizadas por la CNV.

Sin perjuicio de lo anterior, a partir de la emisión de la Resolución General AFIP N° 3900/2016, ciertas cuentas bancarias deben ser registradas en el registro establecido por ARCA para poder gozar de determinadas exenciones y reducciones previstas para el IDC.



En el caso de los Inversores Interesados, los pagos que reciban en cuentas bancarias abiertas en entidades financieras en Argentina pueden estar sujetos al IDC, salvo que corresponda alguna exención.

Impuesto sobre los Ingresos Brutos

El impuesto a los ingresos brutos ("ISIB") es un tributo local que grava el desarrollo habitual de cualquier actividad comercial con fines de lucro dentro de una jurisdicción provincial o de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. La base imponible son los ingresos brutos obtenidos como resultado de las actividades comerciales y económicas desarrolladas en la jurisdicción correspondiente.

A la fecha del presente Prospecto, algunas jurisdicciones locales, como la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y la Provincia de Buenos Aires, establecen que los ingresos resultantes de cualquier operación relativa a Obligaciones Negociables emitidas de acuerdo con la Ley de Obligaciones Negociables están exentos del ISIB en la medida que hayan sido emitidas de conformidad con las disposiciones establecidas en la Ley N° 23.576 y modificatorias, y mientras resulte de aplicación la exención del IG. Estas exenciones fiscales no se aplican a los agentes de bolsa y restantes intermediarios.

Los tenedores deben considerar la posible incidencia del ISIB sobre el volumen de negocios en otras jurisdicciones de conformidad con las disposiciones establecidas en dichas jurisdicciones.

Regímenes de recaudación provincial sobre créditos en cuentas bancarias

Los fiscos provinciales han establecido regímenes de recaudación del ISIB que resultan aplicables a los créditos que se produzcan en cuentas bancarias abiertas en entidades financieras, cualquiera sea su especie y/o naturaleza, quedando comprendidas la totalidad de las sucursales, cualquiera sea el asiento territorial de las mismas.

Las alícuotas a aplicar dependen de cada uno de los fiscos provinciales con un rango que puede llegar, en general, al 5% y varían en función de determinados grupos o categorías de contribuyentes, como la categoría de riesgo asignada y el grado de cumplimiento formal y material de las obligaciones tributarias.

Los Inversores Interesados que puedan recibir pagos en cuentas bancarias argentinas deben corroborar con sus asesores fiscales las posibles aplicaciones de estos regímenes de recaudación.

Impuesto de Sellos

El Impuesto de Sellos ("IS") es un tributo que grava en cada jurisdicción argentina la instrumentación de actos y contratos de carácter oneroso, que se otorguen en el territorio de cada Provincia y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, o la de aquellos que, siendo instrumentados en una de las mencionadas jurisdicciones o en el exterior, produzcan efectos en el territorio de otra jurisdicción.

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, así como en la Provincia de Buenos Aires, están exentos de este impuesto todos los actos, contratos y operaciones, incluyendo entregas o recepciones de dinero, relacionados con la emisión, suscripción, colocación y transferencia de obligaciones negociables, emitidas conforme el régimen de la Ley de Obligaciones Negociables.

Esta exención comprenderá a los aumentos de capital que se realicen para la emisión de acciones a entregar, por conversión de las obligaciones negociables, como así también, a la constitución de todo tipo de garantías personales o reales a favor de inversores o terceros que garanticen la emisión, sean anteriores, simultáneos o posteriores a la misma.

Los potenciales adquirentes de las obligaciones negociables deberán considerar la posible incidencia de este impuesto en las distintas jurisdicciones del país con relación a la emisión, suscripción, colocación y transferencia de las Obligaciones Negociables.

Impuesto a la Transmisión Gratuita de Bienes

No existe un impuesto federal sobre la transmisión gratuita de bienes a herederos, donatarios, legatarios o beneficiarios. De las jurisdicciones locales argentinas, solo la Provincia de Buenos Aires ha establecido este tipo de impuesto.

Para los contribuyentes domiciliados en la Provincia de Buenos Aires, el Impuesto a la Transmisión Gratuita de Bienes ("ITGB") se aplica sobre el monto total del enriquecimiento gratuito, tanto respecto de bienes ubicados en la provincia de Buenos Aires como fuera de ella. Por el contrario, en el caso de contribuyentes domiciliados



fuera de la Provincia de Buenos Aires, el impuesto solo es exigible respecto de bienes transferidos gratuitamente y ubicados en la Provincia de Buenos Aires, conforme lo dispuesto por la Ley N° 14.044.

Respecto del período fiscal 2025, las transmisiones gratuitas de bienes se encuentran exentas de este impuesto cuando su monto total, sin incluir deducciones, exenciones y exclusiones, es igual o inferior a \$ 2.038.752 o \$ 8.488.486 en el caso de padres, hijos y cónyuge.

Las alícuotas aplicables varían entre el 1,603% y 9,513% más el pago de una suma fija, atendiendo al grado de parentesco y el monto de la base imponible involucrada.

Respecto de la existencia del ITGB en las demás jurisdicciones provinciales, el análisis debería realizarse tomando en consideración la legislación aplicable en cada Provincia. Los potenciales adquirentes de las obligaciones negociables deberán considerar la posible incidencia de este impuesto en las distintas jurisdicciones del país con relación a la emisión, suscripción, colocación y transferencia de las Obligaciones Negociables.

Tasa de Justicia

En caso de que sea necesario instituir procedimientos judiciales de ejecución en relación con las Obligaciones Negociables en Argentina, se impondrá una tasa de justicia sobre el monto de cualquier reclamo iniciado ante los tribunales de Argentina o aquellos con asiento en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (en general, a una alícuota del 3%). Determinados impuestos judiciales y de otro tipo podrían gravar el importe de cualquier demanda presentada ante los tribunales de la provincia correspondiente.

Convenios Para Evitar la Doble Imposición Internacional

Argentina posee convenios para evitar la doble imposición vigentes con varios países, a saber, Alemania, Australia, Bélgica, Bolivia, Brasil, Canadá, China, Chile, Dinamarca, Emiratos Árabes Unidos, España, Finlandia, Francia, Italia, México, Noruega, Países Bajos, Qatar, Reino Unido, Rusia, Suecia, Suiza, Turquía y Uruguay. Si bien se han firmado tratados con Luxemburgo, Austria y Japón, los mismos aún no han entrado en vigor a la fecha de este Prospecto.

Actualmente no existe ningún convenio para evitar la doble imposición internacional en vigencia entre Argentina y Estados Unidos para evitar la doble imposición sobre la renta y el capital. Sin embargo, existe un acuerdo internacional para el intercambio automático de información entre la ARCA y el Servicio de Impuestos Internos ("IRS") de los Estados Unidos.

La "Convención Multilateral para Implementar Medidas Relacionadas con los Tratados Tributarios para Prevenir la Erosión de la Base Imponible y el Traslado de Beneficios" ("MLI"), en el marco de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos ("OCDE"), ha sido aprobada por la Ley N° 27.788. Su aprobación modificará los acuerdos firmados con muchas jurisdicciones, sujeto a (i) la lista de tratados incluidos bajo las modificaciones del MLI —que Argentina notificará a la OCDE— y (ii) la fecha en que tanto Argentina como la otra jurisdicción signataria hayan completado plenamente sus respectivos procedimientos internos de ratificación y notificación al depositario.

Restricción respecto del ingreso de fondos de las "jurisdicciones no cooperantes" y de las "jurisdicciones de baja o nula tributación"

A efectos fiscales, cualquier referencia a "jurisdicciones no cooperantes" o "jurisdicciones de baja o nula tributación" debe entenderse como "jurisdicciones no cooperantes o jurisdicciones de baja o nula tributación", tal y como se definen en los artículos 19 y 20 de la LIG.

El artículo 19 de la LIG define a las "jurisdicciones no cooperantes" como aquellos países o jurisdicciones que no tengan vigente con la República Argentina un acuerdo de intercambio de información en materia tributaria o un convenio para evitar la doble imposición internacional con cláusula amplia de intercambio de información. Asimismo, considera como no cooperantes aquellos países que, teniendo vigente un acuerdo con los alcances antes definidos, no cumplan efectivamente con el intercambio de información. Además, el artículo establece que el Poder Ejecutivo nacional elaborará un listado de las jurisdicciones no cooperantes con base en el criterio antes descripto, el que ha sido establecido en el artículo 24 del Decreto N° 862/2019 y sus modificatorios. A la fecha, Estados Unidos no es considerada una "jurisdicción no cooperante" en virtud de la sección 19 de la LIG.

De acuerdo con el artículo 20 de la LIG, son "jurisdicciones de baja o nula tributación" aquellos países, dominios, jurisdicciones, territorios, estados asociados o regímenes tributarios especiales que establezcan una tributación máxima a la renta empresarial inferior al quince por ciento (15%). Esta cifra representa el 60% de la alícuota



más baja del IG empresarial (es decir, 25%) que se establece en la escala del primer párrafo del artículo 73 de la LIG.

El artículo 25 del Decreto N° 862/2019 dispone que, a los fines de determinar el nivel de imposición mencionado en el párrafo anterior, deberá considerarse la tasa total de tributación, en cada jurisdicción, que grave la renta empresarial, con independencia de los niveles de gobierno que las hubieren establecido y que se entenderá por 'régimen tributario especial' a toda regulación o esquema específico que se aparta del régimen general de imposición a la renta empresarial vigente en ese país y que dé por resultado una tasa efectiva inferior a la establecida en el régimen general. Asimismo, el artículo 25 dispone que se entiende por "regímenes fiscales especiales" a toda norma o régimen especial que establezca un impuesto societario especial que resulte en una carga tributaria inferior a la de los regímenes generales de esa jurisdicción.

La ARCA ha elaborado una lista indicativa y no exhaustiva de jurisdicciones consideradas de baja o nula tributación, la cual puede consultarse en su sitio web: <https://www.afip.gob.ar/fiscalidad-internacional/jurisdicciones-no-cooperantes/jurisdicciones-baja-nula-tributacion/periodos.asp>

EL RESUMEN ANTERIOR NO TIENE POR OBJETO CONSTITUIR UN ANÁLISIS COMPLETO DE TODAS LAS CONSECUENCIAS IMPOSITIVAS RELACIONADAS CON LA TENENCIA O DISPOSICIÓN DE LAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES. SE ACONSEJA A LOS TENEDORES Y POSIBLES COMPRADORES CONSULTAR CON SUS RESPECTIVOS ASESORES IMPOSITIVOS ACERCA DE LAS CONSECUENCIAS IMPOSITIVAS EN CADA CASO PARTICULAR.

c) Documentos a disposición

Podrán solicitarse copias del Suplemento, el Prospecto y los estados financieros consolidados de la Emisora referidos en el presente Suplemento, en formato digital o electrónico en la página web de la Emisora (www.msuenenergy.com), así como en la página web de la CNV (www.argentina.gob.ar/cnv) a través de la AIF, en el Boletín Diario de la BCBA (www.byma.com.ar) y en la Página Web de A3 Mercados.

d) Calificación de Riesgo

La Emisora ha optado por calificar las Obligaciones Negociables. El Programa no cuenta con calificación de riesgo alguna.

La calificación de riesgo de las Obligaciones Negociables será informada a través de la publicación de un aviso complementario a este Suplemento

Los dictámenes de los agentes de calificación de riesgo podrán ser consultados en <https://www.fixscr.com/site/index>, y asimismo podrá solicitarse a la sociedad calificadora un detalle del significado de las calificaciones que asigna a cada una de las Obligaciones Negociables.



EMISORA



MSU Energy S.A.
Cerrito 1294, Piso 2°
(C1010AAZ) Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Argentina

ORGANIZADORES Y COLOCADORES



Banco de Galicia y Buenos Aires S.A.

Tte. Gral. Juan Domingo Perón 430,
Ciudad Autónoma de Buenos Aires.



Invertironline S.A.U.

Humboldt 1550, Piso 2°,
Ciudad Autónoma de Buenos Aires.



Banco Santander Argentina S.A.

Av. Juan de Garay 151,
Ciudad Autónoma de Buenos Aires.



Balanx Capital Valores S.A.U.

Av. Corrientes 316, Piso 3°,
Oficina 362, Ciudad Autónoma de Buenos Aires.



Banco Hipotecario S.A.

Reconquista 151, Ciudad Autónoma de Buenos Aires.



BACS Banco de Crédito y Securitización S.A.

Tucumán 1, Piso 19° "A", Ciudad Autónoma de Buenos Aires.



One618 Financial Services S.A.U.

Av. Libertador 602, Piso 2°,
Ciudad Autónoma de Buenos Aires.



Banco de Valores S.A.

Sarmiento 310, Ciudad Autónoma de Buenos Aires.



Banco de la Provincia de Buenos Aires

San Martín 108, Piso 15°, Ciudad Autónoma de Buenos Aires.



Industrial and Commercial Bank of China (Argentina) S.A.U.

Boulevard C. Grierson 355, Piso 12, Ciudad Autónoma de Buenos Aires.



Banco Supervielle S.A.
Bartolomé Mitre 434,
Ciudad Autónoma de Buenos Aires.



PP Inversiones S.A.

Juncal 4456, Piso 8°, Ciudad Autónoma de Buenos Aires.



Puente Hnos S.A.

Tucumán 1, Piso 14°
Ciudad Autónoma de Buenos Aires.



Banco BBVA Argentina S.A.

Av Córdoba 111 31,
Ciudad Autónoma de Buenos Aires, República Argentina



Global Valores S.A.

Ortiz de Ocampo 3302,
Módulo 1, Piso 5°, Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

ASESORES LEGALES

DE LA EMISORA

Bruchou & Funes de Rioja
Ing. Butty 275, Piso 12°,
Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Argentina

DE LOS COLOCADORES

Tavarone Rovelli Salim Miani
Tte. Gral. Juan D. Perón 537, Piso 1°
(C1038AAK) Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Argentina